

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION
DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el treinta y uno (31) de octubre hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/es/>

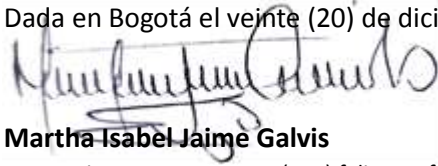
<https://www.minenergia.gov.co/es/repositorio-normativo/agenda-normativa-regulatoria/>

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de treinta y dos (32) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veinte (20) de diciembre de 2023.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: ciento setenta y uno (171) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

**GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION
DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

“Proyecto Agenda Regulatoria 2024”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 31 de octubre de 2023

Fecha fin para recibir comentarios: 30 de noviembre de 2023

Solicitantes:

Tomas Restrepo Rodríguez
Oficina Asesora de Jurídica

Dirección de Minería Empresarial
Formalización Minera
Dirección de Hidrocarburos
Ejecución Estratégica del Sector Extractivo
Asuntos Regulatorios y Empresariales
Dirección Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y [Sección comentarios](#)

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/es/>



Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

<https://www.minenergia.gov.co/es/repositorio-normativo/agenda-normativa-regulatoria/>

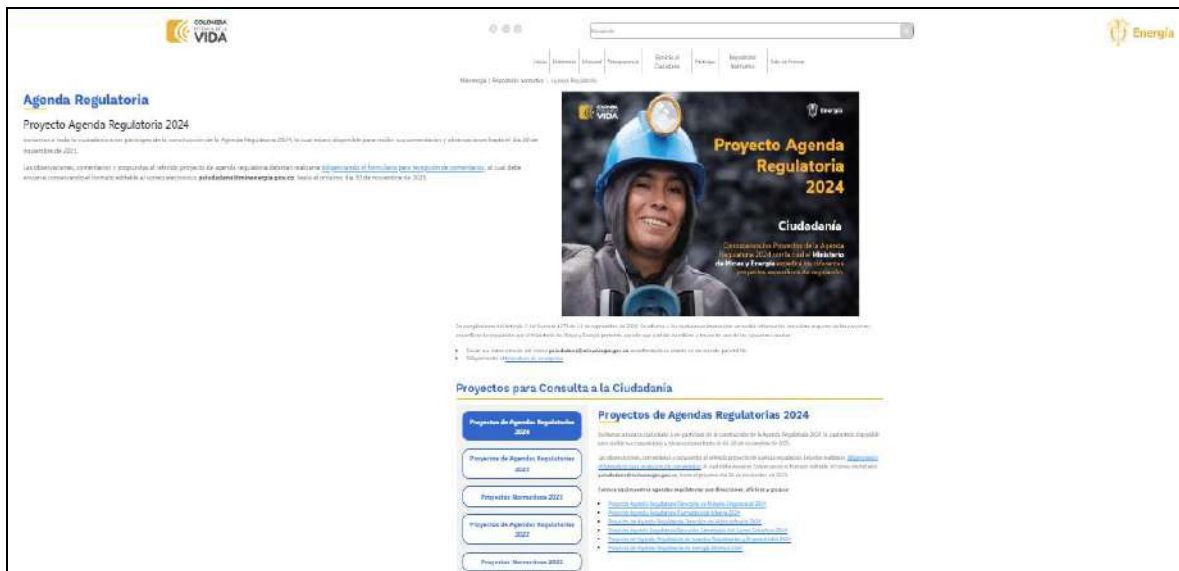


Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Proyecto Agenda Regulatoria 2024”, recibió comentarios de treinta y dos (32) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Proyecto Agenda Regulatoria 2024”.

Comentario 1

De: Ana Bolena Rodriguez

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 16:25

Asunto: Prime Energía_comentarios proyecto agenda regulatoria 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Ana Bolena Rodríguez Rius
Nombre de la empresa o interesado:		Prime Energía Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Mercado de Gas Natural	Agenda regulatoria 2024 Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales - OARE MME	Respetuosamente queremos plantear la necesidad de incluir en la agenda regulatoria un esquema regulatorio de confiabilidad en el mercado de gas natural a cargo de toda la demanda que permita garantizar la seguridad del suministro y confiabilidad de este combustible necesario para alcanzar los objetivos de transición energética. El balance a mediano

			y largo plazo exige decisiones rápidas y en cuanto no se cuente con nuevas fuentes de gas natural local operativas, la mejor alternativa corresponde al gas natural importado (concordante con los lineamientos definidos en el Plan Energético Nacional PEN 2022 – 2052 y en la Resolución CREG 101 017 de 2022).
2	Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado.	Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política	Queremos levantar una alerta respecto a la necesidad de una memoria justificativa que permita elaborar la respectiva evaluación de impacto regulatorio (Regulatory Impact Assessment – RIA) con fin de obtener una mejor valoración de los posibles impactos que genera la implementación de este esquema frente al existente y a otros esquemas ya probados en mercados de gas natural, reduciendo el riesgo de obtener resultados no esperados, otorgando el tiempo necesario para llevar a cabo un análisis profundo por parte de los agentes que permita la construcción conjunta de soluciones.
3	Actualización Plan de Abastecimiento de Gas	Incluir dentro del PAG la infraestructura necesaria para la conexión de nuevas fuentes de acuerdo con las perspectivas de las declaraciones de producción y nuevas fuentes Offshore y Onshore.	Respecto al Plan de Abastecimiento de Gas Natural queremos dar un mensaje de urgencia en la actualización de este, con el fin de determinar el balance energético de corto, mediano y largo plazo, considerando los riesgos de un eventual desabastecimiento para la demanda térmica y no térmica. A raíz de la reciente declaratoria no exitosa de la convocatoria de la planta de regasificación del Pacífico y la última declaración de producción total disponible para la venta en firme – PTVF en el proceso de comercialización,

			preocupa el rápido agotamiento de este energético en las principales fuentes de suministro sin tener aún un panorama claro de comercialización para las nuevas fuentes (locales o importadas), situación que eventualmente pone en riesgo el cumplimiento de las metas planteadas para el desarrollo de la transición energética justa.
--	--	--	---

DocuSign Envelope ID: 05A210DD-4BF1-478F-914F-786E6EE3121C



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

Doctor
ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024.

Respetado ministro,

En el marco de la consulta pública de la Agenda Regulatoria 2024, desde Prime Energía Colombia queremos destacar el trabajo del Ministerio de Minas y Energía – MME en la construcción de una agenda que, claramente apuesta por la transición energética justa, la promoción de la competitividad del sector con el fortalecimiento de la infraestructura y la mitigación de los impactos ambientales de la producción y el consumo de energía.

Dicho lo anterior, con la intención de acompañar al Ministerio en la construcción de la agenda regulatoria 2024, respetuosamente nos permitimos enviar nuestros comentarios con el fin de fortalecer los temas propuestos y adicionar algunos puntos que no se consideraron.

En cuanto al mercado de gas natural, observamos que la agenda contempla dos temas en esta materia: (i) lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que incorpore una "estampilla nacional" en el Sistema Nacional de Transporte – SNT, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado y (ii) la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN.

Respecto al Plan de Abastecimiento de Gas Natural queremos dar un mensaje de urgencia en la actualización de este, con el fin de determinar el balance energético de corto, mediano y largo plazo, considerando los riesgos de un eventual desabastecimiento para la demanda térmica y no térmica. A raíz de la reciente declaratoria no exitosa de la convocatoria de la planta de regasificación del Pacífico y la última declaración de producción total disponible para la venta en firme – PTVF en el proceso de comercialización, preocupa el rápido agotamiento de este energético en las principales fuentes de suministro sin tener aún un panorama claro de comercialización para las nuevas fuentes (locales o importadas), situación que eventualmente pone en riesgo el cumplimiento de las metas planteadas para el desarrollo de la transición energética justa.

Por otro lado, en lo que respecta a establecer los lineamientos para conformar una estampilla en el STN, queremos levantar una alerta respecto a la necesidad de una memoria justificativa que permita elaborar la respectiva evaluación de impacto regulatorio (Regulatory Impact Assessment – RIA) con fin de obtener una mejor valoración de los posibles impactos que genera la implementación de este esquema frente al existente y a otros esquemas ya probados en mercados de gas natural, reduciendo el riesgo de obtener resultados no esperados, otorgando el tiempo necesario para llevar a cabo un análisis profundo por parte de los agentes que permita la construcción conjunta de soluciones.

De igual forma, respetuosamente queremos plantear la necesidad de incluir en la agenda regulatoria un esquema regulatorio de confiabilidad en el mercado de gas natural a cargo de toda la demanda que permita garantizar la seguridad del suministro y confiabilidad de este combustible necesario para alcanzar los objetivos de transición energética. El balance a mediano y largo plazo exige decisiones rápidas y en cuanto no se cuente con nuevas fuentes de gas natural local operativas, la mejor alternativa corresponde al gas

© Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 801, Bogotá
☎ +57 1 3291108
🌐 www.prime-energia.com

DocuSign Envelope ID: 06A21DD0-48F1-478F-914F-786E8EE3121C



natural importado (concordante con los lineamientos definidos en el Plan Energético Nacional PEN 2022 – 2052 y en la Resolución CREG 101 017 de 2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, es necesario que junto con la política pública el regulador respalde y promueva en forma decidida el desarrollo de alternativas de regasificación con una estructuración de esquemas de mitigación de riesgo adecuados, la cual sea remunerada en forma conjunta por la demanda no térmica con mecanismos de confiabilidad de suministro y en la cual también puedan participar los generadores térmicos para respaldo del Cargo por Confiabilidad, combinada con una regulación flexible del transporte de gas de forma que sea viable para las térmicas como respaldo de su firmeza en el mercado eléctrico.

Atentamente,

DocuSigned by:



Patricia Mejía Ortiz
CEO
Prime Energía Colombia S.A.S.

C.C. Juan Carlos Bedoya – jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía

© Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 401, Bogotá
T. +57 1 329 1188
www.prime-energia.com

Comentario 2

De: notificaciones_gdocumental

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 12:38

Asunto: Notificación Radicación TGI S.A ESP. No. S20230100005769

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario: 29-nov-2023			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		TGI S.A. E.S.P	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional	Frente al proyecto normativo "Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional" cuyo objeto es "Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado", solicitamos al ministerio aclarar, si la propuesta normativa está orientada a modificar la actual metodología contenida en la Resolución CREG 175 de 2021 que establece la remuneración de la actividad de transporte de gas natural, o se refiere al esquema de remuneración que se propone aplicar en el siguiente período tarifario. En cualquier caso, dado el alto impacto de dicho proyecto normativo

			en el sector de gas natural, recomendamos se aplique un proceso de Análisis de Impacto Normativo (AIN) riguroso, participativo y completo, siguiendo idealmente, la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo en Colombia elaborada por la OCDE en 2016.
2	Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2025	Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN	Consideramos necesario que se incluya en la agenda regulatoria, la expedición de la resolución mediante la cual se adoptaría la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN. Lo anterior conforme a lo informado por la UPME en varios escenarios, en cuanto a que se encuentra trabajando en la actualización del PAGN con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país. Adicionalmente, nuestra solicitud se sustenta en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015 que establece que el PAGN debe ser actualizado anualmente.

DocuSign Envelope ID: 52D69338-D06A-4B57-9545-87D6DA2905AC



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 Centro Administrativo Nacional - CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a Proyecto de Agenda Regulatoria 2024

Respetado ministro Camacho:

Agradecemos la oportunidad brindada por el Ministerio de Minas y Energía para participar en la construcción de las diferentes agendas regulatorias desarrolladas por la entidad que usted dirige.

Nuestros comentarios están dirigidos específicamente al Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024 y a continuación los enunciamos:

1. Frente al proyecto normativo "Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional" cuyo objeto es "Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado", solicitamos al ministerio aclarar, si la propuesta normativa está orientada a modificar la actual metodología contenida en la Resolución CREG 175 de 2021 que establece la remuneración de la actividad de transporte de gas natural, o se refiere al esquema de remuneración que se propone aplicar en el siguiente período tarifario.

En cualquier caso, dado el alto impacto de dicho proyecto normativo en el sector de gas natural, recomendamos se aplique un proceso de Análisis de Impacto Normativo (AIN) riguroso, participativo y completo, siguiendo idealmente, la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo en Colombia elaborada por la OCDE en 2016.

2. Consideramos necesario que se incluya en la agenda regulatoria, la expedición de la resolución mediante la cual se adoptaría la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN.

Página 1 de 2

Carrera 9 # 73-44
(57) 3138400
tgi.com.co

DocuSign Envelope ID: 52D6503B-D00A-46B7-8646-87D6DA2965AC



Lo anterior conforme a lo informado por la UPME en varios escenarios, en cuanto a que se encuentra trabajando en la actualización del PAGN con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país.

Adicionalmente, nuestra solicitud se sustenta en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015 que establece que el PAGN debe ser actualizado anualmente.

Agradecemos su atención y esperamos que los temas planteados beneficien la construcción de la agenda regulatoria del sector energético para el 2024.

Cordialmente,

Desarrollado por

Laura Victoria Villa Escobar

LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR

Vicepresidenta de Asuntos de Gobierno y Desarrollo Sostenible

Elaboró: GRE/Diana Beltrán
Revisó: GRE/L. Alfredo Samudio-Guillermo González
Aprobó: VGD/Laura Victoria Villa

Anexo: FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA-AgendaRegulatoria-2024

Lista de distribución: Gerencia de Regulación y Políticas Energéticas

Página 2 de 2

Carrera 9 # 73-44
(57) 3138400
tgi.com.co

Comentario 3

De: Andrea Margarita Beleno

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 14:48

Asunto: Carta 092-2023



ANDEG- 092- 2023

Bogotá D.C., Noviembre 30 de 2023

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios a la agenda regulatoria 2024

Respetado Señor Ministro:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentan a continuación comentarios a la propuesta de agenda regulatoria sometida a consulta por parte del Ministerio el día 31 de octubre, en especial de la agenda regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales.

En primera medida, agradecemos que el Ministerio haya publicado a consulta la agenda regulatoria, sin embargo, consideramos importante que se cuente con una CREG operante, con expertos comisionados nombrados en propiedad cumpliendo con el número total de expertos establecido en la Resolución CREG 105 003 de 2023 para que pueda sesionar y tomar las decisiones importantes que requiere el sector.

En el contexto anterior, y en el marco del fallo del Consejo de Estado, mediante Auto Interlocutorio del 16 de junio de 2023, en donde se establece que el Gobierno Nacional no puede ejercer competencias regulatorias que fueron delegadas por ley a las Comisiones de regulación, y en el contexto de la definición de roles y responsabilidades entre la política energética y la regulación económica, sugerimos que el Ministerio de Minas y Energía evalúe la efectividad de establecer lineamientos de regulación económica, siendo que el rol constitucional del Ministerio de Minas y Energía es el de la definición de política energética.

En el contexto anterior, consideramos adecuado que el Ministerio evalúe el Impacto Beneficio/Costo de las disposiciones establecidas en el Decreto 381 de 2012, a la luz de los fallos actuales del Consejo de Estado respecto al rol de gobierno nacional en la definición de regulación económica, lo anterior, en el contexto de optimización del esquema institucional de la rama ejecutiva del sector energético, a la luz de las capacidades técnicas del MME en materia de regulación económica. Creemos que al publicar agendas regulatorias paralelas desde la CREG y desde el Ministerio, desde dicha Oficina se impone un "Costo de transacción" a los agentes por la intervención de los hacendados de política en la función de regulación económica, lo que genera una inconsistencia intertemporal de las políticas públicas dada por la falta de coordinación, en este caso, en las decisiones de política energética y de regulación económica (Drazen,



2000).⁵ En este sentido, observamos que la función del Ministerio de Minas y Energía debe enfocarse en la definición de política pública, acorde a lo establecido en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia: Potencia Mundial de la Vida, en lo que corresponde al sector energético, y teniendo en consideración el enfoque de la transición energética justa que ha planteado el Gobierno Nacional a la luz de la visión de largo plazo que se ha propuesto en el Plan Energético Nacional 2020-2050 sobre la transformación energética como habilitador del desarrollo sostenible del país, y en el marco de un sector energético descentralizado, descarbonizado y digitalizado.

Lo anterior, es acorde con las recomendaciones de la Agencia Internacional de Energía (EIA, 2023), que le ha recomendado al Gobierno Nacional la pertinencia de garantizar la **coherencia de los ejercicios de planificación energética** (PEN, PIGCCme, etc.) en todos los horizontes temporales (corto, mediano y largo plazo), y especialmente, la **coordinación de las autoridades** en los diferentes niveles administrativos (local, regional y gobierno central) para asegurar la efectividad de las políticas y acciones para ampliar los beneficios sociales de la transición energética².

A continuación, se realizan los comentarios a la Agenda Regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales:

1. Combustibles para la transición energética

En los temas de hidrógeno, es importante que no solo se tenga en cuenta el hidrógeno verde como fuente de este energético, sino que también el hidrógeno azul y de otros colores pueda ser considerado como combustible de la transición energética.

Unido a lo anterior, el hidrógeno puede ser utilizado en la generación de energía eléctrica con mezclas de gas natural, tal como señalan informes internacionales de costos nivelados de energía (Lazard, 2023)³. Es adecuado revisar de forma integral las oportunidades de hidrógeno a partir de la oferta energética del país y que puede complementarse con la generación a carbón para la disminución de gases de efecto invernadero y contar con energía firme de respaldo ante, por ejemplo, situaciones de hidrología crítica y otras contingencias en el sistema eléctrico.

También, consideramos que el carbón es pieza fundamental en la formación de precios del mercado eléctrico mayorista y es señal de precio para el mercado de contratos de mediano y corto plazo de energía eléctrica. Por ello, para el caso del carbón térmico, se deben considerar alternativas para promover su uso de

⁵ Drazen, Allan (2000), Political Economy in Macroeconomics USA, Princeton University Press, pp. xiv-775

² <https://iea.blob.core.windows.net/assets/2fa812fa-e660-42f3-99bc-bd75ba3ca0b5/Colombia2023-EnergyPolicyReview.pdf>

³ <https://www.lazard.com/research-insights/2023-levelized-cost-of-energyplus/>



manera sostenible para generación de energía eléctrica a través de tecnologías CCUS, mezcla del carbón con biomasa (co-firing) u otros energéticos, y planteando acciones relacionadas con la minería sostenible, bien sea para el carbón térmico, carbón metalúrgico o para los minerales requeridos para la transición energética.

2. Movilidad sostenible

En el CONPES 3934 de 2018 que trata sobre el Crecimiento Verde, se fijó la meta que al año 2030 en Colombia se debía contar con una flota de vehículos eléctricos de 600.000 unidades. En el marco de la política energética de movilidad, ¿Cómo se espera dar alcance a la meta fijada en el CONPES 3934 cuando a junio 2022 solo hay registrados cerca de 8.299⁶ vehículos netamente eléctricos en Colombia? ¿Cómo se espera que se materialice dichas metas?. Es adecuado considerar el rol de la movilidad eléctrica como dinamizador del consumo de electricidad en los diferentes sistemas de distribución del país, con lo que se requiere que la regulación económica avance en el diseño de esquemas tarifarios flexibles, en los que se consideren tarifas binomias y canastas de tarifas, entre otras; que incentiven nuevos consumos y contribuyan a aplanar la curva de carga del sistema, como la **movilidad eléctrica**, lo que conllevará a mejorar e incrementar la competitividad de los precios de la energía y los indicadores de consumo per cápita del país.

Por su parte, es adecuado que el Gobierno Nacional establezca lineamientos para incentivar el incremento de la **demandas de Gas Natural Vehicular (GNV)**, con lo que se desarrollen nuevas fuentes de suministro de gas natural, bien sea, a partir de la oferta local, o desde la integración de nueva oferta de GNL o costa afuera.

3. AMI y Ampliación de cobertura zonas rurales

Según la Resolución 40072 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía se definió la política energética relacionada con los sistemas de medición avanzada y se definió que a 2030 la meta era tener el 75% de usuarios del SIN con este sistema, lo cual representa cerca de 12 millones de usuarios. Consideramos importante que se revise esta meta y si a la luz de la transición energética justa, el AMI es una alternativa viable. ¿Cómo confluye los lineamientos de largo plazo de la transición energética justa con los lineamientos planteados por la OARE?

Así mismo, en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" no se evidencian metas de electrificación rural relacionadas con ampliación de cobertura. En el último Plan Indicativo de Expansión de Cobertura-PIEC publicado por la UPME, se tiene que más de 800.000 usuarios no cuentan con el servicio de electricidad a nivel nacional por lo cual, existen

⁶<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/11015/colombia-tiene-8299-vehiculos-electricos-en-el-rum-1699-mas-de-la-meta-del-plan-nacional-de-desarrollo/>



importantes retos en esta materia para lograr que el 100% de las familias en Colombia esté iluminada.

Es relevante precisar que, en un contexto de transición energética justa y en aras de la equidad, podría revisarse el concepto de Zonas No Interconectadas (ZNI) de tal forma de considerar aun solo Sistema Interconectado Nacional, permitiendo que los Operadores de Red y otros agentes viabilicen planes de expansión de cobertura en el territorio nacional en un contexto de sostenibilidad financiera, y así, contribuir en soluciones sostenibles de energización rural para el acceso a la energía y, procurar por un suministro confiable a los habitantes del territorio nacional, con lo que el concepto de "comunidades energéticas" podría coadyuvar a la ampliación de cobertura en el SIN.

4. Alternativas de remuneración del transporte de gas natural

Para ANDEG, el desarrollo de alternativas confiables de suministro de gas, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, y avanzar en la regulación del mercado de gas en el contexto de la transición energética, contribuirán en asegurar la continuidad en la prestación del servicio a los diferentes sectores de la demanda del gas natural, el cual, es un combustible fundamental para la matriz energética del país.

En el contexto anterior, creemos que la metodología de remuneración de transporte de gas definida en la Resolución CREG 175 de 2021 así como la revisión de las reglas del mercado mayorista de gas natural, deben prever la flexibilidad que requiere el Sistema Nacional de Transporte (SNT) para asegurar el acceso por parte de la demanda a las diferentes fuentes de suministro en condiciones de competitividad y eficiencia económica.

Así las cosas, consideramos que la propuesta de "Estampilla Nacional" planteada es inconveniente, por lo menos, para el sector térmico de la Costa Caribe, no solo porque el sector térmico representa cerca del 50% de los ingresos en el sistema de transporte de Promigas, sino que, con la propuesta planteada de estampilla, se esperaría un incremento en la facturación para los agentes térmicos superior al 25%, lo cual, a todas luces, afecta la competitividad de las plantas térmicas.

Con lo anterior, la propuesta de estampillamiento nacional, con clara afectación para la competitividad de las plantas térmicas, se trasladaría al mercado de electricidad, dado el papel de las térmicas en la formación de precios de los contratos de energía y en la gestión de restricciones, lo que iría en contravía del "Pacto por la Justicia Tarifaria"; y en adición, a través de la señal de estampilla de transporte, lo que resta eficiencia en los precios de transporte de gas natural, las plantas térmicas podrían, incluso, evaluar, la posibilidad de prestar el servicio de generación a través de combustibles líquidos, lo que no es acorde a los objetivos de transición energética que ha planteado el Gobierno Nacional.



Desde nuestra Asociación consideramos que no se debe propender por la competitividad de la demanda regulada de gas natural a través de la señal de estampilla, sin un análisis de impacto regulatorio en el STN que tenga en cuenta los efectos sobre la competitividad de las tarifas de gas natural.

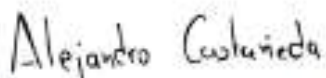
De esta manera, solicitamos que se evalúen otras alternativas de remuneración del sistema de transporte, en el marco de la Resolución CREG 175 de 2021, sin que se comprometa la competitividad del sector térmico. Observamos que se podría considerar, como se ha hecho en el pasado, la evaluación de metodología flexibles de remuneración *"...en cuanto a la posibilidad de combinar distancia con estampillas conservando la señal de distancia..."*. Al respecto, el Regulador señaló en la Resolución CREG 87 de 2007: *"La señal de distancia, como está prevista en la Metodología, está siendo aplicada satisfactoriamente en los diferentes Sistemas de Transporte. Téngase en cuenta que la Metodología es flexible en cuanto a la posibilidad de combinar distancia con estampillas siempre y cuando se conserve la señal de distancia. De hecho, los cargos actuales de algunos Sistemas de Transporte combinan la distancia con estampillas. El sistema del interior del país inició su desarrollo con la combinación de distancia y estampilla. Se propone continuar con la señal de distancia, estudiando las combinaciones distancia-estampilla en cada Sistema de Transporte. Cabe anotar que considerando la topología del Sistema Nacional de Transporte, no se estima conveniente considerar esquemas distintos al existente"*.

El rol de las térmicas en la transición energética es fundamental, pues son las que permitirán apalancar el despliegue de tecnologías renovables con carácter intermitente, brindando soporte y respaldo en el marco de la complementariedad y la diversificación, y en este sentido, solicitamos que las señales regulatorias propendan por asegurar la adquisición de los combustibles, caso del gas natural, en condiciones de eficiencia económica y señales adecuadas de precio.

Finalmente, consideramos que propuestas "regulatorias" presentadas por la OARE deben tener su respectivo análisis de impacto regulatorio y normativo, con el análisis costo-beneficio de los planteamientos a considerar, en el marco de las buenas prácticas regulatorias de la OCDE.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

Comentario 4

De: Iván Herrera

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 13:37

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Resolución 72145 de 2014 y Decreto 1056 de 1953.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador de crudo por oleoducto tiene las siguientes obligaciones: 8. Disponer de instalaciones apropiadas para mantener el oleoducto en condiciones adecuadas de operación. Además, controlar los volúmenes transportados y la calidad de los mismos, y efectuar el transporte según las especificaciones propias y las buenas prácticas de la industria.	Existe un clarísimo vacío legal para oleoductos en aseguramiento técnico donde hoy tenemos múltiples fallas y vertimientos, donde las empresas culpan a terceros por ilícitos y exponen directamente los derechos fundamentales a la vida y el medio ambiente. La prueba hidrostática en un oleoducto en su proceso constructivo o de reparación se realiza bajo la norma ASME B31.4 y dicha norma refiere a la norma API RP 1110 como práctica recomendada para la ejecución de la Prueba Hidrostática. En la impugnación adjunta a estos Comentarios de la resolución 72145 de 2014, se podrá evidenciar los múltiples casos de fugas, vertimientos en incluso explosiones. En ninguna investigación de los 2.133 derrames de la industria de hidrocarburos reportada por ANLA, se ha cuestionado algo tan básico como la Prueba Hidrostática y su idoneidad en los procesos constructivos y de reparación. En el mismo documento que solicito por favor sea tenido en cuenta para mi solicitud en esta Agenda Regulatoria, se evidencian resultados de tuberías de transporte de oleoductos específicamente, con registros de prueba hidrostática mal aceptados, sin aseguramiento metrológico e incluso INCUMPLIENDO los mismos procedimientos internos de Ecopetrol S.A. Así las cosas, es imperativo que el Ministerio de Minas y Energía, específicamente en esta Resolución 72145 de 2014, declare como obligación del Transportador, contar con informes de ensayo de prueba hidrostática que sean expedidos por un Organismo Evaluador de Conformidad, acreditado ONAC para el ensayo de prueba
---	--	--	--

			hidrostática bajo la norma API RP 1110 que es la que aplica para este tipo de tuberías. El artículo 260 de la Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el plan de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", es absolutamente claro, sobre el FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD, y es ONAC de acuerdo a este artículo quien expide las acreditaciones para los Laboratorios que dan conformidad. Si hay más de 2.133 incidentes según el ANLA en los últimos 8 años de fugas o pérdidas de integridad en tuberías, si existen evidencias de reportes de prueba hidrostática mal ejecutados y demostrado en la impugnación adjunta a estos comentarios como soporte, la condición de ausencia de regulación de la prueba hidrostática en oleoductos, es una causa raíz directa en cualquier falla o fuga de un oleoducto, poliducto o cualquier tubería. Si bien el Transportador es "obligado" a disponer de instalaciones apropiadas para mantener el oleoducto en condiciones adecuadas de operación como lo indica el numeral 8 aquí referido, yo como ciudadano estoy denunciando, reportando y demostrando con hechos que se requiere regular la Prueba Hidrostática en tuberías, porque existen evidencias de GRAVÍSIMAS IRREGULARIDADES en el cumplimiento normativo y de buenas prácticas recomendadas en la industria. Lo cual ratifica y demuestra con total evidencia, que existe un vacío legal en la exigencia de ensayos de Pruebas Hidrostáticas expedidas por ONAC.
--	--	--	--

2	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador de crudo por oleoducto tiene las siguientes obligaciones: 11. Establecer mecanismos de control e inspección necesarios para mantener la integridad del oleoducto y con base en ello programar los mantenimientos y las reparaciones requeridas.	Sobre el numeral 11 del artículo 5 de la Resolución 72145, es totalmente subjetivo el requerimiento de establecer mecanismos de control e inspección, si contamos con miles de kilómetros de tubería en oleoductos que tienen criterios totalmente diferentes en la ejecución y aceptación de una prueba hidrostática. El mecanismo más idóneo y que asegura la idoneidad y calidad de una prueba hidrostática, es que sea expedido por un tercero competente, imparcial y acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. Una prueba hidrostática correctamente ejecutada y que demuestre su conformidad, es una pieza absolutamente clave en cualquier investigación de derrames, roturas, ilícitos, etc. Existe una condición actual en el país donde las empresas que actualmente realizan las pruebas hidrostáticas no cuentan con la competencia, aseguramiento metrológico y criterios de aceptación y conformidad, dejando expuestos a los colombianos a un riesgo inminente a la vida y al medio ambiente como derechos constitucionales, lo cual se demuestra en mi impugnación de la tutela adjunta a estos comentarios, que solicito sea evaluada y tenida en cuenta sobre todo en los puntos donde reposan los resultados de Oleoductos con registros totalmente errados que evidencian la ausencia técnica y exponen directamente a todos los colombianos. De igual manera ocurre con las pruebas hidrostáticas de las mangueras de operación offshore, submarinas, flotantes, fluviales, que en la actualidad con múltiples registros de derrames en el Golfo de Morrosquillo y en diferentes
---	--	--	--

			cuerpos de agua, hoy no cuenta ningún TRANSPORTADOR, con la obligación de garantizar que estas mangueras composite o flexibles cuenten con un ensayo de prueba hidrostática acreditado ONAC y son empresas locales o incluso el mismo transportador, que sin competencia expide cualquier papel o documento sin ningún tipo de garantías para el medio ambiente. En la impugnación adjunta a estos comentarios, se encuentran las evidencias encontradas con causalidad directa en el mantenimiento de estas operaciones marinas y fluviales que han afectado el derecho fundamental a gozar de un ambiente y fuentes hídricas limpias. No entiendo, porque el Ministerio de Minas y Energía, no realiza este tipo de exigencias a los transportadores existiendo tantos antecedentes.
--	--	--	---

3	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador de crudo por oleoducto tiene las siguientes obligaciones: 12. Calibrar los instrumentos de medición y control de calidad de los crudos transportados, según los procedimientos y periodicidad exigida por los fabricantes, las normas técnicas y lo dispuesto para el efecto en el manual del transportador, invitando de manera oportuna al remitente o su representante, para que este asista si lo considera necesario.	En el numeral 12, indica la palabra "Calibrar". El decreto 1595 de 2015 indica claramente Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de Calibración: Son proveedores de servicios de calibración: "los laboratorios de calibración que sean legalmente constituidos y que demuestren su competencia técnica mediante un certificado de acreditación vigente emitido por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC". Sin embargo, el numeral 12, indica "si lo considera necesario", "según procedimientos y normas técnicas". Al igual que sucede con el ensayo de prueba hidrostática, las válvulas de seguridad, que son instrumentos sujetos a calibración y no porque lo diga Iván Herrera, porque el mismo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia cuenta con Laboratorios Acreditados para Calibrar válvulas de seguridad, siendo una entidad que pertenece al Subsistema Nacional de Calidad en Colombia. Lo anterior, es totalmente desconocido por el Ministerio de Minas y Energía y debe ser parte de las Obligaciones del Transportador, al ser las válvulas de seguridad un equipo crítico al ser un dispositivo de alivio que previene sobre presiones y explosiones en recipientes a presión como los oleoductos. Adicionalmente, en mi impugnación de tutela adjunta a esta solicitud, es demostrado TOTALMENTE, que el mismo Ecopetrol S.A incumple sus mismos requerimientos mínimos internos en válvulas de seguridad, lo cual demuestra la NECESIDAD de regular el proceso de Calibración de Válvulas de Seguridad, expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC que demuestre su competencia técnica con acreditación vigente.
---	--	---	--

			Si como ciudadano, estoy aportando las evidencias de las desviaciones técnicas, documentos que demuestran las irregularidades técnicas en el proceso de calibración de válvulas de seguridad, existe una demostración clara y objetiva de la necesidad de regular y solicitar de manera obligatoria que estos instrumentos de medida como lo indica el Vocabulario Internacional de Metrología VIM y el mismo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, deban contar con un Certificado de Calibración expedido por un Laboratorio ONAC. El no incluir este requisito como obligatorio, hace que el Ministerio de Minas y Energía deje abierta la posibilidad de que en un evento de sobrepresión o explosión, las válvulas no actúen de manera correcta y será responsabilidad no solo del dueño del activo sino también del responsable regulador de esta cartera ministerial. Dejo constancia de mi participación ciudadana, dentro de los términos de la Agenda Regulatoria 2024, ya que producto de las múltiples negaciones de regular lo aquí demostrado está vulnerando mi derecho a la vida y al medio ambiente, e incluso la misma infraestructura del estado colombiano. Dejo constancia de las evidencias de reportes de válvulas de seguridad que no cumplen con los requisitos mínimos normativos, ni buenas prácticas de la industria, en el evento que mis comentarios no sean tenidos en cuenta en estos espacios de opinión y participación ciudadana que el mismo Presidente Gustavo Petro Urrego ha sido claro en que podemos ejercer esta posición, con respeto, con argumentos y con evidencias de las desviaciones aquí mostradas (en los adjuntos).
--	--	--	---

4	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador de crudo por oleoducto tiene las siguientes obligaciones: 15. Cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente en materia de protección y preservación del medio ambiente, incluyendo entre otros los procedimientos de cierre y abandono del oleoducto.	Existen normas internacionales y buenas prácticas API, ASME y ANSI que como lo evidencia la impugnación de mi tutela y la tutela misma, no son acatadas por Ecopetrol S.A quien es adscrito al Ministerio de Minas y Energía. Los ensayos de prueba hidrostática y la calibración de válvulas de seguridad, hoy en Colombia tienen un estado del arte con participación de múltiples personas jurídicas y naturales que no cuentan con ningún tipo de Acreditación Vigente que demuestren su competencia, lo cual ocasiona que estos resultados contengan desviaciones a las mejores prácticas de la industria e incluso a los mismos procedimientos internos de la empresa más grande del país (como lo he venido demostrando). Si esto pasa en la empresa más grande del país, los otros transportadores tienen la misma condición de riesgo o peor y es responsabilidad del estado colombiano, a través de sus carteras ministeriales de ejercer regulación basado en estadísticas, hechos fatales y de impacto al medio ambiente. Es claro que en Colombia hemos tenido más de 2.133 vertimientos y múltiples fatalidades con presencia de recipientes a presión en el 100% de los casos, en ninguno de los casos existe regulación ni control de la idoneidad de pruebas hidrostáticas y tampoco de calibración de válvulas de seguridad. Por el contrario, si existen evidencias de los gravísimos impactos a la vida y al medio ambiente, producto de fugas en recipientes a presión. Así las cosas, porque razón si un ensayo de prueba hidrostática correctamente ejecutado demuestra que el activo (oleoducto, poliducto, gasoducto, etc.), fue sometido a cargas hidráulicas de manera correcta y su
---	--	--	--

			interpretación a la luz de metrología legal, incertidumbres y criterios correctos de aceptación, hace que este tipo de ensayos tan absolutamente críticos deban ser regulados y deban ser expedidos únicamente por Laboratorios con Acreditación ONAC en la norma específica que aplique, incluso si en Colombia no existen Laboratorios Acreditados ONAC en normas para recipientes a presión, es obligación del estado regularlos, establecerlos y ponerlos como primera opción para salvaguardar la vida y la integridad de las personas. En cualquier fuga o vertimiento, debería ser una de las obligaciones del artículo 5, que el transportador presente el resultado de la prueba hidrostática, su aceptación, su trazabilidad y si existen desviaciones técnicas debería ser responsabilizado directamente el transportador por su negligencia técnica. Si está demostrado que existen oleoductos como Apiay - Porvenir, que en su resultado hay inconsistencias técnicas demostradas y adjuntas en estos comentarios (ver impugnación), debería ser una razón suficiente y de peso técnico para que el Ministerio de Minas y Energía comprenda y entienda que el no contar con una regulación en pruebas hidrostáticas, está generando una condición de riesgo a la vida y al ambiente para los colombianos.
--	--	--	--

5	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR. El transportador de crudo por oleoducto tiene las siguientes obligaciones: 23. Suministrar a la Dirección de Hidrocarburos toda la información que esta le solicite con el fin de ejercer las actividades de regulación, supervisión y control del servicio de transporte de crudo por oleoductos.	El numeral 23 del Artículo 5 en la Resolución 72145 de 2014, dice que es una obligación del transportador suministrar a la Dirección de Hidrocarburos la información para regular, supervisar y control del del servicio de transporte de crudo por oleoductos. De acuerdo a lo anterior, más que comentarios para aportar sobre este punto tan importante para garantizar efectivamente la correcta regulación, supervisión y control, no solo del servicio sino del riesgo inminente que existen en todos los oleoductos del país, en este caso sería consultarle a esta cartera y específicamente a la Dirección de Hidrocarburos, si en algún momento le ha solicitado los informes y soportes técnicos de los ensayos de prueba hidrostática a los transportadores, para realizar una validación de la idoneidad, de los criterios de aceptación, el perfil de las compañías o personas naturales que ejecutan esta actividad tan crítica y que el concepto de CUMPLIMIENTO, SUPERVISIÓN y CONTROL; sea validado y expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad y de igual manera con los Certificados de Calibración de Válvulas de Seguridad. Estoy seguro que si la Dirección de Hidrocarburos, solicitara el estado del arte de las pruebas hidrostáticas de los oleoductos, las tuberías submarinas, las mangueras flotantes, las válvulas de seguridad de las plantas de rebombeo, y colocaran una tercera parte competente e imparcial como un Laboratorio Acreditado ONAC, tendrían un mejor entendimiento de lo que he venido exponiendo durante todo el año 2023 en cada uno de mis derechos de petición.
---	--	--	--

		Como participación ciudadana, solicito de manera respetuosa que si se decide omitir mis solicitudes de inclusión en la obligatoriedad de Organismos Evaluadores de Conformidad para emisión de ensayos de pruebas hidrostáticas para tuberías, mangueras y accesorios en hidrocarburos, así como la Calibración de Válvulas de Seguridad con su respectivo Certificado de Calibración ONAC, se realice el cumplimiento normativo de este numeral 23, realizando un peritaje a diferentes compañías del país, como Cenit, Ecopetrol, Ocesa y las operadoras que cuentan con oleoductos, que suministren la información de los resultados de prueba hidrostática y calibración de válvulas de seguridad de sus instalaciones y que estos resultados sean evaluados no por un funcionario de la empresa dueña del activo y tampoco por un profesional del Ministerio de Minas y Energía, que sea evaluado por una tercera parte acreditada, que pueda emitir un concepto técnico sobre la aceptación e idoneidad de estos resultados. Importante tener en cuenta que en Colombia existen más de dos Laboratorios de Ensayos Acreditados ONAC para pruebas hidrostáticas en diferentes normas como la API RP1110 y también que existen Laboratorios Acreditados en Calibración de válvulas Acreditados ONAC e incluso AVIANCA cuenta con este servicio con acreditación internacional para hacer un análisis de lo aquí expuesto.
--	--	---

6	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 6o. MANUAL DEL TRANSPORTADOR. Todos los transportadores de crudo por oleoducto deberán tener un manual del transportador que debe estar disponible mediante su publicación en el BTO para las diferentes autoridades, agentes y demás interesados en las condiciones que establece el artículo 8 de la presente resolución, y al cual todos los remitentes deben acogerse de manera obligatoria. 8. Procedimientos de calibración de instrumentos de medición y estándares aplicables.	Si bien el numeral 8 del Artículo 6 de la Resolución 72145 exige que el transportador deba contar con un Manual del Transportador, que deba incluir procedimientos de calibración de instrumentos de medición y estándares aplicables. Se debe tener en cuenta que existe regulada la Metrología Legal en el decreto 1595 de 2015 donde se debe calibrar todo lo que mida, pese o cuente y adicionalmente este mismo decreto pide que se calibre equipos que puedan generar riesgo a la vida, como lo son las Válvulas de Seguridad. Así las cosas, y teniendo como base la institucionalidad colombiana, que indica claramente que en Colombia calibra quien cuenta con una Acreditación ONAC vigente, el Instituto Nacional de Metrología o entidades con acreditación internacional ILAC, no puede quedar en manos del transportador que pueda emitir informes de calibración, si no cuenta con una acreditación ONAC, la cual ellos mismos pueden acreditarse ante ONAC. Al permitir que sea el mismo transportador juez y parte en los análisis de eventos como derrames, explosiones, la ciudadanía es la que queda expuesta, toda vez que no hay garantías de una tercera parte que acredite la competencia de la calibración de instrumentos. Instrumentos críticos como las válvulas de seguridad, no pueden ser calibradas por terceros sin acreditación, manómetros, termómetros y demás instrumentos. Sobre las contestaciones y afirmaciones que una válvula de seguridad no es un instrumento de medida, es muy fácil corroborarlo con el mismo Organismo
---	--	---	--

			Nacional de Acreditación de Colombia que cuenta con Acreditaciones en válvulas de seguridad, para quien quiera acreditarse en Colombia, es decir, el solo hecho que ONAC que es la máxima autoridad en acreditación de Colombia cuente con acreditación para válvulas de seguridad, corrobora el hecho que estos equipos sean instrumentos de medida y que estén sujetos a calibración. En resumen, se debe exigir que los Transportadores, en sus procedimientos de calibración de instrumentos, tengan claridad que se deben realizar con entidades Acreditadas por ONAC en cada una de las magnitudes según corresponda y que los soportes de calibración deban ser siempre emitidos por Laboratorios Acreditados ONAC y de igual manera debería existir otro requerimiento obligatorio y es que en los procedimientos internos de cada transportador, se exija el resultado de ensayo de prueba hidrostática para el 100% de sus recipientes a presión sea expedido por un Laboratorio de Ensayos de acuerdo a la norma constructiva o que aplique para cada recipiente.
7	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo	Resolución 72145 de 2014.. ARTÍCULO 8o. BOLETÍN DE TRANSPORTE POR OLEODUCTO, (BTO). Cada transportador deberá implementar su Boletín de Transporte por Oleoducto, (BTO), con el objeto de poner a disposición de los diferentes agentes y demás interesados como mínimo la siguiente información para cada uno de los oleoductos que atiende, y mantenerlo	En el artículo 8 de la resolución 72145 de 2014, se debe incluir que todas las empresas en su BTO (Boletín de transporte por Oleoducto), deban reportar mensualmente las reparaciones a tubería, cortes y empalmes, cambios de secciones, nuevos proyectos, con el soporte de los ensayos de prueba hidrostática y de calibración de válvulas de seguridad de todos sus recipientes a presión involucrados en su proceso. Para que pueda ser mucho más fácil para el Ministerio de Minas y Energía, en la Dirección de Hidrocarburos, ejercer una validación efectiva del cumplimiento al correcto funcionamiento de los oleoductos compuestos por

disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	actualizado con una periodicidad máxime mensual o cada vez que sea necesario. b) Información de acceso a terceros y remitentes - 1. Información general del cronograma de mantenimientos programados del oleoducto y de otras actividades asociadas a la operación que afecten el factor de servicio y la capacidad efectiva durante la vigencia del programa de transporte.	tuberías, mangueras, tanques, válvulas de proceso y cualquier recipiente a presión que debe contar siempre con el respaldo de un ensayo de prueba hidrostática ACEPTADO antes de operar con hidrocarburos. De igual manera, dado que las válvulas de seguridad tienen una frecuencia promedio de 1 año, o la que especifique en su estrategia de mantenimiento y procedimiento interno el dueño del activo u oleoducto, debe contar con un repositorio de Certificados de Calibración de Válvulas emitido por Laboratorio ONAC o equivalente con acreditación internacional para garantizar la vida y el medio ambiente de los colombianos. De esta forma, los procesos son estandarizados, auditables y se asegura mediante la regulación que en la industria siempre se cuente con el aseguramiento técnico de terceros y no que en los momentos de fugas, vertimientos, fallas y explosiones, sean los mismos dueños del activo los que presenten diferentes "papeles" expedidos como "certificados", "calibraciones" o "ensayos", emitidos y firmados por personas naturales o jurídicas con interpretaciones diferentes a las buenas prácticas de la industria.
--	---	---

8	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA CONEXIÓN. El transportador puede negar la autorización de la conexión por razones de seguridad o capacidad, porque afectan la integridad del sistema de transporte o la operación de otros remitentes. El rechazo de una solicitud de conexión debe ser motivado. También negará la autorización de conexión cuando el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos se oponga a la misma por razones de orden técnico, de orden público o de seguridad nacional.	De la misma forma que lo he venido presentando en mis comentarios para la modificación de esta resolución 72145 de 2014, en el artículo 12, se debería incluir que la Dirección de Hidrocarburos se podrá oponer por razones de orden técnico (como actualmente se encuentra), de seguridad nacional, pero debería tener claridad que para salvaguardar la vida y el medio ambiente cualquier conexión deberá contar con un soporte de ensayo de Prueba Hidrostática emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC en la norma que aplique para los recipientes a presión de dicha conexión, así como el certificado de calibración de las válvulas de seguridad, o las recalibraciones que sean necesarias en el proceso de cambios operacionales para garantizar la integridad de los activos, la vida y el medio ambiente.
9	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN DE CONEXIONES. El transportador autorizará las conexiones al oleoducto en la medida en que éstas cumplan con las especificaciones técnicas de medición, determinación de calidad del crudo, de seguridad aplicables y demás normas del manual del transportador, y que cuenten con las respectivas licencias y permisos exigidos por las autoridades competentes, así como con las	En el artículo 10 de la Resolución 72145 de 2014, se deberá incluir que para cualquier autorización de conexiones, tal como lo indica "que estas cumplan con las especificaciones técnicas de medición", también deberán cumplir con los requisitos mínimos operativos que incluye la obligatoriedad del ensayo de prueba hidrostática emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC en los recipientes a presión que incluya dicha conexión, así como los Certificados de Calibración de Válvulas de Seguridad emitidos por Laboratorios de Calibración bajo la norma que aplique. Lo anterior, garantiza que en futuros eventos de derrame, fuga o vertimientos, el mismo Ministerio de Minas y Energía, cuente con la certeza

	- Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	disposiciones que regulan la adquisición de los terrenos.	que las causas de estas fugas, impactos ambientales o fatalidades, no hayan sido causadas por una mala práctica ejecutada por terceros sin competencia y le permite al transportador no ser juez y parte en las investigaciones a las que haya lugar producto de la afectación. Esto generará mayor confianza y tranquilidad a la ciudadanía y grupos de interés en la zona donde operen los oleoductos.
10	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN. El remitente o el tercero solicitarán la autorización de la conexión adjuntando los documentos que contengan las especificaciones técnicas y la organización operativa que exija el manual y radicará copia de la misma a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.	Se debe incluir que para cualquier presentación de la solicitud de conexión, se cuente con los Certificados de Conformidad expedidos por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia del ensayo de prueba hidrostática de los recipientes involucrados en la conexión, así como la actualización de presión de ajuste de las válvulas existentes o nuevas, cuyo certificado de calibración deberá ser expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC o equivalente demostrando la conformidad, competencia e imparcialidad. Lo anterior, no es simplemente un deseable, es el derecho constitucional a la vida y al medio ambiente que todos los colombianos necesitamos, sobre todo el componente de imparcialidad y competencia que asegure que no son los dueños de los activos los que pueden emitir sus propios documentos de procesos tan críticos sobre recipientes a presión.
11	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 12. CAUSALES DE RECHAZO DE LA CONEXIÓN. El transportador puede negar la autorización de la conexión por razones de seguridad o capacidad, porque afectan la integridad del sistema de transporte o la	En el artículo 12 de la resolución 72145 de 2014, es explícita indicando que por razones de seguridad, se rechaza una conexión. Es precisamente un resultado de un ensayo prueba hidrostática emitido con errores de aceptación para su operación, sin la garantía de una tercera parte ONAC que abre la posibilidad que incluso la misma prueba hidrostática sea la causante de una falla si se realiza sin competencia. Es indispensable y requerido que se exija

	derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	operación de otros remitentes. También negará la autorización de conexión cuando el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos se oponga a la misma por razones de orden técnico, de orden público o de seguridad nacional.	que estas pruebas siempre sean emitidas por Laboratorios Acreditados ONAC bajo la norma de cada recipiente a presión, como lo son las tuberías, mangueras, válvulas de proceso, etc. El no contar con este requerimiento técnico de imparcialidad y competencia que otorga un Organismo Evaluador de Conformidad ONAC, vulnera la seguridad de las personas y el medio ambiente en el evento de presentarse una fuga posterior a su operación. La resolución si bien indica habla de razones de orden técnico, no es clara especificando sobre la especificidad y relevancia que amerita cualquier recipiente a presión que transporta hidrocarburos. De igual manera, esto garantiza que se eviten emisiones y aporta a la muy famosa huella de carbono que actualmente es abanderada por el gobierno actual. Es decir, la exigencia de ensayos de prueba hidrostática emitido por entidades acreditadas ONAC, brinda un respaldo de tranquilidad, eficiencia, idoneidad y garantías para todas las instituciones alrededor de cualquier nueva conexión. El no hacerlo, por el contrario vulnera y no le da garantías a los mismos grupos de interés cuando ocurren los ya aquí mencionados más de 2 mil vertimientos en los últimos 8 años.
--	--	---	---

12	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Resolución 72145 de 2014. ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.	No existe un solo requerimiento técnico enfocado a garantizar la vida y el medio ambiente. Es imperativo que cualquier cambio de diseño, sea acompañado de un ensayo de prueba hidrostática emitido por un Laboratorio ONAC bajo las nuevas condiciones operativas, así como la reclibración o calibración de válvulas de seguridad de acuerdo a las nuevas condiciones de diseño. Esto garantiza la vida y el medio ambiente, ya que este artículo solo se centra en temas operacionales y volumétricos.
13	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de	Decreto 1056 de 1953 (Modificado por el Art. 128 del Decreto 2106 de 2019) ARTÍCULO 11. Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que llegue a surgir entre los interesados y el Gobierno, con motivo de los asuntos de que tratan los artículos 3, 8, 27 (inciso 3), 32 (inciso 6), 33 (incisos 2 y 3), 39 (incisos 5 y 7), 42, 44, 51, 56 y 57 de este Código, y que no pueda arreglarse en forma amigable, será sometida al dictamen de	Basado en el artículo 11 del Decreto 1056 de 1953, sobre los hechos de carácter técnico, acudo a la institucionalidad del Ministerio de Minas y Energía para que en el evento de no considerar incluir mis comentarios y/o recomendaciones planteadas en este documento, se someta a dictamen de peritos nombrados por el Gobierno, por Iván Herrera como interesado nombraría a cualquier Laboratorio Acreditado ONAC en ensayos para recipientes en oleoductos bajo las normas API, ASME o como correspondan, así como un Laboratorio Acreditado ONAC para que se realice peritaje sobre muestras de resultados de prueba hidrostática, los enunciados en mi impugnación y la muestra que considere el Ministerio de Minas y Energía en reportes de mangueras de las operaciones offshore en Colombia, tuberías, válvulas de proceso, tanques y todos los recipientes a presión involucrados en

	2014	peritos nombrados así: uno por el Gobierno, otro por el interesado, y otro tercero, en caso de discordia, de común acuerdo por los peritos principales. Si los peritos principales no se pusieren de acuerdo en la elección del perito tercero, éste será nombrado por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.	oleoductos. Si el perito Acreditado ONAC no evidencia o demuestra desviaciones, como las ya planteadas en mi impugnación, será entonces el vehículo legal que estipule el decreto 1056 de 1953 que valide si un recipiente a presión sin una prueba hidrostática correctamente ejecutada, así como una válvula de seguridad correctamente calibrada, no son un riesgo para la vida y el medio ambiente. Sugiero realizar una mesa técnica con los Laboratorios Acreditados ONAC en las normas API RP 1110, ASME, NFPA, ASTM, NTC, etc en los recipientes a presión que se cuentan en oleoductos, para validar lo aquí expuesto. La solución es muy sencilla, es regular los ensayos de pruebas hidrostáticas del 100% de los recipientes a presión bajo la norma que aplique en cada caso, existan o no en Colombia como oferta de Laboratorios ONAC y así generar una regulación técnica que brinde tranquilidad y que no vulnere el riesgo a la vida de nosotros. El no hacerlo, simplemente dará continuidad a los más de dos mil eventos de vertimientos inconclusos sin un plan de acción y con sesgo del dueño de activo de turno.
--	------	--	---

14	Actualizar y establecer los requisitos técnicos en ensayos de Pruebas Hidrostáticas y calibración de Válvulas de Seguridad en recipientes a presión, por ser fundamentales como aseguramiento técnico para la vida y el medio ambiente como derechos constitucionales en las actividades de transporte de petróleo por oleoducto, como lo disponen los artículos 45 y siguientes del Decreto 1056 de 1953 - Código de Petróleos. y Resolución 72145 de 2014	Decreto 1056 de 1953 ARTÍCULO 54. La ruta general de todo oleoducto será la que prácticamente resulte más económica y conveniente de acuerdo con la técnica. Tanto ella como la localización de los terminales serán sometidos a la aprobación del Gobierno. Obtenida ésta el interesado no podrá proceder a la construcción de tales oleoductos sin someter a la aprobación del Gobierno el trazado definitivo, los planos y los presupuestos detallados de construcción y las especificaciones correspondientes. El Gobierno podrá negar la aprobación por razones de orden público o de seguridad nacional, sin estar obligado a expresar los motivos en que funde tal negativa. Para los oleoductos destinados al transporte de productos derivados del petróleo, podrá el Gobierno negar su aprobación, además, por razones de orden técnico.	En este artículo, tal vez por la antigüedad del decreto 1056, no se incluyen temas de seguridad de proceso, donde cualquier válvula de seguridad en el mundo, debe contar con un respaldo técnico, donde cualquier recipiente a presión debe contar con aseguramiento de la calidad. Hoy estamos frente a una condición muy crítica en toda la industria de hidrocarburos y gas donde sorprendentemente, todos quieren seguir haciéndolo mal y el mismo artículo 260 de la ley 2294 de 2023, no está tenido en cuenta para el FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD. Hoy se piensa que estoy beneficiando a ONAC, cuando es el mismo Plan de Desarrollo de 2022 - 2026 del presidente Gustavo Petro "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el que lo tiene en su agenda como pilar de calidad. No entiendo, porque tanta negativa para hacer bien las cosas y mitigar riesgos desde la regulación, con tantas evidencias, que finalmente tuve que agotar con un recurso como la tutela en primera instancia y ahora en impugnación. Acudo a la honestidad, el sentido común para que se entienda que esto realmente es una condición que va a beneficiar vidas y nuestro medio ambiente. Agradezco enormemente sea tenidos en cuenta todos mis comentarios y argumentos para la Agenda Regulatoria de la Resolución 72145 de 2014 y el decreto 1056 de 1953. Estaré atento y dispuesto para cualquier duda y estaré muy atento a validar si mis sugerencias fueron o no tenidas en cuenta dado el contexto de la tutela en curso. Mil gracias.
----	--	--	---



Página 1 de 7
Radicado No.: 2-2023-029540
Fecha: 28-09-2023

Código validación comunicación: Código Dependencia: 3100
51248

Número de expediente: Acceso: Reservado (☐) Público (☒) Clasificado
2023000217E (☐)

Código de validación expediente:
a652d

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Iván

Dario

Herrera

Laverde

ivan.gestorciudadano@gmail.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 1-2023-043604 del 31 de agosto de 2023, consulta ante este Ministerio en cuyo asunto manifiesta su "CASO TESORO 29 - Solicitud de Elementos Materiales Probatorios a Ecopetrol S.A - FISCALÍA Noticia No. 680016000159202304542"

Respetado señor Herrera,

En relación con su consulta elevada a través del radicado descrito en el asunto y teniendo en cuenta los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en el ámbito de nuestras competencias, nos permitimos pronunciarlos de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El señor Iván Dario Herrera Laverde presentó mediante radicado 1-2023-043604 del 31 de agosto de 2023, consulta ante este Ministerio en cuyo asunto manifiesta su "CASO TESORO 29 - Solicitud de Elementos Materiales Probatorios a Ecopetrol S.A - FISCALÍA Noticia No. 680016000159202304542"

Petición en la cual solicita a la Fiscalía General de la Nación, se sirva solicitar a ECOPETROL S.A., soportes y pruebas referentes a la idoneidad técnica de las

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Página 2 de 7
Radicado No.: 2-2023-029540
Fecha: 26-09-2023

pruebas hidrostáticas en los recipientes a presión, referentes al Pozo Tesoro 29 de Ecopetrol S.A.

Teniendo en cuenta que varios de los interrogantes plasmados por el peticionario hacen referencia Ecopetrol S.A., la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía dio traslado de la consulta, mediante el radicado No.: 2-2023-028720 de fecha 19 de septiembre 2023, con el fin para poner en conocimiento de dicha entidad los interrogantes que le competen.

2. CONSULTA Y RESPUESTA

Dentro del ámbito de competencia y atención a las preguntas que fueron dirigidas a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se procede a citar en los siguientes términos:

"(...) sea requerido de manera imperativa un Reglamento Técnico emitido por el Ministerio de Minas y Energía sobre la regulación de pruebas hidrostáticas en oleoductos, gasoductos, transporte de líquidos peligrosos, poliductos, mangueras de operación offshore, calderas, tanques, refinerías, deben contar con un Certificado de Acreditación ONAC emitido por un Organismo Evaluador de Conformidad (que ya existen varios en Colombia)

"(...) debería ser exigible por parte del regulador (Minminas) que toda tubería, caldera, tanque, válvula, manguera, etc., cuenten con un Certificado emitido por un Organismo Evaluador de Conformidad que garantice y CERTIFIQUE, que, si se presenta un vertimiento de producto, no sea por causa de una prueba hidrostática mal aceptada, ejecutada o incluso que no se haya realizado

"(...) el Ministerio de Minas y Energía genere un Reglamento Técnico que permita asegurar la correcta Calibración de válvulas de seguridad por parte de un Organismo Evaluador de Conformidad ONAC, ya que hoy en Colombia más de 70 mil válvulas de seguridad de las refinerías de Cartagena, Barrancabermeja y todas las plantas del Grupo Empresarial Ecopetrol S.A no cuentan con un Certificado de Calibración emitido por un Organismo Evaluador de Conformidad y esta actividad ABSOLUTAMENTE CRÍTICA Y RIESGOSA PARA LA VIDA, la realiza personas y empresas sin Acreditación, personal de contratos marco y/o macro sin respaldo de un tercero, siendo juez y parte de su propio proceso crítico y lo más grave poniendo nuevamente en riesgo la vida de las personas. Lo anterior, es una sugerencia para el Minis-

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Página 3 de 7

Radicado No.: 2-2023-029540
Fecha: 26-09-2023

*terio de Minas y Energía y si es de la institucionalidad de la Fiscalía General de la Nación producto de la investigación solicitarlo mediante un juez al Ministerio de Minas y Energía, sería una barrera de protección para los colombianos.
(...)*

Algo no menos importante, es involucrar al Ministerio de Minas y Energía, que como regulador es responsable de asegurar la vida de los colombianos, mediante buenas prácticas como el Subsistema Nacional de la Calidad SICAL, y serían ellos también responsables y directamente involucrados sobre este tipo de fatalidades que deberían ser corregidas no solo por Ecopetrol S.A sino desde la institucionalidad del Ministerio de Minas y Energía como responsable regulador (...)"

2.1. Sobre las preguntas dirigidas a Ecopetrol S.A.

En relación con los hechos acaecidos en el Pozo Tesoro 29, como se ha venido explicando en respuestas anteriores, nos permitimos informar que sobre el evento registrado el pasado 22 de abril del año en curso en el Pozo Tesoro-29, ubicado en el sector de Lizama, municipio de San Vicente de Chucurí, perteneciente al contrato LISAMA-NUTRIA, entendemos que actualmente tanto Ecopetrol S.A., como las correspondientes autoridades de policía, fiscalía o judiciales, deben encontrarse adelantando las respectivas investigaciones en el ámbito de su competencia funcional, por lo tanto, desde este Ministerio estamos atentos a todo requerimiento que pueda surgir por parte de dichas autoridades en relación con este caso para proceder a atenderlos en el marco de nuestras funciones y competencias.

Como ya se indicó Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía dio traslado de la consulta, mediante el radicado No.: 2-2023-028720 de fecha 19 de septiembre 2023, con el fin para poner en conocimiento de Ecopetrol S.A., los interrogantes que deben contestar dentro del ámbito de sus competencias.

2.2. Sobre la consulta dirigida al Ministerio de Minas y Energía, respecto a expedir reglamentación técnica sobre pruebas hidrostáticas.

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 - 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Página 4 de 7
Radicado No.: 3-2023-029540
Fecha: 26-09-2023

Como se ha explicado en anteriores respuestas dadas al interesado sobre la mismo tema, el Decreto 381 de 2012, artículo 5, numerales 4 y 7 estable las competencias del Ministerio de Minas y Energía, *"expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles y expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones"*.

Ahora, en lo referente a los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía en materia de hidrocarburos, es importante aclarar que estos consideran estándares, normas técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, las cuales deben ser observadas por las empresas para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la infraestructura, entre ellas, el servicio de transporte y las conexiones requeridas. Así mismo, previo a la construcción y operación de la infraestructura en mención, se deberá cumplir con las disposiciones exigibles por las autoridades ambientales competentes, así como con las licencias y permisos requeridos por las autoridades territoriales.

Es importante precisar que la normatividad vigente propende porque las actividades de exploración y explotación se desarrollen a partir de sistemas integrales que garanticen la seguridad de los procesos a través de la aplicación de buenas prácticas de la industria, la incorporación de normas y estándares técnicos de carácter nacional e internacional tal como se establece en el artículo 2.2.1.1.5. del Decreto 1073 de 2015 el cual indica que *"las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera deberán observar los estándares y normas técnicas nacionales e internacionales y especialmente las recomendadas por el AGA, API, ASTM, NFPA, NTC, ICONTEC, RETIE o aquellas que las modifiquen o sustituyan."*

Como ya se explicó, el artículo 2.2.1.1.5. del Decreto 1073 de 2015, remite a la aplicación de los estándares y normas técnicas nacionales e internacionales; así como en la Resolución 181495 de 2009 se han establecido que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera se encuentran sujetas a las disposiciones relativas a la protección de los recursos naturales, del medioambiente, de sa-

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Página 5 de 7

Radicado No.: 2-2023-029540
Fecha: 26-09-2023

lubridad y de seguridad industrial, así como el Convenio 174 de la OIT y todos aquellos que los modifiquen.

En virtud de este marco regulatorio se insta a la adopción y aplicación de las buenas prácticas de la industria, entendiendo por estas todas las operaciones, procedimientos, métodos y procesos seguros, eficientes y adecuados, implementados para la obtención del máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas de hidrocarburos, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional, la protección del medio ambiente y de las personas, en el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, esto con el fin de identificar las eventuales situaciones de emergencia para cuyo efecto se propondrán planes de contingencia.

Se deja claro que Ministerio de Minas y Energía no es la entidad competente para realizar el seguimiento o control de las decisiones que en el ámbito de su autonomía adopten otras entidades o los particulares (Ecopetrol S.A.), en relación con la verificación interna de sus activos.

Le informamos que se encuentra abierta la Agenda Regulatoria 2024, hasta el 13 de octubre de 2023, la cual permite a la ciudadanía y a los grupos de interés conocer y participar en el proceso de formulación de proyectos reglamentarios, en donde como ciudadano puede enviar sus proyectos específicos de regulación al Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información al correo asesanchez@minenergia.gov.co

3. TRÁMITE DE RESPUESTAS ANTERIORES

El Ministerio de Minas y Energía, se ha pronunciado sobre el tema referente a pruebas hidrostáticas en los distintos segmentos de la cadena, tal como se demuestra en las referidas comunicaciones que se citan a continuación:

- Radicado 2-2023-012639 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se da respuesta a los radicados No. 1-2023-017976 del 10 de abril de 2023 y No. 1-2023-021631 del 24 de abril de 2023.
- Radicado No.: 2-2023-016904 del 10 de junio de 2023, mediante el cual se da respuesta a los radicados No. 1-2023-027955 del 31 de mayo de 2023 y No. 1-2023-026930 del 26 de mayo 2023.
- Radicado No.: 2-2023-019251 Fecha: 28 de junio 2023, mediante el cual se da alcance al radicado 2-2023-016904 del 10 de junio de 2023, en relación

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180





Página 6 de 7

Radicado No.: 2-2023-029540
Fecha: 26-09-2023

con la consulta elevada mediante los radicados 1-2023-027955 del 26 de mayo de 2023 y 1-2023-026930 del 31 de mayo de 2023.

- Radicado No.: 2-2023-028709 de fecha 19 de septiembre 2023, mediante el cual se da respuesta a las consultas presentadas mediante radicado No. 1-2023-039530 del 09 de agosto de 2023 y radicado No. 1-2023-039979 del 10 de agosto de 2023

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015 confirmamos nuestra posición tanto en la presente respuesta y respecto a las peticiones reiterativas ya resueltas, poniendo en conocimiento y se procede a relacionar, las consultas, efectuadas con anterioridad por el peticionario y las respuestas que sobre el mismo tema ha emitido esta Entidad.

De esta manera, atendemos su consulta en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-043604

Elaboró: Liliana López
Revisó: Ivan Felipe Zamudio
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar
Yañes Rodríguez

Ministerio de Minas y Energía
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180



Comentario 5

De: Reportes Regulacion

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 10:35

Asunto: Comentarios Grupo Vanti Agenda Regulatoria MME 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023		
Datos de contacto:			
Nombre de la empresa o interesado:	GRUPO VANTI		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario general	Agenda regulatoria MME	Compartimos algunas consideraciones generales respecto de la agenda regulatoria publicada por el Ministerio de Minas y Energía: - Existen señales de posible déficit de gas en el corto plazo que requieren desarrollo regulatorio por parte del Ministerio de Minas y Energía, no obstante, no se perciben en la agenda iniciativas para abordar esta situación. - Algunas dependencias del Ministerio de Minas y Energía no realizaron la publicación de sus agendas regulatorias (Ejm: Dirección de Energía Eléctrica) lo que dificulta el análisis del panorama regulatorio general del sector minero-energético. - Algunas de las iniciativas regulatorias de agendas previas no fueron consideradas para la vigencia 2024 lo que representa una

			preocupación respecto a mandatos de Ley que no han sido reglamentados y aparentemente no se tiene prevista su reglamentación. 4. Algunas iniciativas de leyes recientes (Ejm: Plan Nacional de Desarrollo) que requieren reglamentación no han sido relacionadas en las agendas regulatorias lo que crea incertidumbre respecto al cumplimiento de mandatos específicos de Ley. En particular, el Grupo Vanti relaciona algunos aspectos puntuales de interés para el sector del gas natural a continuación:
2	Medidas para garantizar el abastecimiento de gas en el corto plazo	Temas estratégicos para el sector	Varios de los análisis realizados por las empresas distribuidoras y comercializadoras concluyen que habrá déficit de gas en el corto plazo (2025), situación que requiere la acción urgente del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas. En la agenda regulatoria propuesta se perciben algunas señales de abastecimiento en el mediano y largo plazo principalmente basadas en campos costa afuera, sin embargo, no se relacionan acciones de corto plazo para la atención de la demanda de gas. Es necesario para el sector que el Ministerio de Minas y Energía adopte medidas que garanticen este suministro. Que haya coordinación con la UPME, la CREG y demás interesados, de tal manera que se pueda aprovechar al máximo la infraestructura gasífera del país, la infraestructura de importación existente y otras medidas que se puedan considerar. Una de las medidas requeridas

			corresponde a la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas - PAG durante el primer trimestre de 2024. Si bien la agenda regulatoria hace mención de "Incluir dentro del PAG" nueva infraestructura para el tercer trimestre, no es explícita la intención de adoptar un nuevo PAG previamente, lo que puede ocasionar incertidumbre en el sector.
3	Reglamentación del FONENERGÍA y su manual operativo	Agendas regulatorias previas (Dirección de Energía Eléctrica 2022)	Los artículos 41(Modificado por el Art. 247 de la Ley 2294 de 2023) y 42 de la Ley 2099 de 2021 crean el FONENERGÍA, que sustituirá el Programa de Normalización de Redes Eléctricas-PRONE, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas-FAER, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas-FAZNI y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural-FECFGN. En las agendas compartidas al público no se relaciona ninguna iniciativa normativa para la definición de la gobernanza del FONENERGÍA (Reglamentación, manual operativo, etc.), lo que genera incertidumbre de cara a ciertos proyectos del sector gas natural como las iniciativas que pudieran ser adelantadas con el fondo para la ampliación de cobertura del servicio. Se solicita incluir en la agenda regulatoria dicha reglamentación.
4	Demanda y abastecimiento de Gas Natural en el mediano y largo plazo	Agendas regulatorias previas (Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2022)	En la agenda de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE del 2022 se relacionan dos (2) iniciativas normativas asociadas con "Establecer lineamientos de política energética de mediano y largo plazo, para asegurar el abastecimiento de gas natural de manera continua, confiable, segura y eficiente" y "Establecer

		<i>lineamientos de política energética para incentivar la demanda de consumo de gas natural combustible".</i> Teniendo en cuenta la importancia del gas natural y su rol estratégico como el energético de la transición, se solicita que estas iniciativas se retomen y que su construcción sea participativa con el sector. Estas iniciativas propuestas previamente se encuentran perfectamente alineadas con las disposiciones del artículo 3 de la Ley 2128 de 2021, la cual establece que <i>"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dictará normas que garanticen el abastecimiento y la confiabilidad en el suministro de gas combustible en el mercado, como eje de la transición energética"</i>. Así, las iniciativas descritas presentan retraso en su reglamentación y se vuelven indispensables para garantizar el suministro de gas en el corto, mediano y largo plazo. Así mismo, respecto de la demanda de gas, el artículo 4 de la citada ley manifiesta que <i>"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, adoptará una política pública que establezca las condiciones para promover la masificación del uso de gas combustible y garantizar su abastecimiento, como eje de la transición energética"</i>. Por tanto, es necesario para el sector desarrollar la normatividad para el aseguramiento de la oferta y la promoción de la demanda de gas natural.
--	--	---

5	Incentivos y plan de implementación para la sustitución de diésel en ZNI	Agendas regulatorias previas (Dirección de Energía Eléctrica 2023)	El artículo 9 de la Ley 1715 de 2014 y el artículo 8 de la Ley 2128 de 2021 referencian la necesidad de reglamentación por parte del Ministerio de Minas y Energía respecto a incentivos para la sustitución de diésel en las ZNI, donde el gas combustible puede convertirse en un sustituto o complemento para estas regiones potenciando otros programas como los de sustitución de leña. Así mismo, el artículo 34 de la Ley 1715 de 2014 establece que "El Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de soluciones híbridas que combinen fuentes locales de generación eléctrica, especialmente, las que provengan de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) para la prestación del servicio de energía para las ZNI". El gas puede ser un complemento a las FNCE como compensador de la intermitencia de este tipo de tecnologías. En ese sentido, se solicita que se retome la regulación de agendas previas que hagan posible materializar estos proyectos normativos.
6	Areneras regulatorias para el sector minero-energético	Agendas regulatorias previas (Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2023)	En la agenda de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE del 2023 se relaciona la iniciativa de "Establecer parámetros para la adopción de ambientes especiales de vigilancia y control - areneros regulatorios en el sector minero-energético". Se solicita retomar la iniciativa que permitirá el desarrollo de proyectos de innovación que pueden verse excluidos por la normatividad vigente pero que pueden aportar al desarrollo del sector.

7	Reglamentación técnica para nuevas tecnologías para el sector gas	Parágrafo del artículo 5 de la Ley 2128 de 2021	El parágrafo del artículo 5 de la Ley 2128 de 2021 establece que "La regulación técnica para la implementación, estandarización, seguimiento, metodologías y protocolos de nuevas tecnologías para la intervención en el uso de gas combustible, se definirá por el Ministerio de Minas y Energía". Para el sector gas natural es requerida tal regulación que permita conocer las condiciones para el desarrollo de los proyectos de innovación. Además, esta reglamentación debe estar alineada con iniciativas como areneras regulatorias que permitan la ejecución de los proyectos bajo el principio de suficiencia económica.
8	Programa de sustitución de leña	Artículo 232 de la Ley 2294 de 2023	El artículo 232 del Plan Nacional de Desarrollo-PND 2022-2026 establece que "El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos". No se incluye en la agenda regulatoria ninguna disposición para el desarrollo de este plan, por tanto, se solicita que sea tenida en cuenta esta iniciativa para que pueda construirse de manera colectiva con el sector. Por ejemplo, sería posible articular iniciativas de

			sustitución de leña con otros mecanismos para la generación de energía eléctrica en ZNI obteniendo soluciones energéticas integrales. También estas iniciativas pudieran acoplarse con otras medidas como las de las areneras regulatorias. Adicionalmente, es necesario definir las condiciones de acceso a los fondos para la ejecución de estos programas o en su defecto a la remuneración si la inversión la realiza un privado.
10	Promoción de programas de masificación de vehículos dedicados a gas	Artículo 15 de la Ley 2128 de 2021	La citada Ley hace mención a que el "El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Transporte y de Hacienda y Crédito Público, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán adoptar vía decreto, programas para promover la masificación del uso de vehículos dedicados a gas combustible en automotores de transporte terrestre de carga, tendientes a garantizar que, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los vehículos utilizados, operen con motores dedicados a gas combustible" . El Decreto relacionado en el artículo, a la fecha, no ha sido desarrollado, por tanto, se solicita su reglamentación para continuar impulsando este tipo de vehículos.
11	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional	Agenda Regulatoria OARE, Decreto 1073 de 2015. Título 2	Se plantea la iniciativa para "Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado"

		con fecha tentativa para el segundo trimestre de 2024. Teniendo en cuenta que posterior a la definición de estos criterios se requiere un desarrollo normativo por la CREG, es conveniente que esta medida sea prevista para el primer trimestre. Así mismo, es necesaria la articulación MME-CREG de tal manera que en la agenda regulatoria de la CREG también sea incluida esta medida.
--	--	--

Comentario 6

De: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 11:04

Asunto: 2023013027759 Formato comentarios

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Transición Energética	Agenda Regulatoria OARE	Consideramos que la Hoja de Ruta para la Transición Energética Justa anunciada, así como la posible reglamentación del Ministerio que de ella se derive debe quedar plasmada tanto en la agenda regulatoria de la OARE como las otras agendas regulatorias del Ministerio que este pueda tener efecto como son la de la Dirección de Hidrocarburos, la Dirección de Energía

			Eléctrica y la de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo.
2	Hidrógeno	Agenda Regulatoria OARE	Infraestructura para el suministro de H2 para uso vehicular. Definición de la ubicación, diseño, construcción, modificación y/o mejoras, calibración, aforo, pruebas y demás requisitos.
3	Hidrógeno	Agenda Regulatoria OARE	Sistema de información. Agentes y actores de la cadena de valor del hidrógeno con el fin de organizar y obtener información sistematizada de las diferentes actividades a nivel nacional.
4	Hidrógeno	Agenda Regulatoria OARE	Promoción a la producción y uso del hidrógeno. Mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.
5	Sandbox regulatorios	Agenda Regulatoria OARE	Se requiere un decreto con un régimen especial de aplicación de lo dispuesto en la Ley de 2069 de 2020, reglamentado mediante el Decreto 1732 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Si bien este último incluye reglas generales para aplicación de sandbox regulatorio, el sector de Minas y Energía requiere una norma que permita de manera ágil llevar a cabo este tipo de proyectos, tal como hoy ocurre en la CRC.
6	Comunidades Energéticas	Agenda Regulatoria OARE	Recientemente conocimos la publicación del ABC de las Comunidades Energéticas y la invitación del Ministerio a la ciudadanía para postular este tipo de proyectos, no obstante aun esta pendiente de expedición el Decreto en firme que establece los lineamientos para estas. Consideramos necesario que este tema sea incluido en la agenda regulatoria del Ministerio.

7	Transporte Gas	Agenda Regulatoria OARE	Es necesario establecer una política de acceso libre al SNT desde cualquier punto de oferta del sistema de gas nacional o importado. El mecanismo actual (distancia) no es el adecuado pues no existen múltiples fuentes que obliguen a competir al transporte. el tema se encuentra sobre diagnosticado. Por lo anterior, sugerimos incluir un cronograma para ejecutar acciones durante el 2024 y 2025 con metas y actividades claros, con el fin de revisar los retos de implementación de un esquema de estampillamiento total, parcial o entrada salida en Colombia.
---	----------------	-------------------------	---

Comentario 7

De: Diana Marcela Orrego Vega

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 12:41

Asunto: comentarios agenda regulatoria MME

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo Energía Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	Revisión de medidas para garantizar el abastecimiento de gas natural	Adicional a agenda OARE	Como parte de las medidas para garantizar el abastecimiento de gas natural en el corto y mediano plazo consideramos necesario analizar posibles acciones tendientes a mejorar la eficiencia en la producción de gas natural. En este sentido vemos relevante revisar las causas y las posibles maneras de evitar las quemaduras, reinyecciones y consumos en campo, que permitan contar con mayores cantidades de gas natural disponibles para el mercado. Esto teniendo en cuenta que, según la información de producción fiscalizada publicada por la ANH, durante 2022 y 2023, en promedio, 363 MPCD de gas natural son reinyectados, 97 MPCD se consumen en campo y 37 MPCD son quemados, esto indica que aproximadamente el 30% de la producción fiscalizada no queda disponible para atender la demanda interna del país.
2	Revisión de los lineamientos de política asociados a la planeación de la expansión de las redes de transmisión	Adicional a agenda OARE	En el contexto de la transición energética justa, también consideramos fundamental llevar a cabo una revisión conjunta, en colaboración con los actores pertinentes, de los lineamientos de política para la expansión de la transmisión de energía eléctrica. El propósito de esta revisión sería evolucionar en la planificación de la expansión, el desarrollo de convocatorias y la ejecución de proyectos, con el objetivo de armonizar la entrada de nuevas tecnologías renovables y otros recursos, como el almacenamiento, con los tiempos de construcción de las redes de transmisión. Es necesario ajustar la forma en que se identifican los proyectos y se adoptan los planes de expansión. Los tiempos de desarrollo de los proyectos de expansión de

			generación, con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), junto con los crecientes requisitos ambientales y sociales que enfrentan los proyectos de transmisión, hace que estos últimos no puedan construirse en el mismo período que los proyectos renovables no convencionales. Esto es crucial tanto para permitir la conexión y despacho de proyectos de generación como para atender las necesidades de la demanda. Por esta razón, sugerimos respetuosamente incluir en la agenda regulatoria de 2024 de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales una revisión del ejercicio de planificación de los sistemas de transmisión (nacional y regional). Esto permitiría realizar dicho ejercicio de una manera diferente y con mayor anticipación a las necesidades, proporcionando señales oportunas a los inversionistas y reduciendo la incertidumbre que enfrentan en la actualidad. En relación con los proyectos de generación y transmisión que se encuentran actualmente en ejecución, consideramos esencial incluir en la agenda del Ministerio el liderazgo de una coordinación efectiva entre las diversas entidades gubernamentales. Esto permitiría impulsar el desarrollo de la infraestructura nacional necesaria para llevar a cabo la transición energética justa.
3	Lineamientos de política para habilitar ambientes de innovación en el sector eléctrica y gas natural	Adicional a agenda OARE	Consideramos de vital importancia que se incorporen, en la agenda regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, lineamientos de política destinados a la implementación de sandbox regulatorios. Estos sandbox serían

			fundamentales para habilitar iniciativas innovadoras en los sectores de energía eléctrica y gas natural, orientadas a ofrecer servicios públicos de manera eficiente, confiable y segura. Dadas las particularidades propias de los sectores eléctricos y de gas natural, respetuosamente sugerimos la implementación de lineamientos de política específicos para estos ámbitos. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 6 del ARTÍCULO 2.2.1.19.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
4	Revisión de subsidios de energía eléctrica	Agenda OARE	Queremos expresar nuestro acuerdo con la importancia de establecer criterios claros para la reasignación de subsidios de energía eléctrica, con el objetivo de garantizar que los usuarios vulnerables de los estratos 1 y 2 puedan satisfacer sus necesidades esenciales de consumo de energía eléctrica. En este contexto, y en consideración del análisis que ha venido realizando el Ministerio sobre la aplicación de las Áreas de Distribución (ADD), nos permitimos sugerir la inclusión, en la agenda regulatoria de revisión de subsidios, la revisión y actualización de los lineamientos de política asociados al esquema de áreas de Distribución. Adicionalmente, proponemos incluir dentro de la agenda regulatoria del Ministerio la definición de un mecanismo transparente y eficiente que garantice que las entidades gubernamentales locales estén plenamente informadas acerca de las condiciones nacionales establecidas en las áreas de servicio exclusivo. Este mecanismo deberá velar por el respeto y cumplimiento de dichas condiciones. Adicionalmente,

			sugerimos incluir la revisión de alternativas para la integración de energías renovables en estas áreas, con el objetivo esencial de beneficiar tanto a las empresas operadoras como a los usuarios.
5	E. Eficiencia energética, tarifas y pobreza energética	Propuesta para Agenda dirección de energía	Según la Ley 142 de 1994, los estratos 1, 2 y 3 reciben subsidios del 60%, 50% y 15%, respectivamente, hasta ciertos límites de consumo mensual que corresponde a 173 kWh-mes en municipios de climas cálidos y 130 kWh-mes en municipios de climas templado. Al respecto, vemos importantes revisar el nivel de consumo de subsistencia definido en el 2004 teniendo en cuenta factores como los siguientes: • El cambio climático podría aumentar la necesidad de equipos de calefacción o ventilación en hogares vulnerables, volviéndose esencial en lugares donde antes no lo era. En 2023, el IDEAM registró temperaturas históricas superiores a 38 °C en el Caribe colombiano. Entre 2018 y 2022, los hogares del estrato 1 en esta región tuvieron un consumo promedio de 243 kWh-mes. • Según los estudios de la UPME, más del 85% de la población en los estratos 1, 2 y 3 posee equipos ineficientes. Esto se atribuye principalmente a los ingresos limitados en estos estratos y a la asignación de subsidios del 60% en los consumos de subsistencia. • Según el informe de Promigas sobre pobreza energética a nivel nacional, un considerable porcentaje de la población carece de dispositivos esenciales como ventilador, aire acondicionado, lavadora y nevera. En regiones rurales remotas, estos déficits son aún más pronunciados. La reducción de estos porcentajes podría mejorar

		significativamente la calidad de vida de los hogares, pero también conllevaría un aumento en el consumo de energía eléctrica. Por ejemplo, un hogar que actualmente carece de lavadora, nevera y ventilador y adquiera estos productos podría experimentar un aumento en el consumo de aproximadamente 70 kWh-mes. • De acuerdo con el informe de Promigas de pobreza energética, a nivel nacional, el 31,6% de las personas no tienen ventilador o aire acondicionado en lugares donde el clima caliente o frío lo amerita, el 35% no tiene lavadora y el 13% no tiene nevera. En las regiones rurales remotas el 22% de la población no tiene una estufa eléctrica o gas, el 26% no tiene nevera, el 57% no tiene lavadora, el 52% no tiene ventilador o aire acondicionado en lugares donde el clima caliente o frío lo amerita. En este sentido, si el objetivo es brindar mayor calidad de vida a los hogares, la reducción de los porcentajes mencionados traerá consigo un aumento en el consumo de energía eléctrica. Un hogar que hoy no cuenta con lavadora, nevera ni ventilador y que adquiriera estos productos incrementaría su consumo en aproximadamente 70 kWh-mes. Es crucial realizar un análisis detenido del actual consumo de subsistencia para el servicio de energía eléctrica, considerando la eficiencia energética y el objetivo de reducir la pobreza energética. Por ejemplo, una familia de estrato 1 compuesta por cuatro personas con electrodomésticos básicos podría experimentar mejoras financieras sustanciales mediante la actualización de su consumo de
--	--	---

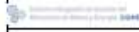
		subsistencia y la implementación de medidas de eficiencia energética. Según la tarifa de AIR-E de noviembre, la factura actual para esta familia es de \$207,016 con un consumo mensual promedio de 287 kWh. Al actualizar el consumo de subsistencia a 243 kWh-mes, la factura se reduciría en más de \$47,000, alcanzando los \$159,556. Además, al brindar recursos para la sustitución de electrodomésticos por modelos más eficientes, logrando así una reducción del 10% en el consumo, el costo de la factura se reduciría a \$127,125. Este cambio representaría un ahorro acumulado de \$79,891, equivalente a financiar proteínas como el pollo en el almuerzo durante 16 días. En vista de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 234 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 8 de la Ley 632 de 2000, sugerimos incorporar en la agenda regulatoria de la Dirección de Energía la formulación de pautas para la realización de un análisis ex post del consumo de subsistencia por parte de la UPME. Estos lineamientos podrían considerar posibles cambios para atender las necesidades básicas de los hogares, señales para la promoción de la eficiencia energética y mejorar la calidad de vida, evaluando el impacto en la pobreza energética de los hogares más vulnerables.
--	--	---

Comentario 8

De: Andrea Marcela Cabrejo Borda

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:11

Asunto: Comentarios Proyecto Agenda Regulatoria 2024 POR PARTE DE ACICE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		7/03/2022	FP-F-01 V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	29/11/2023 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	comercializadores.industrial@mineria.gov.co	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación de Comercializadores Industriales de Combustibles y Energéticos ACICE	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	Modificación Comercializador Industrial	Decreto 1073 de 2015	La Asociación de Comercializadores Industriales de Combustibles y Energéticos (ACICE), Desde el año 2021 bajo la dirección de hidrocarburos del Señor Moreno, ha venido trabajando con el Ministerio de Minas y Energía para proponer una modificación al Decreto 1073 de 2015. Mismo que cumplió el Decreto 4299 de 2005; es decir que, nunca se ha actualizado desde su emisión por lo que la realidad de la actividad hoy no se encuentra descrita en el mismo. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, tiene la intención de modificar el Decreto 1073 con énfasis en los agentes de la cadena y a partir de esa iniciativa invitó a ACICE a conformar unas mesas de trabajo en las cuales se discutirían propuestas para modificar el agente Comercializador Industrial de Combustible, con el objetivo de regular actividades importantes para el sector y el gobierno nacional. En línea con lo anterior, ACICE presentó un documento de caracterización del Comercializador Industrial a partir del cual se discutió la propuesta de modificación del agente durante los dos últimos años con la dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía. Finalmente el 25 de agosto de 2023 ACICE radicó ante el Ministerio de Minas y Energía la propuesta que incluye modificaciones a los requisitos para ser Comercializador Industrial, sus obligaciones y los requisitos de permanencia. Así mismo, se presentó una propuesta para modificar lo atinente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual y también una propuesta de cómo aplicar la regla de los 20.000 galones de combustible por punto de entrega para las ventas al consumidor final y la posibilidad de abastecerse de más de un distribuidor mayorista. Por lo anterior, dado el avance significativo que hemos tenido al respecto, solicitamos incluir la propuesta de modificación que está en poder del Ministerio de Minas y Energía dentro de la agenda regulatoria del año 2024.
2.	Transición Energética	Normas de Transición Energética	Solicitamos se incluya en la agenda regulatoria del 2024 una regulación que permita al Comercializador Industrial comercializar, distribuir y transportar combustibles destinados para la transición energética, tales como hidrógenos, GNV, GNL y GNC. Dicha regulación debe incluir la autorización expresa para que el Comercializador industrial comercialice y transporte los anteriores productos y toda la reglamentación técnica para el transporte manejo y entrega de los mismos así como las metodologías para fijar precios y márgenes de comercialización.

Comentario 9

De: Carlos Mateus

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 16:15

Asunto: Comparto 'COMENTARIOS_FNBC-AgendaRegulatoria-2024 ' contigo

De: Carlos Mateus

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 16:16

Asunto: Comparto 'COMENTARIOS_FNBC-AgendaRegulatoria-2024 ' contigo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		07/03/2022	FP-F-01 V-1
Sector:	HIDROCARBUROS		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Carlos Alberto Mateus / Fedebiocombustibles		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de una nueva regulación para mezclas voluntarias pasando de Pilotos a Cupos.	Agenda Regulatoria Hidrocarburos 2024	Las mezclas voluntarias, a la fecha, se encuentran reguladas mediante la resolución 40178 de 03 de julio de 2020 del Minenergía, que establece los requisitos para la aprobación y operación de pilotos para el uso de mezclas voluntarias. Sin embargo, existen al menos cinco pilotos aprobados desde entonces y en operación y, en ellos, se han presentado resultados muy positivos verificados y verificables por el Ministerio. Estos resultados generan confianza suficiente para seguir avanzando en este programa, permitiendo que las mezclas superiores puedan ser utilizadas comercialmente, para ser usadas de manera voluntaria por aquellos usuarios, personas naturales o jurídicas, que busquen reducir su impacto ambiental y su huella de carbono con esas mezclas superiores. Estas podrían ser adquiridas libremente en las estaciones de servicios EDSs, bajo una reglamentación básica, que así lo permita, con el fin de continuar avanzando en la descarbonización del sector transporte de manera voluntaria y sumar a los logros de descarbonización y aportando a los compromisos nacionales internacionales del país y el Gobierno Nacional. EN CONSECUENCIA, se debe migrar a un esquema de cupos, en el cual los distribuidores mayoristas, minoristas, grandes consumidores, puedan optar por consumir un volumen de mezclas

			superiores voluntarias, se solicita incluir en el primer trimestre de 2024 de la agenda regulatoria esta evolución de la resolución de pilotos.
2	Promoción de combustibles alternativos limpios como E85 y E100	Agenda Regulatoria Hidrocarburos 2025	Debido a que el esquema de pilotos hoy solo autoriza mezclas superiores voluntarias de biodiésel y que hay varios proveedores de tecnología altamente interesados en traer vehículos Flex Fuel, Híbridos Flex, entre otros, es necesario contar una regulación nueva que promueva los combustibles alternativos limpios tales como E85 ó E100.

Comentario 10

De: Juan Guillermo Sanchez Bedoya

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 17:14

Asunto: Comentarios agenda regulatoria 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía. SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ACP	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos Downstream	Nuevo proyecto normativo	Consideramos que debe ser adicionada en la Agenda Regulatoria la modificación de la Resolución 40444 de 2023 sobre requisitos de calidad de las gasolinas y las mezclas diésel - biodiésel. Los aspectos a revisar o modificar son los siguientes: 1. Cuando se tienen gasolinas con contenidos de etanol inferiores al 10%, se pueden presentar no conformidades para los parámetros de aromáticos y benceno. 2. El parámetro de filtrabilidad a FBT para la mezcla diésel-biodiésel. Considerar los comentarios presentados en su momento por los agentes durante el proceso de expedición de la Resolución 40444 de 2023, en especial la propuesta de precisar que este parámetro debe ser certificado únicamente por el productor o importador de biodiésel. Por la nota (12) de la Tabla 3B se entiende que se exige además a las mezclas diésel-biodiésel en malla de refinería o puerto alterno. Recomendamos hacer explícito que este parámetro no requiere ser medido en plantas de abasto. La prueba demanda 24 horas, lo que la hace inviable operativamente, pues implicaría retener todos los carrotanques cargados con Mezcla de Biodiésel en la planta hasta tanto se obtengan los resultados. Este tipo de medida congestionaría y obstaculizaría totalmente la operación continua de llenado en las plantas.
2	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos Downstream	Reglamento técnico que adopta los requisitos y parámetros de calidad de combustibles de aviación para motores tipo turbina y otras disposiciones	El reglamento definitivo de calidad del Jet está propuesto para el primer trimestre de 2024. Recomendamos tener cuenta que dado el actual reglamento de emergencia vence el 28 de enero de 2024, precisar en la agenda que su expedición deberá efectuarse con anterioridad a esta

			fecha.
3	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos Downstream	Metodología de calculo del ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente	Sugerimos que la actualización de la metodología para calcular el ingreso al productor de gasolina corriente se adelante para el primer trimestre de 2024, pues la coyuntura actual requiere reglas más claras y definitivas para la formación del precio de combustibles.
4	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos Downstream	Aspectos técnicos y requisitos en materia de operatividad, mantenimiento, distribución e infraestructura necesaria para la actividad de almacenamiento estratégico de combustibles	Este proyecto normativo que está programado para 4to trimestre, recomendamos adelantarlos por lo menos para el 2do trimestre, por cuanto el aumentar la confiabilidad en el abastecimiento de combustibles reglamentando e implementando estos almacenamientos estratégicos es prioritario para el sector.
5	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos Downstream	Nuevo proyecto normativo	En complemento al comentario anterior de agilizar el desarrollo de los almacenamientos estratégicos, es necesario incluir como nuevo proyecto normativo la revisión y modificación de la Resolución 40265 de 2022, para eliminar la obligatoriedad establecida a los distribuidores mayoristas de contar en plantas de abasto con unos inventarios mínimos en almacenamientos comerciales. Esta exigencia significaría convertir en "estratégicos" los inventarios comerciales, afectando la continuidad de la operación del sistema de poliductos y de las plantas de abasto mayoristas, por cuanto reduciría la capacidad de recibo de producto del poliducto en las plantas y restringiría a su vez la disponibilidad de inventarios para atender diariamente los pedidos de combustibles de los distribuidores minoristas y clientes de industria.
6	Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos	Nuevo proyecto normativo	Considerando que la dirección de hidrocarburos ha avanzado mediante consultorias externas en el análisis de la modificación del Decreto 1073 de 2015 en lo referente a la Declaración

		de producción que hacen los Productores-Comercializadores de gas natural, vemos necesario que se incluya el desarrollo de este proyecto en la agenda regulatoria, al ser una parte importante para la gestión comercial temprana de potenciales proyectos de gas natural.
--	--	---

Comentario 11

De: VATIA SA ESP

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 18:26

Asunto: VATIA - COMENTARIOS AGENDA REGULATORIA 2024 MME-OARE

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	General
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.
Fecha inicio:	31/10/2023
Fecha fin:	30/11/2023

Fecha Comentario: 30/11/2023 00:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		VATIA S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	EXIGENCIAS EN CONTRATACIÓN BAJO FNCER DE LOS COMERCIALIZADORES QUE ATIENDEN DEMANDA	Adicional	El artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, determinó que los comercializadores del MEM están obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, sin embargo, por las razones que todo el mercado conoce, estos recursos y sus contratos asociados no se han podido configurar. Dado lo anterior, es necesario que desde el Ministerio se realicen los ajustes normativos para que los agentes comercializadores que

			hoy tienen la obligación no se vean afectados ante el ejercicio de vigilancia y supervisión de las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
2	AJUSTES EN EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE LA ENERGÍA PROPIA DE AGENTES COMERCIALIZADOR ES INTEGRADOS CON GENERACIÓN	Adicional	La mencionada ley 1955 de 2019, en el parágrafo 2 del artículo 298 establece que ninguna empresa que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía, y/o la de comercialización, que represente más del 25% del total de la demanda del SIN, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado, así mismo, indica que el Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40% (refiriéndose al % de energía propia). Según el resultado de la regulación establecida por la CREG fue definir un límite máximo del 10% de energía propia para los agentes comercializadores que atienden demanda regulada, ello independientemente del % de participación de demanda del SIN que tiene el agente. Tal como se ha reiterado en múltiples ocasiones, consideramos que el límite que debió fijar la CREG debe ser aplicable solo a las empresas que representen más del 25% de la demanda del SIN y así mismo, que para las empresas comercializadoras de menor tamaño (p.e. con participación inferior al 5% de la demanda), ese % de compras propias debe ser diferencial y/o flexible, con el propósito que dichas condiciones diferenciales permita y dinamice la competencia de la comercialización minorista. Se resalta que, la reglamentación por

			parte de la CREG, se vio reflejada en la Resolución CREG 130 de 2019 y desde el momento mismo que empezó su aplicación Enel año 2020, por parte de VATIA se propuesto la revisión y ajuste del límite de compras propias, orientado a que los comercializadores que atienden demanda regulada menor a 5% de la demanda regulada del SIN, no les aplique el límite ni la senda de compras propias de la Resolución CREG 130 de 2019, dejando intactos todos los elementos y componentes fundamentales de la misma orientados a lograr que las convocatorias sean un mecanismo neutral, transparente y fiable, fundamentadas en una mayor difusión de información a través de una gestión centralizada. De acuerdo con lo anterior, se hace el llamado respetuoso para que desde la OARE se corrija la restricción actual de compras propias y defina condiciones diferenciales a los comercializadores que no representen un % significativo de la demanda del SIN, en pro de una mayor oferta de energía, mayor competencia en el mercado y mejores alternativas de elección del prestador y valores agregados al usuario final.
3	ARENERAS REGULATORIAS Y RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS:	Adicional	Para finales del 2021 el MME expidió proyecto de resolución de lineamientos para la incorporación de los recursos energéticos distribuidos y el desarrollo de areneras regulatorias, sin embargo, a la fecha no se cuenta con la su versión definitiva. Es de resaltar que los lineamientos que defina el MME en Respuesta de la demanda, almacenamiento, agregación de DERs, AMI, estructura tarifaria y los diferentes servicios a la red, serán fundamentales para el desarrollo de nuevos mecanismos y opciones al mercado y la demanda.

		En igual sentido, en lo correspondiente a las areneras regulatorios (Sandboxes), el proyecto de resolución planteaba la posibilidad de implementar areneras con el fin de realizar pilotos de diferentes productos, mecanismos, esquemas de remuneración, modelos de negocio, entre otros, sin embargo, a la fecha no se cuenta con un planteamiento propio del sector energéticos y tan solo se tiene la Ley 2067 de 2020 (Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia) y el Decreto 1074 de 2015 en donde el Ministerio de Comercio, Industrio y Turismos establece los mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas.
--	--	--

Zero Sign Document ID: 2EA10FBE-HFEWWGZUX0002ZWLNQ2AMCKL15W03NGJGTBMECV...56V



Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023

Doctor

OMAR ANDRÉS CAMACHO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024

Respetado Ministro Camacho,

De antemano agradecemos la oportunidad que nos brinda para participar con los comentarios a la agenda regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales.

Acorde con ello, planteando como antecedente el Decreto 0929 de 2023, consideramos existe oportunidad para que la OARE incluya algunos temas que relevantes para las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica.

- **EXIGENCIAS EN CONTRATACIÓN BAJO FICER DE LOS COMERCIALIZADORES QUE ATIENDEN DEMANDA:** El artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, determinó que los comercializadores del MEM están obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, sin embargo, por las razones que todo el mercado conoce, estos recursos y sus contratos asociados no se han podido configurar. Dado lo anterior, es necesario que desde el Ministerio se realicen los ajustes normativos para que los agentes comercializadores que hoy tienen la obligación no se vean afectados ante el ejercicio de vigilancia y supervisión de las Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- **AJUSTES EN EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN DE LA ENERGÍA PROPIA DE AGENTES COMERCIALIZADORES INTEGRADOS CON GENERACIÓN:** la mencionada ley 1955 de 2019, en el parágrafo 2 del artículo 298 establece que



Vatia@vatia.com.co
www.vatia.com.co

Principal Avenida 6 N. #47N - 32
PBX: (602) 6652400
Cali - Colombia



Vigilado
Superservicios

Zoho Sign Document ID: 2EA1DFBE-HFESWVGZUXXK0Z2VNLN02AMCKL15W03NGJGTMECV_SIN



ninguna empresa que desarrolle en forma combinada la actividad de generación de energía y/o la de comercialización que represente más del 25% del total de la demanda del SIN, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado, así mismo, indica que el Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40% (refiriéndose al % de energía propia).

Según el resultado de la regulación establecida por la CREG fue definir un límite máximo del 10% de energía propia para los agentes comercializadores que atienden demanda regulada, ello independientemente del % de participación de demanda del SIN que tiene el agente. Tal como se ha reiterado en múltiples ocasiones, consideramos que el límite que debió fijar la CREG debe ser aplicable solo a las empresas que representen más del 25% de la demanda del SIN y así mismo, que para las empresas comercializadoras de menor tamaño (p.e. con participación inferior al 5% de la demanda), ese % de compras propias debe ser diferencial y/o flexible, con el propósito que dichas condiciones diferenciales permita y dinamice la competencia de la comercialización minorista.

Se resalta que, la reglamentación por parte de la CREG, se vio reflejada en la Resolución CREG 130 de 2019 y desde el momento mismo que empezó su aplicación Enel año 2020, por parte de VATIA se propuso la revisión y ajuste del límite de compras propias, orientado a que los comercializadores que atienden demanda regulada menor a 5% de la demanda regulada del SIN, no les aplique el límite ni la senda de compras propias de la Resolución CREG 130 de 2019, dejando intactos todos los elementos y componentes fundamentales de la misma orientados a lograr que las convocatorias sean un mecanismo neutral, transparente y fiable, fundamentadas en una mayor difusión de información a través de una gestión centralizada.

De acuerdo con lo anterior, se hace el llamado respetuoso para que desde la OARE se corrija la restricción actual de compras propias y defina condiciones diferenciales a los comercializadores que no representen un % significativo de la demanda del SIN, en pro de una mayor oferta de energía, mayor competencia en el mercado y mejores alternativas de elección del prestador y valores agregados al usuario final.



Vatia@vatiacom.co
www.vatia.com.co

Principal: Avenida 6 N #47N - 32
PBX: (602) 6652400
Cali - Colombia



Vigilado
Supervenientes

Zoho Sign Document ID: 2EA1DF8E-HFE1WWGZUJXXKZZWLNQZAMCKL15WQ3NGJGTBMECV__5W

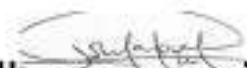


- **ARENERAS REGULATORIAS Y RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS:** Para finales del 2021 el MME expidió proyecto de resolución de lineamientos para la incorporación de los recursos energéticos distribuidos y el desarrollo de areneras regulatorias, sin embargo, a la fecha no se cuenta con la su versión definitiva. Es de resaltar que los lineamientos que defina el MME en Respuesta de la demanda, almacenamiento, agregación de DERs, AMI, estructura tarifaria y los diferentes servicios a la red, serán fundamentales para el desarrollo de nuevos mecanismos y opciones al mercado y la demanda.

En igual sentido, en lo correspondiente a las areneras regulatorias (Sandboxes), el proyecto de resolución planteaba la posibilidad de implementar areneras con el fin de realizar pilotos de diferentes productos, mecanismos, esquemas de remuneración, modelos de negocio, entre otros, sin embargo, a la fecha no se cuenta con un planteamiento propio del sector energético y tan solo se tiene la Ley 2067 de 2020 (Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia) y el Decreto 1074 de 2015 en donde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establece los mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas.

Agradecemos la atención al respecto y estamos atentos a cualquier inquietud que surja.

Atentamente


JVAL MANRIQUE
 Gerente General y Representante legal

Copia: Juan Carlos Bedoya – Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía.



Vatia@vatiacom.co
 www.vatiacom.co

Principal Avenida 6 N #47N – 32
 PBX: (602) 6652400
 Cel: Colombia



Comentario 12

De: Presidente Gremial Comce Colombia

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 18:16

Asunto: Comentarios agenda regulatoria 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME		
		FP-F-01		
		07/03/2022	V-1	
Sector:	General			
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.			
Fecha inicio:	31/10/2023			
Fecha fin:	30/11/2023			
Fecha Comentario:				
Datos de contacto:	Correo electrónico:			
Nombre de la empresa o interesado:				
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado	Nombre del proyecto normativo
	Actualizar los términos, procedimientos y condiciones que seguirá el MME para la verificación y el control del reconocimiento y pago de los valores asociados a la compensación del transporte terrestre de combustibles con destino al abastecimiento del departamento de Nariño.	Parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021. Modifica la Resolución 31237 de 2019	en relación con la modificación de los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para establecer el departamento de Nariño, se podrían incluir temas en las estaciones de servicio para informar a los consumidores sobre la compensación por el transporte terrestre de combustibles y	Por la cual se modifican los procedimientos para la verificación y control a la compensación por el transporte terrestre de combustibles líquidos derivados del petróleo para establecer el departamento de Nariño

			cómo se verifica y controla. Además, se podría incluir información sobre los términos, procedimientos y condiciones que seguirá el MME para la verificación y el control del reconocimiento y pago de los valores asociados a la compensación del transporte terrestre de combustibles con destino al abastecimiento del departamento de Nariño. Esto podría ayudar a los consumidores a comprender mejor cómo se establecen los precios de los combustibles y cómo se asegura que se cumplan los requisitos legales.	
--	--	--	--	--

	Reglamentar lo establecido en el artículo 246 de la Ley 2294 de 2023 frente a almacenamientos estratégicos	Artículo 246 de la Ley 2294 de 2023 y Decreto 1073 de 2015	en relación con la priorización de la demanda de los consumidores de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles, se podrían incluir temas en las estaciones de servicio para informar a los consumidores sobre la importancia de los biocombustibles y cómo se prioriza la demanda de los consumidores. Además, se podría incluir información sobre los beneficios ambientales y económicos de los biocombustibles y cómo se pueden utilizar para reducir la dependencia de los combustibles fósiles. En términos de observaciones, es importante tener en cuenta que la priorización de la demanda de los consumidores de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles se enfoca en promover el uso de biocombustibles y reducir la dependencia de los	Por la cual se establece la priorización de la demanda de los consumidores de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles
--	---	---	---	--

		combustibles fósiles. Por lo tanto, las propuestas y observaciones para incluir temas en las estaciones de servicio deberían tener en cuenta este objetivo y enfocarse en informar a los consumidores sobre los beneficios de los biocombustibles y cómo pueden contribuir a la sostenibilidad ambiental y económica. En cuanto a la reglamentación del almacenamiento estratégico, se podrían incluir temas en las estaciones de servicio para informar a los consumidores sobre los requisitos y condiciones para el almacenamiento estratégico de combustibles líquidos. Además, se podría incluir información sobre cómo se regula el almacenamiento estratégico y cómo se asegura que se cumplan los requisitos legales. En términos de observaciones, es	
--	--	---	--

			importante tener en cuenta que la reglamentación del almacenamiento estratégico se enfoca en establecer los requisitos y condiciones para el almacenamiento estratégico de combustibles líquidos y no se aplica directamente a las estaciones de servicio. Por lo tanto, las propuestas y observaciones para incluir temas en las estaciones de servicio deberían tener en cuenta este contexto y enfocarse en proporcionar información clara y precisa a los consumidores sobre el almacenamiento estratégico y cómo se regula.	
	Establecer las disposiciones y condiciones que deben cumplir los aditivos para el uso en gasolinas y diésel	Resolución 81055 de 1999	en relación con las disposiciones relacionadas con el uso de aditivos en las gasolinas y combustible diésel que se distribuyen a nivel nacional, se podrían incluir temas en las estaciones de servicio para informar a los consumidores sobre los aditivos que se	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el uso de aditivos en las gasolinas y combustible diésel que se distribuyen a nivel nacional

			utilizan en la gasolina y el diésel, así como las disposiciones y condiciones que deben cumplir estos aditivos para su uso en estos combustibles. Además, se podría incluir información sobre los beneficios de los aditivos y cómo contribuyen a mejorar la calidad de los combustibles.	
	Establecer las disposiciones respecto a los porcentajes de mezclas de biocombustibles en combustibles líquidos, en conjunto con los ministerios competentes.	Resolución 40447 de 2022 Resolución 40391 de 2023	es importante tener en cuenta que la reglamentación del contenido de la mezcla de biocombustibles se enfoca en establecer las disposiciones respecto a los porcentajes de mezclas de biocombustibles en combustibles líquidos y no se aplica directamente a las estaciones de servicio. Por lo tanto, las propuestas y observaciones para incluir temas en las estaciones de servicio deberían tener en cuenta este contexto y enfocarse en proporcionar información clara y precisa a los	Por la cual se establece el contenido de la mezcla de biocombustibles en combustibles

			consumidores sobre los biocombustibles y cómo se regula su uso en los combustibles líquidos.	
	Actualizar el reglamento técnico definitivo que establece los requisitos y parámetros de calidad del etanol combustible y etanol desnaturalizado	Resolución 0789 de 2016 Resolución 40389 de 2023	s importante que las estaciones de servicio cumplan con los requisitos y parámetros de calidad establecidos en la reglamentación del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado, y que cuenten con los sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente. Además, es importante que se comuniquen claramente los beneficios ambientales del uso de estos componentes oxigenantes a los clientes.	Por la cual se expide el reglamento técnico de parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado o utilizado como componente oxigenante de gasolinas

	Definir los requisitos y condiciones para la aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos experimentales cuyo objetivo este orientado a la innovación y desarrollo de energéticos alternativos como biocombustibles de segunda generación	N/A	importante que las estaciones de servicio participen en programas experimentales y prueben nuevos biocombustibles de segunda generación. Para ello, es necesario que se establezcan requisitos y condiciones claras para la aprobación, ejecución y seguimiento de estos proyectos experimentales. Además, es importante que las estaciones de servicio cuenten con los sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente. Por último, es importante que se comuniquen claramente los beneficios ambientales del uso de estos nuevos biocombustibles a los clientes.	Por la cual se establecen las condiciones en materia de realización de programas experimentales de energéticos alternativos
	Revisión de los aspectos técnicos de las estaciones de servicio que suministran GNCV.	Resolución 40278 de 2017, Resolución 40302 de 2018, Resolución 40400 de 2022	s importante que las estaciones de servicio estén al tanto de las últimas tendencias y desarrollos en el sector de los combustibles para poder ofrecer los	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural

			productos más eficientes y sostenibles. Además, es necesario que se implementen medidas de seguridad adecuadas y se cumpla con la reglamentación aplicable para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente. Por último, es importante que se comuniquen claramente los beneficios ambientales y económicos del uso de GNC a los clientes.	comprimido - GNC para uso vehicular y a las estaciones de compresión y descompresión de gas natural comprimido para los diferentes usos
	Revisión de los aspectos técnicos de las estaciones de servicio que suministran GNL.	N/A	s importante que las estaciones de servicio cuenten con los sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente en el manejo del GNL. Además, es necesario que el personal de las estaciones de servicio esté capacitado adecuadamente y que se implementen medidas de control de calidad y mantenimiento	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural licuado - GNL para uso vehicular y se dictan otras disposiciones

			preventivo. Por último, es importante que se comuniquen claramente los beneficios ambientales y económicos del uso de GNL a los clientes.	
	Establecer los parámetros y requisitos necesarios para la construcción de la infraestructura de suministro de hidrógeno para uso vehicular	N/A	En resumen, es importante que las estaciones de servicio cuenten con los sistemas y procedimientos necesarios para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente en el manejo del hidrógeno. Además, es necesario que el personal de las estaciones de servicio esté capacitado adecuadamente y que se implementen medidas de control de calidad y mantenimiento preventivo. Por último, es importante que se establezcan los parámetros y requisitos necesarios para la construcción de la infraestructura de suministro de hidrógeno para uso vehicular.	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran hidrógeno para uso vehicular (hidrogeneras).

	Modificar la resolución 40396 de 2021 por la cual se establece el mecanismo de selección del administrador del fondo SOLDICOM	Artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1 del Decreto 1073 de 2015. Deroga la la Resolución 40396 de 2021	Se determine un mecanismo seguro y confiable que permita una certificación real de cada confederación real de cuántos agremiados tiene.	Por la cual se modifica la resolución 40396 de 2021, en relación con el mecanismo para seleccionar el administrador del Fondo SOLDICOM
	DUR 1073		Modificación DUR 1073 en el elemento de Abanderamiento exclusivo por haberse superado las causas que generaron esta restricción	no se ha contemplado aún en la agenda regulatoria
	Ley 681 de 2001- inportación zonas de frontera	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.6.1. Importación en zonas de frontera.	Revisión de la normativa de fronteras	no se ha contemplado aún en la agenda regulatoria
	DUR 1073	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.36. Plan de emergencia.	Desarrollo normativo en materia de emergencias y escasez de combustibles	no se ha contemplado aún en la agenda regulatoria

Comentario 13

De: Jorge Eliécer Durán Fandiño

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 19:23

Asunto: Comentarios Agenda Regulatoria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Gas Natural, Naturgas		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Medidas para garantizar el abastecimiento de gas en el corto plazo	Agenda Regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos Temas estratégicos para el sector	Varios de los análisis realizados por las empresas distribuidoras y comercializadoras concluyen que habrá déficit de gas en el corto plazo (2025), situación que requiere la acción urgente del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas. En la agenda regulatoria propuesta se perciben algunas señales de abastecimiento en el mediano y largo plazo principalmente basadas en campos costa afuera, sin embargo, no se relacionan acciones de corto plazo para la atención de la demanda de gas. Es necesario para el sector que el Ministerio de Minas y Energía adopte medidas que garanticen este suministro. Que haya coordinación con la UPME, la CREG y demás interesados, de tal manera que se pueda aprovechar al máximo la infraestructura gasífera del país, la infraestructura de importación existente y otras medidas que se puedan considerar. Una de las medidas requeridas corresponde a la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas - PAG durante el primer trimestre de 2024. Si bien la agenda regulatoria hace mención a "Incluir dentro del PAG" nueva infraestructura para el tercer trimestre, no es explícita la intención de adoptar un nuevo PAG previamente, lo que puede ocasionar

			incertidumbre en el sector. Se recomienda anticipar esta actividad conforme el trabajo que viene realizando la UPME.
2	Actualización de Reglamento del Fondo Especial Cuota de Fomento, FECFGN	Agenda Regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos Decreto 1038 de 2022	El Artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 establece disposiciones sobre financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible y hace referencia al FECFGN. Este Artículo requiere reglamentación vía Decreto en lo que tiene que ver con el FECFGN. En particular, se requiere actualizar el Decreto 1038 de 2022 que hoy reglamente el FECFGN y establece el 70% como límite máximo de cofinanciación para conexión y para instalación interna en el servicio de gas a pesar de que el Artículo 234 de la Ley 2294 no fija límite a la cofinanciación. Se solicita incluir este tema para reglamentarlo en 2024.
3	Programa de sustitución de leña	Agenda Regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos Artículo 232 de la Ley 2294 de 2023	El artículo 232 del Plan Nacional de Desarrollo-PND 2022-2026 establece que "El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos" . No se incluye en la agenda regulatoria ninguna disposición para el desarrollo de este plan, por tanto, se solicita que sea tenida en cuenta esta iniciativa para que pueda construirse de manera colectiva con el sector. Por ejemplo, sería posible articular iniciativas de sustitución de leña con otros mecanismos para la generación de energía eléctrica en ZNI obteniendo soluciones energéticas integrales. También estas iniciativas pudieran acoplarse con otras medidas como las de las areneras regulatorias. Adicionalmente, es necesario definir las condiciones de acceso a los fondos para la ejecución de

			estos programas o en su defecto a la remuneración si la inversión la realiza un agente privado.
4	Promoción de programas de masificación de vehículos dedicados a gas	Agenda Regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos Artículo 15 de la Ley 2128 de 2021	La citada Ley hace mención a que el "El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Minas y Energía, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Transporte y de Hacienda y Crédito Público, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán adoptar vía decreto, programas para promover la masificación del uso de vehículos dedicados a gas combustible en automotores de transporte terrestre de carga, tendientes a garantizar que, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los vehículos utilizados, operen con motores dedicados a gas combustible" . El Decreto relacionado en el artículo, a la fecha, no ha sido desarrollado, por tanto, se solicita su reglamentación para continuar impulsando este tipo de vehículos.

Comentario 14

De: Juan Felipe Cardenas Valderrama (CENIT)

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 20:56

Asunto: Comentarios al proyecto de Agenda Regulatoria 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector: General			
Epígrafe:		Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.	
Fecha inicio:		31/10/2023	
Fecha fin:		30/11/2023	
Fecha Comentario:		30/11/23	
Datos de contacto:		Correo electrónico: Fabio A. Sánchez Díaz	
Nombre de la empresa o interesado:		Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Por la cual se reglamenta el transporte por Oleoducto Multifásico y se dictan otras disposiciones	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2023	El proceso de consulta pública de este tema se inició durante el tercer trimestre de 2023 alineado con los plazos previstos en la Agenda Regulatoria del presente año; sin embargo, a la fecha de envío de estos comentarios, la Resolución definitiva no ha sido emitida, ni encontramos desarrollo al respecto en la propuesta de agenda del 2024. Solicitamos respetuosamente al Ministerio confirmar que la publicación de la Resolución definitiva se dará antes del cierre del presente año. Es importante para el desarrollo de los proyectos, ante las expectativas y tiempos de evacuación de los hidrocarburos, contar con la señal regulatoria antes de la finalización del 2023.
2	Por el cual se reglamenta el artículo 246 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, en relación con el almacenamiento estratégico de combustibles y sus mezclas con biocombustibles, de GLP, y se dictan otras disposiciones	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2023	En los avances definidos de la Agenda regulatoria propuesta por la Dirección de Hidrocarburos con corte al mes de noviembre de 2023, vemos que se tiene programado el tercer trimestre de 2023 como fecha de inicio del proceso de consulta pública. Agradecemos respetuosamente al Ministerio confirmar la publicación del acto administrativo a comentarios antes del cierre del presente año, con el fin de establecer los lineamientos para la implementación de los almacenamientos estratégicos de combustibles líquidos y GLP buscando garantizar el abastecimiento de manera segura y eficiente.

3	Por la cual se establece el Reglamento de Transporte de Petróleo por Oleoductos	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Hemos identificado una aparente contradicción entre la agenda de cierre de 2023 y la propuesta de agenda para el 2024, dado que en ambas está apareciendo la generación del documento de consulta tanto del Reglamento de Transporte de Petróleo por Oleoductos, como de la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto. Agradecemos a su despacho aclarar el plazo previsto para la expedición de los borradores de la regulación en mención.
4	Por la cual se modifica la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoducto	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	En la propuesta de Agenda Regulatoria del 2024 se contempla el inicio del proceso de consulta pública para el segundo trimestre del año. Al mismo tiempo encontramos que en la Agenda regulatoria con corte a noviembre de 2023, este tema está planteado para fecha de inicio del proceso de consulta en el tercer trimestre de 2023. Solicitamos respetuosamente al Ministerio aclarar la fecha estimada de publicación del proyecto normativo para comentarios de los agentes. Adicionalmente, entendiendo que los plazos y actividades del proceso de fijación de tarifas de trayectos existentes para el periodo 2023-2027 se encuentra suspendido, y para no traslapar el proceso que se viene adelantando respecto de la modificación de la metodología (Resolución MME 00279 de 2023), solicitamos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que incluya una disposición que permita la actualización de las tarifas para cerrar brecha entre los costos y la remuneración originada por el comportamiento de los indicadores macroeconómicos del último año, que generan un importante desfase

			en el nivel de las tarifas que impacta la recuperación efectiva de los costos del transportador. En este marco de ideas, proponemos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos evaluar el impacto para los transportadores y permitir la actualización tarifaria de oleoductos en el mes de diciembre, aplicable al periodo 1° de enero de 2024 a 30 de junio de 2024 o hasta que sean fijadas las nuevas tarifas (lo primero que suceda)
5	Por la cual se establece la priorización de la demanda de los consumidores de combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	La fecha de inicio del proceso de consulta pública de este proyecto normativo está prevista para el cuarto trimestre de 2024. Sugerimos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que se adelante la fecha de inicio de consulta y sea reglamentado hacia el primer trimestre de 2024. Lo anterior debido a que consideramos fundamental contar con las señales adecuadas de cara a garantizar la confiabilidad en la cadena de distribución de combustibles líquidos.
6	Por la cual se establecen los lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles, en atención a las particularidades de cada situación y su ubicación geográfica	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	La fecha de inicio del proceso de consulta pública de este proyecto normativo está previsto para el cuarto trimestre de 2024. Sugerimos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que se adelante la fecha de inicio de consulta y sea reglamentado hacia el primer trimestre de 2024. Lo anterior debido a que consideramos fundamental contar con las señales adecuadas de cara a garantizar la confiabilidad en la cadena de distribución de combustibles líquidos. Adicionalmente, consideramos respetuosamente la necesidad de vincular este tema con la participación y creación del Comité Nacional de Operación de Combustibles líquidos

			complementario al acto administrativo de creación del Gestor de la cadena.
7	Por la cual se establecen los aspectos técnicos y requisitos en materia de operatividad, mantenimiento, distribución e infraestructura necesaria para la actividad de almacenamiento estratégico de combustibles	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	La fecha de inicio del proceso de consulta pública de este proyecto normativo está previsto para el cuarto trimestre de 2024. Sugerimos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que se adelante la fecha de inicio de consulta y sea reglamentado hacia el primer trimestre de 2024. Lo anterior debido a que consideramos fundamental contar con las señales adecuadas de cara a garantizar la confiabilidad en la cadena de distribución de combustibles líquidos.
8	Por la cual se crea el Gestor del Mercado de Combustibles Líquidos y sus mezclas con biocombustibles	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Anteriores propuestas normativas impulsadas desde el MME, planteaban la creación del <i>Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos</i> y el <i>Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos</i> ; sin embargo vemos que en el tema u objeto de la reglamentación se plantea la Creación del <i>Comité Nacional de Operación de combustibles líquidos</i> que entendemos complementario o independiente de la figura de un Gestor de la cadena; en primera estancia, agradecemos que se aclare el tema planteado de reglamentación. Adicionalmente, sugerimos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que se adelante la fecha de inicio de consulta del cuarto al primer trimestre de 2024, puesto que este tema consideramos es fundamental de cara a fortalecer la institucionalidad del sector de Combustibles Líquidos, contando con una instancia que permita coordinar la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos de manera independiente, con el fin de generar transparencia y

			eficiencia, evitar situaciones de intermitencia en el abastecimiento y hacer una planificación integral de las diferentes actividades de la Cadena, lo cual vemos con una necesidad apremiante.
9	Actualización de Resolución por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos	Solicitud de inclusión como tema de análisis en la Agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos para el año 2024	Respetuosamente solicitamos a la Dirección de Hidrocarburos que se genere una actualización de la Resolución 40408 de 2021 por la cual se adoptan las obras para el Plan de Expansión de la Red de Poliductos, en cuanto a las Fechas de Puesta en Operación (FPO) de los proyectos allí señalados, generando un tiempo que se armonice con las definiciones que en materia regulatoria se tienen que dar en cuanto a la remuneración del desarrollo de este tipo de proyectos, y de la participación y lineamientos que se tienen que desplegar para su asignación y desarrollo, medidas que se deben definir y que están a cargo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. Por otra parte, consideramos necesario poner a consideración de los agentes una versión actualizada del Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos con el análisis de las necesidades de aumento de capacidad necesarias para garantizar el abastecimiento en el segmento de suministro y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, teniendo en cuenta la oferta de combustibles de las refinerías, la importación requerida para cubrir el déficit, y la comparación de las capacidades de movilización que tiene cada uno de los poliductos que transporta refinados a los nodos de demanda, así como la capacidad de almacenamiento de cada producto en terminal en todo el territorio nacional.

10	Por la cual se establece medidas especiales y transitorias para la masificación del uso del NautiGLP	Solicitud de inclusión como tema de análisis en la Agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos para el año 2024	Solicitamos respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos que con respecto a la propuesta normativa: <i>Por la cual se establece medidas especiales y transitorias para la masificación del uso del NautiGLP</i> , se evalúe que éste se pueda tomar a partir de la biomasa y abrir mecanismos regulatorios para análisis como pueden ser los areneros regulatorios
11	Inclusión de temas para analizar en la agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos en el año 2024	Solicitud de inclusión como tema de análisis en la Agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos para el año 2024	Es importante asegurar la reglamentación de la categoría de oleoducto multifásico que al momento no se encuentra emitida. Agradeceríamos su inclusión como tema de análisis en la agenda regulatoria propuesta.
12	Inclusión de temas para analizar en la agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos en el año 2024	Solicitud de inclusión como tema de análisis en la Agenda regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos para el año 2024	Consideramos importante conocer medidas asociadas a matrices de biogás para el desarrollo de proyectos asociados a este vector energético como combustibles. Consideramos importante vincular areneros regulatorios en los procesos de definición de los proyectos que aún requieren estudio como geotermia, hidrógeno y biomasa; agradeceríamos su inclusión como tema de análisis en la agenda regulatoria propuesta.
13	Aprovechamiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Consideramos de alta relevancia que el acto administrativo contemple la promoción y lineamientos generales para el desarrollo de distritos geotérmicos. Uno de los principales aprovechamientos hacia la generación de energía eléctrica es la adaptabilidad de sistemas de distribución del recurso geotérmico y los lineamientos de como incorporarlo técnica y reglamentariamente en Colombia. Agradecemos al Ministerio dar aclaración en materia.

14	Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la evaluación, exploración y explotación del Hidrógeno Blanco en el territorio nacional	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Si bien se reglamentarán las actividades de la cadena de exploración y explotación de H2 blanco, es de alta importancia alinear los eslabones adicionales de la misma. En ese sentido, el transporte de H2 Blanco, su cadena de distribución y comercialización permitirán a los agentes o actores interesados incentivar no solo el eslabón de la producción si no de la misma demanda y aspectos comerciales esenciales para la masificación y desarrollo de los proyectos. Adicionalmente, es importante considerar la alineación de las definiciones allí contenidas con las otras categorías de H2 (verde y azul) de tal forma que el ecosistema del vector energético guarde concordancia reglamentaria. Solicitamos respetuosamente al Ministerio tener en cuenta lo comentado bajo este tema propuesto.
15	Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y producción de hidrocarburos	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Con respecto a este tema planteado por el Ministerio, surge la siguiente inquietud de si el alcance de esta reglamentación es crear un nuevo reglamento de exploración y producción en el país. Es importante hacer énfasis en los ajustes necesarios a la luz de los proyectos de aprovechamiento de gas desde el punto de vista del desarrollo de soluciones de evacuación o transporte. Solicitamos respetuosamente al Ministerio tener en cuenta lo comentado bajo este tema propuesto.
16	Por la cual se modifica la Resolución 40236 de 2022 la cual reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Dentro de la validación de la modificación del reglamento técnico consideramos que es importante vincular los aspectos relacionados con los procesos de medición asignada en concordancia con los modelos y mecanismos de manejo,

	producidos en el territorio nacional		evacuación y acarreo de hidrocarburos, armonizado con la reglamentación de transporte por los ductos incluido el manejo de los sistemas multifásicos. Solicitamos respetuosamente al Ministerio tener en cuenta lo comentado bajo este tema propuesto.
17	Por la cual se modifican los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Dentro de este acto administrativo es importante dar claridad sobre la vinculación de los oleoductos multifásicos, de acuerdo con el proceso de reglamentación que se surtiría en el 2023. Solicitamos respetuosamente al Ministerio tener en cuenta lo comentado bajo este tema propuesto.
18	Por la cual se establecen las condiciones en materia de realización de programas experimentales de energéticos alternativos	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Bajo la propuesta normativa, consideramos importante señalar la definición de energéticos alternativos, especialmente si puede ser incluido el biogás, nautybiogas u otro tipo de combustibles avanzados. Solicitamos respetuosamente al Ministerio tener en cuenta lo comentado bajo este tema propuesto.
19	Por el cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran hidrógeno para uso vehicular (hidrogeneras)	Agenda regulatoria Dirección de Hidrocarburos 2024	Consideramos importante que se aclare si el reglamento se referirá al blending con gas natural y su relación con aspectos asociados a la vinculación con estaciones de servicio convencionales. Es clave que en medidas de hidrógeno existan señales adicionales en términos de remuneración que permitan cuantificar las inversiones y la viabilidad de los proyectos.
20	Resolución "Centro de Desarrollo Tecnológico y parques científicos, tecnológicos y de innovación"	Agenda regulatoria Dirección de Formalización Minera 24	Dentro de la propuesta planteada por la Dirección queda la inquietud si dentro de este acto administrativo se orientará la promoción del desarrollo de los minerales hacia la transición energética; parte importante de la transición recae en la producción y disponibilidad de los minerales que se requieren para la fabricación de los equipos y repuestos necesarios

			para las tecnologías necesarias para la producción de energía a partir de FNCER. Agradecemos al Ministerio dar aclaración en materia.
21	Por la cual se establecen medidas para la estructuración de la tarifa que estimula la masificación del gas combustible	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Solicitamos respetuosamente que se considere evaluar la reconversión de infraestructura y su remuneración a la luz de la repotenciación de los activos.
22	Por la cual se modifica el Decreto 1073 de 2015 respecto de "Aseguramiento de Abastecimiento del Gas Natural"	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Solicitamos respetuosamente que se considere evaluar especialmente lo referente a la Declaración de Producción, la inclusión de un capítulo relacionado con las soluciones de evacuación y la importancia de la reconversión de infraestructura de tal forma que se asegure la disponibilidad del gas natural.
23	Por la cual se establece la reglamentación sobre los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de seguridad de procesos para la implementación de proyectos de Captura y Almacenamiento de CO2 (CCS) y para la producción de hidrógeno azul, o cualquier otra denominación, siempre y cuando se deriven de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Dentro de esta reglamentación es clave que la regulación esté asociada integralmente a diferentes fuentes de producción de tal forma que los procesos de CCUS queden reglamentados integralmente a la luz de lo definido en el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.
24	Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Consideramos que es importante tener en cuenta la reconversión de infraestructura y los procesos de asignación de los proyectos, en los casos en los que se surta la reconversión de infraestructura de transporte por oleoductos

	plan de abastecimiento y la confiabilidad de gas natural		tradicionales.
25	En general temas relacionados con Hidrógeno	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Es importante conocer el detalle de la reglamentación del hidrógeno de bajas emisiones y especialmente ante las propuestas de reglamentación que la Dirección de Hidrocarburos propone, consideramos necesario ver como se armoniza con las políticas de incentivos tributarios de entidades como la UPME y su vinculación integral con la definición de un ecosistema de hidrógeno.
26	Certificación de origen H2	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Dentro de las definiciones propuestas, y ante el proceso de posibles proyectos de exportación es posible considerar la participación del Ministerio de Comercio. Industria y Turismo en la construcción de la propuesta normativa.
27	Almacenamiento de hidrógeno en el subsuelo	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Consideramos importante conocer un poco más de detalle de la cadena de suministro, no solo este tipo de almacenamiento sino su generalidad, y adicionalmente, actividades como el transporte del mismo bien sea por un transporte por ducto como por otros medios multimodales. Solicitamos respetuosamente al Ministerio poder desarrollar los análisis pertinentes en materia.
28	Creación del Comité Técnico para el seguimiento y evaluación del Hidrógeno en Colombia	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	De acuerdo con el proceso e instancia que vincula a varias entidades de Gobierno podría requerir un proceso de expedición a nivel Decreto.
29	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Dentro de esta reglamentación, es importante considerar la inclusión de proyectos de reconversión de infraestructura de transporte, de tal forma que este tipo de proyectos puedan ser viables a la luz de los procesos de transición energética y eficiencias en el mercado. Por otra parte, es importante aclarar a que se

			refieren con el operador técnico del mercado y para que mercados, ya que en la redacción se señaló tanto gas como combustibles líquidos. Solicitamos respetuosamente al Ministerio, dar claridad en materia.
30	Actualización Plan de Abastecimiento de Gas	Agenda regulatoria Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Dentro de este plan es de alta importancia priorizar las soluciones de evacuación para las fuentes de producción que hoy en día no cuentan con sistemas de transporte, específicamente para el <i>offshore</i> . Dentro del mismo sería importante abrir campo a la inclusión de infraestructura reconvertida de acuerdo con las eficiencias de este tipo de procesos. Solicitamos respetuosamente al Ministerio incluir estos temas de análisis en la propuesta de actualización del Plan.
31	Propuesta de Agenda Regulatoria de la Dirección de Energía Eléctrica 2024	Agenda Regulatoria de la Dirección de Energía Eléctrica 2024	Ante los proyectos señalados, consideramos relevante que de algunas propuestas regulatorias incluidas en año 2022 para 2023 en relación con la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio, que hoy día no presenta una agenda regulatoria para el 2024, se tengan en cuenta para la propuesta temática a analizar en el siguiente año, los siguientes temas: a. Por la cual se definen incentivos a la sustitución de Diésel en las ZNI b. Por la cual se adopta el Plan de Implementación de sustitución de Diésel en ZNI c. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de las Comunidades Energéticas Proponemos respetuosamente al Ministerio se tenga en cuenta la inclusión de estos temas.

Comentario 15

De: Karen Andrea Peralta Ballen

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 21:04

Asunto: Comentarios a la agenda regulatoria - Cámara de Hidrógeno ANDI NATURGAS

		FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
				FP-F-01	
				7/03/2022	V-1
Sector:	General				
Epigrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.				
Fecha inicio:	31/10/2023				
Fecha fin:	30/11/2023				
Fecha Comentario:	30/11/2023 0:00				
Datos de contacto:	Correo electrónico:	kperalta@andi.com.co			
Nombre de la empresa o interesado:		Cámara de Hidrógeno ANDI NATURGAS			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado		
	Hidrógeno	Almacenamiento de Hidrógeno en el Subsuelo	Se considera que no es un tema prioritario para la agenda de 2024 dado que actualmente la producción de hidrógeno no requiere almacenamientos de largos periodos de tiempo		
	Hidrógeno	Comité técnico de seguimiento y articulación para hidrógeno	Es importante que el alcance de esta iniciativa regulatoria se extienda a la promoción del hidrógeno		
	Hidrógeno	Mezcla de hidrógeno en redes de gas natural	En virtud del decreto 1476 de 2022, es importante dejar la señal de proponer esquemas para el transporte de hidrógeno en redes de gas natural.		
	Hidrógeno	Almacenamiento de CO2	Incluir la reglamentación de almacenamiento, uso y captura de CO2 con fines energéticos, no limitar a almacenamiento.		
	Hidrógeno	Transporte de hidrógeno	Desarrollar el reglamento técnico para el transporte de hidrógeno y sus derivados específicamente		

Comentario 16
De: Jessica Marcela Serrano Parra

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 21:23

Asunto: Observaciones Agendas Regulatorias 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS		En el marco del proceso de Transición Energética que se está llevando a cabo en nuestro país, reafirmamos la importancia estratégica del gas natural como combustible clave en esta transición. En tal sentido, es imperativo que la política pública promueva el desarrollo del gas natural, emitiendo señales para garantizar una oferta suficiente respaldada con la exploración y producción de este recurso, así como medidas para el impulso a la demanda de este combustible de bajas emisiones En línea con lo anterior, consideramos fundamental que se establezcan medidas específicas para el abastecimiento de gas natural a corto plazo (2024-2025) a través de la coordinación de las principales instituciones y demás actores

			incumbentes, de tal manera que se pueda aprovechar al máximo la infraestructura gasífera del país, la infraestructura de importación existente y otras medidas que se puedan contemplar.
2	AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS		Una acción requerida corresponde a la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas - PAG durante el primer trimestre de 2024. Si bien la agenda regulatoria menciona "Incluir dentro del PAG" nueva infraestructura para el tercer trimestre, no es explícita la intención de adoptar un nuevo PAG previamente, lo que puede ocasionar incertidumbre en el sector. Es esencial fomentar la oferta y la demanda de gas natural tanto a mediano como a largo plazo, alineando estas acciones con los objetivos de la Transición Energética Justa.
3	AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS		Por otro lado, es necesaria la actualización de la reglamentación del artículo 5 de la Ley 2128 de 2021 "Innovación e implementación de nuevos usos del gas combustible" con relación con el plan de abastecimiento de gas natural. Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible", es necesario también incluir en la agenda regulatoria tal reglamentación. Todo lo anterior, enmarcado en los argumentos soporte enviados en su momento por el gremio, acerca del plan de abastecimiento de gas natural y confiabilidad del servicio, así como las perspectivas acerca del abastecimiento y confiabilidad de gas

			natural en Colombia.
4	AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS		Con relación al Gas Natural Licuado – GNL solicitamos amablemente que: • Se le permita acceder a recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) del Decreto 1038 de 2022, con el fin de fomentar un sistema más competitivo. • Autorización del uso de este como carburante en motores de combustión interna y carburante en transporte automotor.
5	AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS		En la agenda se incluye la reglamentación técnica para la promoción, implementación y desarrollo del almacenamiento y uso en el subsuelo del CO2 de forma viable y ambientalmente segura, así como las actividades de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco en Colombia. Al respecto, vemos crucial incorporar la reglamentación de incentivos y búsqueda de recursos internacionales, así como créditos blandos para la experimentación e investigación, para lo cual es importante fortalecer los mecanismos en conjunto de instituciones universitarias y empresas, con el fin de incorporar las investigaciones y aplicación práctica de la tecnología.
6	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		Inicialmente, con respecto a los temas propuestos en la agenda en relación con el hidrógeno, vemos conveniente incorporar: • Lineamientos base en torno al desarrollo de los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones con dedicación al suministro de hidrógeno para uso vehicular, tal como se señala en el Decreto 1476 de 2022. • Sistema de información, es decir, agentes y actores de la cadena de

			valor del hidrógeno con el fin de organizar y obtener información sistematizada de las diferentes actividades a nivel nacional. • Promoción a la producción y uso del hidrógeno, con relación a los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.
7	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		Así mismo, consideramos como tema prioritario la definición del consumo indispensable para la asignación de los subsidios de Energía Eléctrica, según lo establecido en el artículo 108 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, lo cual consideramos que debe trabajarse de manera articulada con la dirección de energía del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Ministerio de Hacienda.
8	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		Por otro lado, vemos necesario que se establezcan el marco para las areneras regulatorias de manera específica para el sector de energía y gas, con el fin de permitir que se impulsen nuevos proyectos de innovación.
9	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		Considerando el último documento publicado por la OARE acerca de las áreas de distribución – ADDs, resulta fundamental establecer el plan 2024 entorno a las ADDs, el cual debería revisarse integralmente con los análisis en torno a subsidios de energía eléctrica y masificación de la Infraestructura de Medición Avanzada - AMI.

10	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		En relación con la iniciativa que se incluye en la propuesta acerca de “Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado”, vemos importante que, además de los criterios que defina el MME, es necesaria la articulación con el cronograma regulatorio de la CREG. Los criterios que defina el MME se convierten en una ruta crítica para este desarrollo normativo, por tanto, consideramos oportuno que se priorice en la agenda para el primer trimestre del 2024.
11	AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES		De igual forma, insistimos en la importancia de incluir la reglamentación definitiva del FONENERGIA en las agendas regulatorias, teniendo en cuenta que este asunto fue sometido a consulta durante el año 2022.
12	OTROS ASUNTOS PARA LA AGENDA NORMATIVA DEL MINISTERIO		Ahora bien, adicionalmente proponemos al Ministerio formular, definir y promover los lineamientos de política pública en relación con: • La agenda de digitalización del sector eléctrico, como uno de los principales habilitantes de la transición energética. • Programas de respuesta de la demanda, en un contexto de transición energética, y la búsqueda de una participación más activa de la demanda en dicha transición. • Las interconexiones internacionales, teniendo en cuenta el “Acuerdo entre la Secretaría de Energía de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia para definir los requisitos, bases,

		principios y lineamientos generales en que debe basarse el Esquema de Armonización para el Desarrollo y Operación de la interconexión Eléctrica entre Colombia y Panamá.” • Suspender la obligación de compra de los comercializadores de un porcentaje mínimo de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCER y revisar la posible reformulación de la medida. • El tiempo de planeación y desarrollo de los proyectos establecido por la UPME, ya que debido a las condiciones actuales (ambientales, sociales, consulta previa, entre otras) se han ocasionado retrasos de estos, por lo tanto, para proyectos futuros resulta necesario aumentar el tiempo en el cual pueden construirse y entrar en operación, teniendo en cuenta las posibles situaciones que se pueden presentar. • Definición y categorización de las áreas especiales, lo anterior considerando las iniciativas de Comunidades Energéticas. • Resiliencia en los sistemas de transmisión regional y distribución local, ante efectos de fenómenos naturales y cambio climático. • Sustitución del Diesel en las Zonas No Interconectadas lo cual puede articularse en conjunto con los planes para sustitución de leña con soluciones integrales.
--	--	--



CSE – 234/2023

Bogotá, 30 de noviembre de 2023

Señor

JAVIER CAMPILLO

Viceministro de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios a los proyectos de las Agendas Regulatorias del Ministerio de Minas y Energía

Estimado Viceministro Campillo:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, extendemos nuestro agradecimiento al Ministerio de Minas y Energía por el espacio brindado para emitir comentarios sobre los proyectos de Agenda Regulatoria de la Dirección de Hidrocarburos 2024 y la Agenda Regulatoria de la oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024.

Sin embargo, es importante señalar que la agenda regulatoria de la Dirección de Energía Eléctrica fue publicada el mismo día de plazo de entrega de estos comentarios, y que la de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales no se encuentran aún en la página de Ministerio. Dada la relevancia que estas dependencias tienen en nuestro sector, consideramos fundamental que estas propuestas de agenda se publiquen con el suficiente tiempo para revisar los proyectos que competen a las mismas para el próximo año.

En aras de contribuir a la definición de las agendas puestas en consulta, que permitan fortalecer el desempeño del sector y la prestación de los servicios públicos de energía y gas, presentamos a continuación nuestros comentarios.

En primer lugar, subrayamos la importancia de la articulación entre los asuntos contemplados en las propuestas de agendas del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Asimismo, destacamos la

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 6014167611

 andesco@andesco.org.co

 INT. 850 025 782-1

 C.F.110221

 www.andesco.org.co



necesidad de respaldar los proyectos normativos con los correspondientes Análisis de Impactos Normativos – AIN, estudios técnicos y demás buenas prácticas regulatorias que permitan dar cumplimiento a los objetivos estratégicos perseguidos.

Por otro lado, y como hacemos mención más adelante, es conveniente retomar varias de las iniciativas normativas de agendas previas que no han sido reglamentadas a la fecha y que son relevantes para la estabilidad, crecimiento e innovación del sector energético del país.

AGENDA REGULATORIA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS

En el marco del proceso de Transición Energética que se está llevando a cabo en nuestro país, reafirmamos la importancia estratégica del gas natural como combustible clave en esta transición. En tal sentido, es imperativo que la política pública promueva el desarrollo del gas natural, emitiendo señales para garantizar una oferta suficiente respaldada con la exploración y producción de este recurso, así como medidas para el impulso a la demanda de este combustible de bajas emisiones.

En línea con lo anterior, consideramos fundamental que se establezcan medidas específicas para el abastecimiento de gas natural a corto plazo (2024-2025) a través de la coordinación de las principales instituciones y demás actores incumbentes, de tal manera que se pueda aprovechar al máximo la infraestructura gasífera del país, la infraestructura de importación existente y otras medidas que se puedan contemplar.

Una acción requerida corresponde a la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas - PAG durante el primer trimestre de 2024. Si bien la agenda regulatoria menciona "Incluir dentro del PAG" nueva infraestructura para el tercer trimestre, no es explícita la intención de adoptar un nuevo PAG previamente, lo que puede ocasionar incertidumbre en el sector. Es esencial fomentar la oferta y la demanda de gas natural tanto a mediano como a largo plazo, alineando estas acciones con los objetivos de la Transición Energética Justa.



Por otro lado, es necesaria la actualización de la reglamentación del artículo 5 de la Ley 2128 de 2021 *"Innovación e implementación de nuevos usos del gas combustible"* con relación con el plan de abastecimiento de gas natural.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 234 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible"*, es necesario también incluir en la agenda regulatoria tal reglamentación.

Todo lo anterior, enmarcado en los argumentos soporte enviados en su momento por el gremio, acerca del plan de abastecimiento de gas natural y confiabilidad del servicio, así como las perspectivas acerca del abastecimiento y confiabilidad de gas natural en Colombia.

Con relación al Gas Natural Licuado – GNL solicitamos amablemente que:

- Se le permita acceder a recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) del Decreto 1038 de 2022, con el fin de fomentar un sistema más competitivo.
- Autorización del uso de este como carburante en motores de combustión interna y carburante en transporte automotor.

En la agenda se incluye la reglamentación técnica para la promoción, implementación y desarrollo del almacenamiento y uso en el subsuelo del CO2 de forma viable y ambientalmente segura, así como las actividades de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco en Colombia. Al respecto, vemos crucial incorporar la reglamentación de incentivos y búsqueda de recursos internacionales, así como créditos blandos para la experimentación e investigación, para lo cual es importante fortalecer los mecanismos en conjunto de instituciones universitarias y empresas, con el fin de incorporar las investigaciones y aplicación práctica de la tecnología.



AGENDA REGULATORIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS REGULATORIOS Y EMPRESARIALES

Inicialmente, con respecto a los temas propuestos en la agenda en relación con el hidrógeno, vemos conveniente incorporar:

- Lineamientos base en torno al desarrollo de los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones con dedicación al suministro de hidrógeno para uso vehicular, tal como se señala en el Decreto 1476 de 2022.
- Sistema de información, es decir, agentes y actores de la cadena de valor del hidrógeno con el fin de organizar y obtener información sistematizada de las diferentes actividades a nivel nacional.
- Promoción a la producción y uso del hidrógeno, con relación a los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.

Así mismo, consideramos como tema prioritario la definición del consumo indispensable para la asignación de los subsidios de Energía Eléctrica, según lo establecido en el artículo 108 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, lo cual consideramos que debe trabajarse de manera articulada con la dirección de energía del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación – DNP y el Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, vemos necesario que se establezcan el marco para las areneras regulatorias de manera específica para el sector de energía y gas, con el fin de permitir que se impulsen nuevos proyectos de innovación.

Considerando el último documento publicado por la OARE acerca de las áreas de distribución – ADDs, resulta fundamental establecer el plan 2024 entorno a las ADDs, el cual debería revisarse integralmente con los análisis en torno a subsidios de energía eléctrica y masificación de la Infraestructura de Medición Avanzada - AMI.



Así mismo, vemos importante que se incluya en la agenda la revisión del cumplimiento de los objetivos planteados en la Resolución 40311 de 2020, que establece los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte, así como realizar el análisis expost de la Resolución CREG 075 de 2021.

En relación con la iniciativa que se incluye en la propuesta acerca de "Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado", vemos importante que, además de los criterios que defina el MME, es necesaria la articulación con el cronograma regulatorio de la CREG. Los criterios que defina el MME se convierten en una ruta crítica para este desarrollo normativo, por tanto, consideramos oportuno que se priorice en la agenda para el primer trimestre del 2024.

De igual forma, insistimos en la importancia de incluir la reglamentación definitiva del FONENERGIA en las agendas regulatorias, teniendo en cuenta que este asunto fue sometido a consulta durante el año 2022.

OTROS ASUNTOS PARA LA AGENDA NORMATIVA DEL MINISTERIO

Ahora bien, adicionalmente proponemos al Ministerio formular, definir y promover los lineamientos de política pública en relación con:

- La agenda de digitalización del sector eléctrico, como uno de los principales habilitantes de la transición energética.
- Programas de respuesta de la demanda, en un contexto de transición energética, y la búsqueda de una participación más activa de la demanda en dicha transición.
- Las interconexiones internacionales, teniendo en cuenta el "Acuerdo entre la Secretaría de Energía de Panamá y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia para definir los requisitos, bases, principios y lineamientos generales en que debe basarse el Esquema de Armonización para el Desarrollo y Operación de la interconexión Eléctrica entre Colombia y Panamá."

📍 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

☎ +57 60 1615 76 11

✉ andesco@andesco.org.co

📠 NIT 830.025.782-1

📄 C.P. 110221

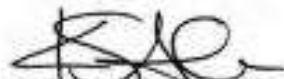
🌐 www.andesco.org.co



- Suspender la obligación de compra de los comercializadores de un porcentaje mínimo de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía – FNCER y revisar la posible reformulación de la medida.
- El tiempo de planeación y desarrollo de los proyectos establecido por la UPME, ya que debido a las condiciones actuales (ambientales, sociales, consulta previa, entre otras) se han ocasionado retrasos de estos, por lo tanto, para proyectos futuros resulta necesario aumentar el tiempo en el cual pueden construirse y entrar en operación, teniendo en cuenta las posibles situaciones que se pueden presentar.
- Definición y categorización de las áreas especiales, lo anterior considerando las iniciativas de Comunidades Energéticas.
- Resiliencia en los sistemas de transmisión regional y distribución local, ante efectos de fenómenos naturales y cambio climático.
- Sustitución del Diesel en las Zonas No Interconectadas lo cual puede articularse en conjunto con los planes para sustitución de leña con soluciones integrales.

Finalmente, esperamos que estos comentarios sean considerados en las agendas regulatoria definitivas, toda vez que nacen de las necesidades del sector con el fin contribuir en las mejoras que garanticen la prestación eficiente de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural.

Cordialmente,



KATHRINE SIMANCAS
Directora de Energía y Gas

CC:

Nicolás Rincón, Director técnico de infraestructura y energía sostenible – DNP
Rosario González, Subdirectora de Energía y Minas – DNP
Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales – MME
Ornar Prias, Director Ejecutivo – CREG
Adrián Correa, Director General – UPME

📍 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

☎ +57 60 1616 76 11

🌐 andescoandesco.org.co

📠 N° 810 025 782-1

✉ C.P. 00221

🌐 www.andesco.org.co

Comentario 17

De: Carlos Fernando Eraso Calero

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 21:25

Asunto: Proyecto de agenda regulatoria de 2024 - Comentarios de Ecopetrol S.A.

DocuSign Envelope ID: 87C532C7-F096-446E-93D7-41E0E11F5933



Gerencia de Estrategia Regulatoria

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de agenda regulatoria de 2024.

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol S.A. al proyecto de agenda regulatoria de 2024. Para estos efectos, en el anexo de esta comunicación proponemos la inclusión de nuevas iniciativas regulatorias y exponemos nuestros comentarios a las ya contempladas en la agenda del Ministerio.

Como complemento de lo anterior, a continuación exponemos unos comentarios específicos que consideramos de especial relevancia:

1. Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

Dada la relevancia del déficit del FEPC en la sostenibilidad de las finanzas públicas, así como su impacto en el flujo de caja del Grupo Ecopetrol y, por tanto, en el aumento en sus costos financieros, de manera respetuosa sugerimos dar prioridad en el año a los asuntos regulatorios que tienen el potencial de reducir la acumulación del déficit del FEPC.

En particular, de manera respetuosa sugerimos que en el primer trimestre del año se expida la actualización de la metodología para la definición de los volúmenes de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional asignados a los municipios zona de frontera (Resolución 40412 de 2021).

Por otra parte, sugerimos que la metodología de cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y el ACPM, y la actualización los procedimientos y

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/5

DocuSign Envelope ID: 87C532C7-F096-446E-93D7-41E0E11F5933



Gerencia de Estrategia Regulatoria

tiempos de liquidación, reconocimiento y pago de la deuda del FEPC, cuyo proceso de consulta está planeado para iniciar en el tercer trimestre de 2024, se adelante para el primer trimestre del año, de manera que las normas puedan ser expedidas en el año 2024.

2. Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT

En la fila 17 de la agenda regulatoria propuesta por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales se plantea desarrollar el siguiente proyecto normativo: "reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional". Según el cronograma propuesto en el documento en consulta, las discusiones de este tema se iniciarían en el segundo trimestre de 2024 y concluirían con una modificación al título 2 del Decreto 1073 de 2015.

De acuerdo con lo esbozado en el documento en consulta, el objetivo de esta discusión es "[e]stablecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado".

Si bien consideramos adecuado que en 2024 se inicie la discusión sobre la definición de una nueva metodología para la remuneración de la actividad de transporte de gas natural en 2026, de manera respetuosa sugerimos especificar el alcance de lo propuesto en la iniciativa regulatoria referida. En particular, sugerimos precisar si: i) los criterios que definirá el Ministerio serán aquellos que deberá tener en cuenta la CREG para establecer la nueva metodología y, por tanto, serán un insumo para la construcción de las bases conceptuales que tendrá que desarrollar la Comisión como parte de la discusión para establecer la nueva metodología; o ii) si estos criterios constituirán en un lineamiento de política para que la Comisión acoja una metodología específica.

Al respecto, de manera respetuosa sugerimos que los criterios que se establezcan en el marco de lo propuesto por el Ministerio en su agenda sean puestos a disposición de la Comisión para que dicha entidad los utilice como insumo para desarrollar los análisis que le permitan definir cuál es la metodología más adecuada para remunerar la actividad de transporte de gas natural.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que, a la fecha, no se han desarrollado análisis integrales de las diferentes alternativas de metodología de remuneración que le permitan al mercado y al Gobierno Nacional concluir cuál metodología tendría mayores bondades, teniendo en cuenta las características del mercado colombiano.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
2/5

DocuSign Envelope ID: 87C532C7-F096-446E-93D7-41E0E11F5933



3. Actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural

En la fila 18 de la agenda regulatoria propuesta por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales se plantea actualizar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. De acuerdo con el cronograma, esta actividad iniciaría discusiones a partir del tercer trimestre de 2024.

Con respecto a este tema, entendemos que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) ya se encuentra desarrollando análisis tendientes a actualizar el Estudio Técnico del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, con lo cual, de manera respetuosa, sugerimos analizar la viabilidad de anticipar para el primer trimestre de 2024 el inicio de las discusiones asociadas con este asunto.

El Plan de Abastecimiento de Gas Natural es un documento que le permite a los diferentes actores de la cadena de prestación del servicio anticipar decisiones de inversión que son relevantes para garantizar el cubrimiento de la demanda. A modo de ejemplo, Ecopetrol S.A. está en fase de análisis y estructuración de diferentes proyectos para viabilizar la oferta de gas natural proveniente de recursos *offshore* y *onshore*, para lo que requiere, entre otras, que se definan, a través de su inclusión en el Plan de Abastecimiento, los proyectos de infraestructura de evacuación que permitirán conectar, de manera oportuna, los proyectos costa afuera con la demanda en el interior del país.

Esto también es importante a la luz de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 2128 de 2021, en relación con las obras de conexión de los proyectos costa afuera con el Sistema Nacional de Transporte.

4. Actualización de requisitos técnicos para suspensión y abandono de pozos

En la fila 18 de la agenda regulatoria propuesta por la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales se plantea realizar la actualización de los "[r]equisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos". Lo anterior, plantea la agenda regulatoria, por medio de la modificación de la Resolución 40230 de 2022.

Sin embargo, entendemos que dicha acción ya está finalizada pues, por medio de la Resolución 40622 de 2023, el Ministerio: i) revisó el reglamento de suspensión y abandono de pozos con el fin de facilitar las operaciones y aprovechamiento del recurso en áreas costa afuera; y ii) derogó la Resolución 40230 de 2022. En tal

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
3/5

DocuSign Envelope ID: 87C532C7-F098-448E-93D7-41E0E11F5933



sentido, de manera respetuosa sugerimos verificar si dicha iniciativa debe mantenerse en la agenda regulatoria de 2024.

Agradecemos su atención a la presente comunicación.

Cordial saludo,

DocuSigned by:

785B137547154A2...

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Gerente de Estrategia Regulatoria

Anexo: Lo anunciado.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
4/5

DocuSign Envelope ID: 87C532C7-F098-446E-93D7-41E0E11F5933



Anexo
Comentarios al proyecto de agenda regulatoria de 2024

No.	Tema de observación	Referente del acto administrativo	Comentario detallado
1.	Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC	Resolución 100522 de 2010	Por las razones planteadas en el cuerpo de la comunicación, amablemente proponemos que, como parte de esta iniciativa, también se incluya una actualización de los procesos y tiempos de liquidación, reconocimiento y pago de la deuda del FEPC.
2.	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT	Decreto 103 de 2015, título 2	Por las razones expuestas en el cuerpo de la comunicación, amablemente sugerimos que los criterios que se establezcan en el marco de lo propuesto por el Ministerio en su agenda regulatoria sean puestos a disposición de la CREG para que dicha entidad los utilice como insumo para definir cuál es la metodología más adecuada para remunerar la actividad de transporte de gas natural.
3.	Actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural	Artículo 4; Ley 2128 de 2021 Artículo 2.2.2.28. Decreto 1073 de 2015	De manera respetuosa sugerimos analizar la viabilidad de anticipar para el primer trimestre de 2024 el inicio de las discusiones asociadas con este asunto. Este comentario se encuentra detallado en el cuerpo de la comunicación.
4.	Actualización de requisitos técnicos para suspensión y abandono de pozos	Artículos 2.2.1.1.1.2 y 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015	Por las razones esbozadas en el cuerpo de la comunicación, amablemente sugerimos que revisen la pertinencia de mantener o eliminar esta iniciativa.
5.	Zonas de frontera	Resolución 40412 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía	Con el propósito de racionalizar los volúmenes de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional asignados a los municipios zona de frontera, de manera respetuosa sugerimos incluir una iniciativa para actualizar la metodología establecida en la Resolución 40412 de 2021.
6.	SAF	Resolución 180790 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía	De manera respetuosa sugerimos ampliar el alcance del proyecto normativo "por la cual se expiden los requisitos y especificaciones de calidad que deben cumplir los Combustibles Sostenibles de Aviación - SAF-". Específicamente, sugerimos que el objetivo de la iniciativa sea ampliar la norma de tal forma que, además de los requisitos y especificaciones de calidad, también se incluyan los requisitos del almacenamiento, transporte, y suministro. Lo anterior adoptando los estándares internacionales, tal como lo hace la Resolución 40263 de 2022 para los combustibles de aviación para motores tipo turbina (Jet).

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
5/5

Comentario 18

De: Daniel Casas Bautista

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 21:30

Asunto: Fwd: Acolgen | Comunicación A-642-30-11-2023 - Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024



A-642-30-11-2023

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Doctor

OMAR ANDRÉS CAMACHO

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024

Respetado Ministro Camacho

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas queremos resaltar el trabajo del Ministerio de Minas y Energía – MME en propiciar espacios de diálogo con los actores del sector, en el caso particular, la discusión del proyecto de Agenda Regulatoria Indicativa del MME para el año 2024.

En virtud de lo anterior, y con el objetivo de acompañar de manera efectiva los propósitos del Ministerio en la propuesta de agenda publicada, a continuación, nos permitimos realizar una serie de comentarios, los cuales tienen el objetivo de fortalecer la agenda regulatoria que ha sido puesta a consulta de los interesados por parte del MME.

De manera general, es importante señalar que, si bien Acolgen valora el documento de agenda regulatoria publicado por el MME, resaltamos que éste no realiza una descripción detallada de los asuntos a abordar en la propuesta. Esto se convierte en una barrera para la retroalimentación oportuna por parte de los agentes, quienes comentan a partir de la intención del MME de abordar una serie de temáticas, sin que haya mayor profundización sobre su contenido y propósito, más allá de una referencia al origen de la iniciativa. En función de esto, sugerimos respetuosamente al Ministerio hacer una descripción más detallada para cada uno de los temas de la agenda.

Dicho lo anterior, a continuación realizamos una serie de comentarios particulares sobre los temas de la propuesta, los cuales consideramos fundamentales para construir en

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.



conjunto una agenda regulatoria que fortalezca, desde la institucionalidad, el desarrollo de la transición energética del país, teniendo como principio la seguridad energética y la confiabilidad.

- **Política pública para la promoción de los proyectos de infraestructura energética en el marco de la Transición Energética Justa**

Como es de conocimiento del MME y del gobierno nacional en general, el desarrollo de los proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica enfrentan múltiples retos en la actualidad, los cuales ocurren desde su planeación hasta su desarrollo y puesta en marcha, principalmente, con motivo de inconvenientes en los procesos ambientales y sociales que deben surtir. Esto se refleja en los resultados obtenidos en los últimos años, donde el país tuvo inconvenientes para lograr incorporar la expansión esperada.

Según datos de XM, en 2020 entró solo el 16% de la expansión esperada, en 2021 apenas el 7% y en 2022 el 28%. Esta situación ha persistido en el año en curso, pues a inicios de 2023 esperábamos el ingreso 6.6 GW nuevos al sistema (donde el 95% eran proyectos renovables); sin embargo, en el transcurso del año hemos bajado las expectativas, pues con corte a noviembre la capacidad esperada era de solo 2.5 GW, esto es, 66% menos de lo inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objetivo de continuar trabajando en la diversificación de nuestro parque generador, se espera que desde el Ministerio de Minas y Energía se adopten medidas de política pública, con enfoques tanto operativos como comerciales, orientados a concretar la puesta en operación de este tipo de proyectos. Resaltamos, por ejemplo, programas como la Gerencia Guajira, donde se evidencia la importancia que tiene el acompañamiento del gobierno nacional para el feliz desarrollo de los proyectos. Sin embargo, no identificamos medidas puntuales en esta línea en el proyecto de agenda regulatoria, razón por la cual sugerimos que se aclare, en la agenda definitiva y/o en la memoria justificativa, si el Ministerio planea realizar acciones en este sentido desde la política pública.

- **Comunidades Energéticas – CE**

El Ministerio de Minas y Energía ha publicado en dos ocasiones un proyecto de Decreto

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.



para reglamentar lo relacionado con las Comunidades Energéticas – CE en el país. Una vez dicho Decreto sea publicado en firme, se definirían una serie de tareas para algunas entidades sectoriales, como es el caso de la CREG, la UPME y el mismo MME; sin embargo, en el proyecto de agenda regulatoria del año 2024 no se observan acciones orientadas a la reglamentación de dichas Comunidades por parte del Ministerio.

Si bien el Decreto al que hacemos referencia aún no ha sido publicado de manera definitiva por parte del Ministerio, como lo establece el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, se entiende que podrían ocurrir dos situaciones: (i) la publicación definitiva del Decreto se daría finalizando el año 2023; o (ii) el Decreto se publicaría de manera definitiva en el año 2024. En cualquiera de los dos casos, la cartera a su cargo tendría las siguientes responsabilidades:

- Definir los criterios de focalización de los recursos asignados para las CE beneficiarias
- Definir las condiciones para la cesión a título gratuito a de la infraestructura desarrollada con recursos públicos a las comunidades
- Crear el Centro de Transparencia e Información de Comunidades Energéticas para administrar recursos otorgados

En virtud de lo anterior, sugerimos que la versión definitiva de la agenda regulatoria del 2024 incorpore lo relacionado con las Comunidades Energéticas y sus tareas relacionadas.

- **Desarrollo del mercado de gas natural**

Identificamos que en la agenda regulatoria del año 2024 se encuentran dos temas relacionados con el desarrollo del mercado de gas natural: (i) la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN; y (ii) establecer lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que incorpore una "estampilla nacional" en el Sistema Nacional de Transporte – SNT, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado. Ambas acciones se incluyen en el trabajo a desarrollar en el segundo semestre del año.

Sobre la actualización del PAGN, desde la Asociación consideramos que este es un tema tan estratégico e importante para el país, que debería ser atendido a la menor brevedad posible. El PAGN tiene la bondad de proponer escenarios de demanda de gas para la

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430, CEL: 314 393 3441.



transición energética, así como las posibles fuentes de abastecimiento que necesitaremos como país. Esto es fundamental, por ejemplo, para lograr el cubrimiento firme de la demanda térmica, siendo aún más relevante en la actualidad, donde tenemos la reciente experiencia de la planta Regasificadora del Pacífico que no fue exitosa. Por lo anterior, sugerimos que los esfuerzos de actualizar el PAGN se anticipen al primer semestre de 2024.

Por otro lado, sobre establecer los lineamientos para conformar una estampilla en el STN, sugerimos incluir en la memoria justificativa de la agenda regulatoria los estudios y análisis que soportan dar pasos hacia este esquema.

Aunado a lo anterior, y de manera general, consideramos que esta es una oportunidad importante para establecer una política pública que propenda por la confiabilidad en el mercado de gas natural, así como por el desarrollo oportuno de las obras del Plan de Abastecimiento de Gas Natural, el cual se espera que sea actualizado en las próximas semanas por parte de la UPME.

- **Requisitos de contratación de FNCER**

Durante dos ocasiones en el 2023 fueron publicados para consulta, por parte del Ministerio, una serie de actos normativos que buscaban modificar la reglamentación del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, sobre el cubrimiento del 10% de la demanda de los comercializadores con FNCER. Esto se buscó implementar mediante ajustes a la Resoluciones MME 40715 de 2019 y 40060 de 2021; no obstante, estas medidas no se han adoptado de manera definitiva y tampoco se incluyen en la agenda del año 2024.

Por lo anterior, sugerimos que el Ministerio aclare en la memoria justificativa de la agenda definitiva, si en su plan de trabajo para el año 2024 se realizarán los ajustes que se intentaron en el 2023. Desde Acolgen hemos reiterado que para cumplir con los objetivos que se ha trazado la política pública en esta línea, se requiere de una flexibilización en las reglas de contratación, por ejemplo permitiendo las compras propias entre agentes.

- **Almacenamiento**

Desde Acolgen identificamos que un tema fundamental para el futuro del sector eléctrico,

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430, CEL: 314 393 3441.



en especial bajo escenarios de alta penetración de energías renovables variables, es la incorporación de tecnologías de almacenamiento en el SIN, las aportarán a la inercia de los sistemas de potencia, a los servicios complementarios y a las restricciones.

Si bien reconocemos que este tema se encuentra parcialmente dentro de lo que podría ser la agenda regulatoria de la CREG para el año 2024 – al menos en lo que tiene que ver con el cálculo de la energía firme de este tipo de tecnologías –, como se informó en la Circular CREG 083 de 2023, sugerimos que se profundice este tema y se le brinde un impulso desde la política energética del país, incorporándolo en la agenda regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales – OARE.

Aprovechamos este espacio para señalar al Ministerio que desde Acolgen estamos próximos a presentar al gobierno nacional un estudio sobre una Hoja de Ruta del Almacenamiento, donde evaluamos la importancia de esta tecnología y las posibilidades para que sus aportes al sistema puedan ser valorados.

- **Interconexión regional**

La Asociación ha identificado como uno de los temas prioritarios del Gobierno Nacional, tal como lo ha incorporado el MME en el documento de la hoja de ruta de la Transición Energética Justa, la implementación de interconexiones regionales de electricidad, yendo más allá del mecanismo actual que se tiene con Ecuador, y de las responsabilidades que se tienen en el marco del proyecto de interconexión con Panamá; no obstante, no se observa que en la agenda regulatoria de 2024 el MME haya incorporado esta temática, la cual será determinante para enviar señales de expansión en generación y transmisión al mercado. Acolgen considera que, por su relevancia, debe ser el MME quien lidere la discusión de política pública sobre este tópico, razón por la cual podría evaluarse su inclusión en la agenda regulatoria del MME.

- **Areneras regulatorias en el sector minero energético**

Frente a este tema, sugerimos incluir dentro del trabajo del próximo año la expedición de un acto normativo sobre areneras regulatorias exclusivamente para el sector minero energético. Si bien actualmente el país cuenta con el Decreto 1732 de 2021, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, sobre los mecanismos exploratorios de

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430, CEL: 314 393 3441.



regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas, consideramos que la cartera a su cargo debería asumir estos procesos de manera directa y rápida, sin que para realizar pilotos de innovación tecnológica en este sector se requiera solicitar aprobación de Comités particulares y trámites adicionales con Min. Comercio.

Tras lo expuesto anteriormente agradecemos la atención prestada y estaremos atentos a ampliar cualquiera de las temáticas aquí expuestas, así como de abrir los espacios de discusión que se consideren pertinentes.

Cordialmente,

natalia gutierrez j
NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

C.C. Juan Carlos Bedoya – Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del Ministerio de Minas y Energía

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

Comentario 19

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180

De: Claudia Santa

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 14:59

Asunto: Proyecto Agenda Regulatoria Dirección de Hidrocarburos - 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía. SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	15/11/2023 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		CARBONES DEL CERREJON LIMITED	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ampliar el porcentaje de mezcla máxima efectuada por el importador	Resolución 182142 / 2007 & Resolución 31370 / 2020	Únicamente se permiten mezclas al 5% por parte del importador y eventualmente se podrían necesitar mezclas a porcentajes superiores.

Comentario 20

De: Iván Herrera

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 14:16

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria - RESOLUCIÓN 40490 DE 2022

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 15. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS. Numeral 15.2. Tanques Estacionarios con capacidades mayores a 191 kg. (420 lb):	Se requiere incluir como requisito, la ejecución de la prueba hidrostática bajo Código ASME Sección VIII, División 1, edición 2013. Toda vez que existen en Colombia Laboratorios Acreditados ONAC para dar conformidad con este tipo de tanques de estas capacidades establecidas en el numeral 15.2 y no se encuentra como un requerimiento técnico. La prueba hidrostática para este tipo de recipientes es imperativa, toda vez que garantiza la integridad del recipiente y su estado mecánico. Si bien el numeral indica "<i>Presentación del Certificado de Conformidad emitido por un organismo de Certificación acreditado ante el ONAC o por un organismo de Acreditación extranjero que haga parte de un acuerdo de reconocimiento mutuo firmado por Colombia</i>". No es claro y específico que deba ser un ensayo de Prueba Hidrostática bajo la norma ASME y que deba estar acreditado dicho ensayo como entregable. Sugerencia: Presentación del

			Certificado de Conformidad emitido por un organismo de Certificación acreditado ante el ONAC o por un organismo de Acreditación extranjero del resultado del ensayo de prueba hidrostática bajo Código ASME Sección VIII, Division 1, edición 2013 y que dicho ensayo sea aceptado y/o conforme.
2	Conformidad ONAC de la Calibración de Válvula de Seguridad	Resolución 40490. ARTÍCULO 15. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS. Numeral 15.2. Tanques Estacionarios con capacidades mayores a 191 kg. (420 lb):	Se requiere incluir como requisito, la ejecución de la calibración de la válvula de seguridad y alivio para este tipo de tanques, para garantizar que los disparos y la correcta calibración de estas válvulas aseguren que en el evento de una sobre presión se cuente con la Conformidad de un Laboratorio Acreditado ONAC que garantice su correcto funcionamiento durante toda su vida útil. Sugerencia: Presentación del Certificado de Conformidad emitido por un organismo de Certificación acreditado ante el ONAC o por un organismo de Acreditación extranjero del resultado de Calibración de la válvula de seguridad bajo normatividad internacional API576 o API527.
3	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 15. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS. Numeral 15.1. Tanques Estacionarios con capacidades mayores a 46 kilogramos (kg) y hasta 191 kilogramos (kg):	Para los Requisitos c,d,e y f de este numeral, se requiere incluir en la Verificación que cada uno de estos requisitos, deba contener la presentación de un Certificado de Ensayo ONAC, bajo la norma NTC 3712 primera actualización, ratificado el 25 de agosto de 2004. La justificación es inherente al altísimo riesgo a la vida, el medio ambiente y la infraestructura cuando dichos ensayos deben garantizar 100% la condición de integridad del recipiente y adicionalmente la norma NTC 3712 indica claramente en el numeral 7.2.4 Presión hidrostática "<i>Todos los recipientes fabricados deberán</i>

		someterse al ensayo de presión hidrostática", y esto es mandatorio dada la criticidad de dicho ensayo, el cual debe contar con un concepto de Conformidad emitido por un Organismo Evaluador de Conformidad ONAC. La misma norma en su numeral 6.2.3 Prueba Hidrostática, indica claramente "<i>Los recipientes no deben presentar señales de fuga o aparición de defectos cuando se sometan al ensayo descrito en el numeral 8.2.4</i>", y este criterio no puede ser sujeto a un tercero sin competencia acreditada ONAC y/o entidad internacional reconocida. Dejar al dueño del activo o a una empresa sin Acreditación ONAC no garantizan la competencia y la imparcialidad del resultado en su conformidad. Por esta razón es de suma importancia que estos recipientes cuenten con un informe de Ensayo en cada uno de los ítems c,d,e y f que garanticen una aceptación o rechazo del recipiente a presión. Sugerencia: Presentación del Certificado de Conformidad emitido por un organismo de Certificación acreditado ante el ONAC o por un organismo de Acreditación bajo norma NTC 3712.
--	--	--

4	Conformidad ONAC de la Calibración de Válvula de Seguridad	Resolución 40490. ARTÍCULO 15. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LOS TANQUES ESTACIONARIOS. Numeral 15.1. Tanques Estacionarios con capacidades mayores a 46 kilogramos (kg) y hasta 191 kilogramos (kg):	La norma NTC 3712, indica claramente en el numeral 5.7 VÁLVULA DE ALIVIO DE PRESIÓN: "La válvula de alivio de presión debe estar ajustada para iniciar su operación a 2.586 kPa (375 psi), y debe cumplir con la norma UL 132. La norma UL 132, en su numeral 9 SET PRESSURE. indica que la presión de ajuste no debe superar 500 psi.y es claro en sus valores de ajuste en la tabla 9.1 como se muestra acontinuación. Es por lo tanto importante que estos sistemas de alivio de presión, cuenten con un Certificado de Calibración de su válvula de seguridad expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC a nivel nacional o internacional para garantizar que en los eventos de sobrepresiones o explosiones, la válvula de seguridad haya operado correctamente y mitigando el riesgo a la vida, el medio ambiente o a la infraestructura en Colombia. Table 9.1 LP-Gas safety valve set pressures <table><tr><th>Minimum design pressure of container, psig^a</th><th>Set pressure, psig^a</th></tr><tr><td>125</td><td>116 or 125</td></tr><tr><td>150</td><td>127 or 156</td></tr><tr><td>187</td><td>165 or 187</td></tr><tr><td>219</td><td>192 or 219</td></tr><tr><td>260</td><td>230 or 260</td></tr><tr><td>281</td><td>247 or 281</td></tr><tr><td>312</td><td>275 or 312</td></tr><tr><td>344</td><td>313 or 344</td></tr><tr><td>375</td><td>330 or 375</td></tr></table> ^a 1 psig = 6.89 kPa	Minimum design pressure of container, psig ^a	Set pressure, psig ^a	125	116 or 125	150	127 or 156	187	165 or 187	219	192 or 219	260	230 or 260	281	247 or 281	312	275 or 312	344	313 or 344	375	330 or 375
Minimum design pressure of container, psig ^a	Set pressure, psig ^a																						
125	116 or 125																						
150	127 or 156																						
187	165 or 187																						
219	192 or 219																						
260	230 or 260																						
281	247 or 281																						
312	275 or 312																						
344	313 or 344																						
375	330 or 375																						
5	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 16. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE TANQUES ESTACIONARIOS. Requisito a) Presión hidrostática:	Proceso certificado de ensayo previsto en el numeral 8.2.4 de la NTC 3712 primera actualización, ratificada el 25 de agosto de 2004. Este requisito, indica certificado de ensayo y en Colombia quien Certifica, Calibra o da Conformidad de un Ensayo, es el Laboratorio de Acreditación de Colombia ONAC. Adicionalmente, el requisito de presión hidrostática, es un ensayo crítico para garantizar que a la presión de operación, el recipiente a presión no																				

			vaya a fallar. Un error en el uso de instrumentos, rango, incertidumbre, tipo de exactitud, ocasiona una medición errada en el ensayo y podría finalmente aplicar una mayor presión generando riesgo o menor presión exponiendo el recipiente a condiciones no operativas. Sugerencia: Se debe verificar el resultado de Prueba Hidrostática emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC en Prueba Hidrostática bajo norma NTC 3712.
6	Conformidad ONAC del Ensayo de Hermeticidad	Resolución 40490. ARTÍCULO 16. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE TANQUES ESTACIONARIOS. Requisito b) Hermeticidad.	Proceso certificado de ensayo de hermeticidad, que consiste en aplicar la presión de prueba y luego una solución jabonosa en las Válvulas y en la unión entre estas y las conexiones. Este ensayo de hermeticidad, si es certificado, debe ser verificado con un Ensayo Acreditado ONAC en Hermeticidad bajo norma NTC 3712, que garantice la imparcialidad y la competencia del documento que garantiza su correcta ejecución y aceptación del resultado.
7	Conformidad ONAC para la válvula de seguridad.	ARTÍCULO 16. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE TANQUES ESTACIONARIOS.	La norma NTC 3712, indica claramente en el numeral 5.7 VÁLVULA DE ALIVIO DE PRESIÓN: "La válvula de alivio de presión debe estar ajustada para iniciar su operación a 2.586 kPa (375 psi), y debe cumplir con la norma UL 132. La norma UL 132, en su numeral 9 SET PRESSURE. indica que la presión de ajuste no debe superar 500 psi. Y es claro en sus valores de ajuste en la tabla 9.1 como se muestra a continuación. Es por lo tanto importante que estos sistemas de alivio de presión, cuenten con un Certificado de Calibración de su válvula de seguridad expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC a nivel nacional o internacional para garantizar que en los eventos de

			sobrepresiones o explosiones, la válvula de seguridad haya operado correctamente y mitigando el riesgo a la vida, el medio ambiente o a la infraestructura en Colombia.
8	Conformidad ONAC para los ensayos: d) Expansión volumétrica. Numeral 5.5. de la NTC 522-1 sexta actualización. e) Presión hidrostática. Numeral 5.6 de la NTC 522- 1 sexta actualización. f) Presión de rotura. Numeral 5.7 de la NTC 522-1 sexta actualización. i) Hermeticidad. Numeral 5.12 de la NTC 522-1 sexta actualización.	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 13.1. Cilindros metálicos: Requisitos: d,e,f, i	Se requiere incluir en la Verificación de estos Requisitos, que se presente un Certificado de Ensayo emitido por una entidad Acreditada ONAC bajo la norma NTC 522-1. Lo anterior, dado que en la verificación solo indica "Según el ensayo", pero al no contar con un Certificado de Ensayo emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC, queda abierta la posibilidad que los ensayos no se realicen, se realicen de forma inadecuada y no exista Evaluación de Conformidad, tal como lo indica el numeral 13 de Métodos de Evaluación de la Conformidad. Es precisamente un Laboratorio Acreditado ONAC bajo la norma NTC 522-1 el que podría en cada uno de los ensayos dar conformidad, competencia e imparcialidad al resultado de estos ensayos. Por esta razón, es importante que para su cumplimiento, la verificación sea la prestación de un Ensayo emitido por el Laboratorio Acreditado ONAC en la norma NTC 522-1. El no contar con este requisito y verificación explícita, se genera la posibilidad de resultados SIN conformidad y alto riesgo a la vida, al medio ambiente y a la infraestructura por el tipo de producto almacenado y los niveles de presión requeridos.

9	Conformidad ONAC para la válvula de seguridad.	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 13.1. Cilindros metálicos: Requisito n, Válvula	La verificación en este ítem indica lo siguiente: <i>"Presentación del Certificado de Conformidad emitido por un organismo de Certificación acreditado ante el ONAC o por un organismo de Acreditación extranjero que haga parte de un acuerdo de reconocimiento mutuo firmado por Colombia, con base en los ensayos de la norma NTC 1091 quinta actualización."</i> Sin embargo, una válvula de seguridad es un instrumento de medida sujeto a calibración. Por este motivo, la verificación debe ser mucho más clara y entendible, solicitando que se debe presentar el Certificado de Calibración de la Válvula emitido por un Organismo de Certificación Acreditado ante el ONAC o por Organismo Extranjero, bien sea bajo la norma NTC 1091 o equivalente internacional. Es importante dar esta claridad, dado que se entiende que se solicita un ensayo, cuando lo que se debe solicitar es la Calibración de la Válvula de Seguridad, expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC en el proceso de Calibración y no de ensayo.
10	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 13.2. Cilindros de Construcción Compuesta:.	Se debe incluir como requisito, cuya verificación sea la presentación del Certificado del ensayo de la prueba hidrostática emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC, bajo la norma ASME o equivalente.
11	Conformidad ONAC para la válvula de seguridad.	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 13.2. Cilindros de Construcción Compuesta: b) Válvula	Al igual que en los casos anteriores, para este caso de la válvula de seguridad, en su verificación, solicita un Certificado de Conformidad emitido por un Laboratorio ONAC. Es importante para no generar dudas sobre su documento de verificación, que se especifique que se requiere es Calibración de la Válvula de Seguridad emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC, porque las válvulas de seguridad en Colombia y en el mundo

			se calibran y no hacen parte de un ensayo. Es decir, la conformidad de las válvulas de seguridad, se da en un proceso de Calibración y no de Ensayo, y esto no es claro en el documento.
12	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.13.3. Cilindros metálicos de aceros diseñados, fabricados y probados bajo normas técnicas internacionales:	En el documento piden soporte de Informes expedidos por ONAC, bajo norma ISO 4706: 2008 / EN 1442:2006+A1:2008. Pero es importante que aclare el documento, que sus pruebas de hermeticidad, hidrostática, rotura y demás ensayos, sean ensayos expedidos por un Laboratorio Acreditado específicamente en la norma ISO 4706:2008. En la redacción del requisito es muy abierto en el alcance de diseño, fabricación y pruebas, siendo los ensayos, los que verdaderamente validan la idoneidad del proceso operativo. En resumen, se debe aclarar en este punto que se requiere cumplir con los ensayos ONAC de la norma ISO 4706:2008.
13	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 13. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. 13.4. Cilindros metálicos de acero liviano:	En el documento piden soporte de Informes expedidos por ONAC, bajo norma ISO 4706: 2008 / EN 1442:2006+A1:2008. Pero es importante que aclare el documento, que sus pruebas de hermeticidad, hidrostática, rotura y demás ensayos, sean ensayos expedidos por un Laboratorio Acreditado específicamente en la norma ISO 4706:2008. En la redacción del requisito es muy abierto en el alcance de diseño, fabricación y pruebas, siendo los ensayos, los que verdaderamente validan la idoneidad del proceso operativo. En resumen, se debe aclarar en este punto que se requiere cumplir con los ensayos ONAC de la norma ISO 4706:2008.

14	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 14. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CILINDROS. 14.1. Mantenimiento de Cilindros metálicos: Requisitos b y c	En estos requisitos, la verificación según el documento actual es "Proceso certificado de ensayo". Sin embargo, no es explícito que deba ser un Certificado de Ensayo emitido por un Laboratorio Acreditado ONAC bajo los numerales 7.3 y 7.2 de la NTC 522-2 segunda actualización. Es importante que la verificación de estos requisitos, sean documentos expedidos bajo un Organismo Acreditado ONAC y bajo la norma específica NTC 522-2 porque de lo contrario, cualquier documento o papel podría validar el requisito sin aseguramiento técnico y consecuentemente generar un riesgo a la vida, medio ambiente e infraestructura.
15	Conformidad ONAC para la válvula de seguridad.	Resolución 40490. ARTÍCULO 14. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CILINDROS. 14.1. Mantenimiento de Cilindros metálicos: Requisito g Válvula	El requisito es claro solicitando un Certificado de Conformidad ONAC. Pero de acuerdo a la norma NTC 1091 quinta actualización, se requiere es un Certificado de Calibración de Válvula de Seguridad expedido efectivamente por un Laboratorio Acreditado ONAC, pero se debe indicar claramente que es Calibración de Válvula de Seguridad, porque no queda claro cuál es el documento a verificar. En Colombia las válvulas de seguridad, son instrumentos de medida que están sujetos a Calibración, de acuerdo al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y es importante que las personas tengamos claro cual es el ese documento verificable para así poder realizar el cumplimiento del requisito con objetividad y claridad.

16	Conformidad ONAC del Ensayo de Prueba Hidrostática	Resolución 40490. ARTÍCULO 14. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CILINDROS. 14.2. Mantenimiento de Cilindros Universales Adecuados: Requisitos: b y c	Si bien la verificación del ensayo indica claramente los ítems 7.3 y 7.2 de la NTC 522-2 segunda actualización, no indica esta verificación que los ensayos deban realizarse con un Laboratorio Acreditado ONAC para garantizar la imparcialidad y la competencia del resultado. El no tener un requerimiento de estos ensayos bajo la norma NTC 522-2 segunda actualización, va a generar un riesgo a la idoneidad de la ejecución. Es importante que se garantice en la verificación un entregable de ensayo ONAC que permite incluso siempre contar con la última versión de la norma, ya que es ONAC quien siempre exige a sus Laboratorios que cuenten con la última versión y por supuesto la garantía del cumplimiento 100% de la norma.
17	Conformidad ONAC para la válvula de seguridad.	Resolución 40490. ARTÍCULO 14. MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE CILINDROS. 14.2. Mantenimiento de Cilindros metálicos: Requisito g Válvula	Este requisito, solicita como verificación un Certificado de Conformidad del proveedor de Válvulas, con base en los ensayos de la norma NTC 1091 quinta actualización. NTC 1091 quinta actualización. El fabricante de válvulas no cuenta con un certificado de producto ONAC, lo que se debe exigir como verificación es el Certificado de Calibración de la válvula emitido por un Laboratorio ONAC ACreditado en el proceso de calibración y no de ensayos. Toda vez que las válvulas de seguridad en Colombia son instrumentos de medida sujetos a calibración y no a ensayo.

Comentario 21

De: Iván Herrera

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 19:41

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles

De: Iván Herrera
Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 19:41

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles

Referencia: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria - Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles

De acuerdo a la publicación donde la Participación Ciudadana puede aportar comentarios sobre la Agenda Regulatoria 2024, con plazo máximo Noviembre 30 de 2023. Quiero adjuntar en la hoja de Excel "Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles".

El bien en la Ley 2294 de 2023 (DE PLAZO NACIONAL DE DESARROLLO 2020-2028 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se le da la importancia al fortalecimiento de la calidad, cuando hablamos de procesos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia, dada la importancia de garantizar el abastecimiento continuo de combustibles, que demandan en todo su proceso de vida (de estos activos existen pruebas hidrocarburos y sellos de seguridad calificados para garantizar la vida de las personas. De los cuales, el Reglamento de "Colombia Potencia Mundial de la Vida", solicita respetuosamente incluir que cualquier recipiente a presión que se use para la cadena de valor del hidrógeno blanco en Colombia, desde el momento de su fabricación hasta el momento de su uso, debe ser evaluado por el mismo organismo evaluador de la conformidad, desde el momento de su fabricación hasta el momento de su uso, para que se busque desarrollarlo.

NOTA: Adjunto respetuosamente el documento de impugnación, con el fin de que se tengan en cuenta los antecedentes previos a la vida, la salud y el medio ambiente, por ausencia de regulación de los recipientes a presión en Colombia. Es importante que en esta agenda regulatoria se incluya estos ensayos de acuerdo a cada norma, que ayuden al aseguramiento técnico y garantice de la vida para las comunidades, así como la disponibilidad ONAC en el momento para estos ensayos, para que se busque desarrollarlo.

Agradeciendo amablemente puedan por favor confirmar el recibido, dado que he enviado el correo a [redacted] y debido automáticamente, por este motivo intento enviarlo a participacionciudadana@minenergia.gov.co para poder tener un registro de cada uno de los correos que envío.

Nombre del proyecto regulatorio	Dependencia técnica	Ámbito del desarrollo técnico	Código del responsable técnico	Entidad responsable en el diseño	Entidad responsable del proyecto regulatorio	¿Se personaliza según las características para recepción?	Título o objeto de la regulación	Norma o norma que se regula o modifica
Por la cual se establecen los requisitos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles, en atención a los estándares de calidad de los combustibles.	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos	Unidad de Hidrocarburos

Comentario 22

De: Diana Milena Beltrán Bejarano

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:55

Asunto: TGI - Comentarios a Proyecto de Agenda Regulatoria 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	29-nov-2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	TGI S.A. E.S.P		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional	Frente al proyecto normativo "Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional" cuyo objeto es "Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado", solicitamos al ministerio aclarar, si la propuesta normativa está orientada a modificar la actual metodología contenida en la Resolución CREG 175 de 2021 que establece la remuneración de la actividad de transporte de gas natural, o se refiere al esquema de remuneración que se propone aplicar en el siguiente período tarifario. En cualquier caso, dado el alto impacto de dicho proyecto normativo en el sector de gas natural, recomendamos se aplique un proceso de Análisis de Impacto Normativo (AIN) riguroso, participativo y completo, siguiendo idealmente, la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo en Colombia elaborada por la OCDE en 2016.
2	Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2025	Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN	Consideramos necesario que se incluya en la agenda regulatoria, la expedición de la resolución mediante la cual se adoptaría la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN. Lo anterior conforme a lo informado por la UPME en varios escenarios, en cuanto a que se encuentra trabajando en la actualización del PAGN con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país.

		Adicionalmente, nuestra solicitud se sustenta en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015 que establece que el PAGN debe ser actualizado anualmente.
--	--	---

Comentario 23

DocuSign Envelope ID: 52D69338-D00A-4BB7-8646-87D6DA2965AC



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 Centro Administrativo Nacional - CAN
Bogotá D.C

Asunto: Comentarios a Proyecto de Agenda Regulatoria 2024

Respetado ministro Camacho:

Agradecemos la oportunidad brindada por el Ministerio de Minas y Energía para participar en la construcción de las diferentes agendas regulatorias desarrolladas por la entidad que usted dirige.

Nuestros comentarios están dirigidos específicamente al Proyecto de Agenda Regulatoria de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024 y a continuación los enunciamos:

1. Frente al proyecto normativo "*Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional*" cuyo objeto es "*Establecer los criterios para que en el corto plazo se establezcan los lineamientos para que la CREG defina una nueva estructura tarifaria que permita tener una "estampilla nacional" para el SNT de gas natural combustible, así como las funciones de un Operador Técnico del Mercado*", solicitamos al ministerio aclarar, si la propuesta normativa está orientada a modificar la actual metodología contenida en la Resolución CREG 175 de 2021 que establece la remuneración de la actividad de transporte de gas natural, o se refiere al esquema de remuneración que se propone aplicar en el siguiente período tarifario.

En cualquier caso, dado el alto impacto de dicho proyecto normativo en el sector de gas natural, recomendamos se aplique un proceso de Análisis de Impacto Normativo (AIN) riguroso, participativo y completo, siguiendo idealmente, la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo en Colombia elaborada por la OCDE en 2016.

2. Consideramos necesario que se incluya en la agenda regulatoria, la expedición de la resolución mediante la cual se adoptaría la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN.

Página 1 de 2

DocuSign Envelope ID: 52D6933B-D00A-4BB7-8646-87DBDA2965AC

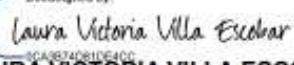


Lo anterior conforme a lo informado por la UPME en varios escenarios, en cuanto a que se encuentra trabajando en la actualización del PAGN con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural en el país.

Adicionalmente, nuestra solicitud se sustenta en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015 que establece que el PAGN debe ser actualizado anualmente.

Agradecemos su atención y esperamos que los temas planteados beneficien la construcción de la agenda regulatoria del sector energético para el 2024.

Cordialmente,

DocuSigned by:

5CA3674261DC400
LAURA VICTORIA VILLA ESCOBAR
Vicepresidenta de Asuntos de Gobierno y Desarrollo Sostenible

Elaboró: GRE/ Diana Beltrán Revisó: GRE/ L. Alfredo Serrato - Guillermo González Aprobó: VGD/ Laura Victoria Villa

Anexo: FORMULARIO_PARA_RECEPCIÓN_DE_COMENTARIOS_DE_LA_CIUDADANÍA-AgendaRegulatoria-2024

Lista de distribución: Gerencia de Regulación y Políticas Energéticas

Página 2 de 2

Comentario 24

De: Iván Herrera

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 11:09

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Decreto 1073 de 2015 - Por la cual se crea el Gestor del Mercado de Combustibles líquidos y sus mezclas con biocombustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera L	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos en sistemas de prevención como lo es el Sistema Contraincendios.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.4. Definiciones aplicables a la distribución de combustibles líquidos derivados del Petróleo. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente sección y sus subsecciones se consideran las siguientes definiciones: <u>Sistemas de protección contra incendio:</u> Son aquellas medidas de seguridad, materiales, accesorios y equipos, suficientes para prevenir o atender un siniestro.	En este artículo, para los Sistemas de Protección Contra Incendio, se debe incluir que la prueba hidrostática de los sistemas contraincendios deba cumplir con la norma NFPA 25. Es importante dado el riesgo que indica sobre "medidas de seguridad, materiales, accesorios y equipos suficientes para prevenir o atender un siniestro", que la prueba hidrostática del sistema garantice que el sistema opera en condiciones óptimas. Al tener en el estado de arte de Colombia informalidad en la construcción y aseguramiento técnico de estos sistemas, es importante que se incluya la necesidad de contar con un ensayo de prueba hidrostática para Sistema Contraincendios bajo la norma NFPA 25 expedido por un Laboratorio de Ensayos ONAC, así como la calibración de sus instrumentos como

		Estableciendo un plan de acción, se indicará la actividad a cumplir y la jerarquización para la asignación de responsabilidades que involucre a cada uno de los miembros que se desempeñe dentro del área que comprende la estación de servicio, incluyendo a quienes prestan los servicios adicionales autorizados.	válvula de seguridad, manómetros y termómetros con un Certificado expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC. Este mismo requerimiento, la Ley 1073 de 2015 lo soporta indicando lo siguiente: <u>"Certificado de conformidad"</u>: Será la definición contenida en la sección "Organización Del Subsistema De La Calidad" del Decreto Reglamentario Único del Sector Comercio, Industria y Turismo o aquella que la modifique sustituya o adicione." Sin embargo, al no estar explícito se deja un vacío legal para que se garantice la idoneidad y funcionalidad de estos sistemas contraincendios, críticos para la vida en caso de un incidente o conflagración.
2	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2..2. Solicitud para el almacenamiento transitorio de aceite combustible de motor ACPM. Los interesados en obtener del Ministerio de Minas y Energía la autorización para almacenar en forma transitoria ACPM, deberán solicitar una visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos con el fin de que se efectúe una revisión detallada de las instalaciones, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente subsección. Para el efecto, la solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:	En los entregables, es importante que dentro de los documentos requeridos, se incluyan los Certificados de Ensayos para todos los recipientes a presión en cada una de sus normas de su proceso constructivo del resultado de Prueba Hidrostática expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC. Lo anterior, para garantizar el aseguramiento técnico del mismo almacenamiento en tanques de combustible, tanques de aire, tuberías, mangueras y todo recipiente a presión usado para este proceso transitorio.

3	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión en el Resultado de la visita del Ministerio de Minas y Energía.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2.4. Resultado de la visita del Ministerio de Minas y Energía. El funcionario del Ministerio de Minas y Energía que efectúe la visita a las correspondientes instalaciones deberá rendir un informe escrito y pormenorizado sobre el resultado de la misma, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la visita. El Ministerio de Minas y Energía comunicará por escrito -al interesado, propietario y/o representante legal del establecimiento en el que se encuentran las instalaciones- los resultados de la visita y ordenará, si fuere el caso, ejecutar los trabajos u obras necesarias para que dichas instalaciones reúnan todos los requisitos exigidos, con el fin de otorgarle la autorización para el almacenamiento transitorio de ACPM.	Es indispensable que para dar un concepto de aval técnico y no estar supeditado a la competencia del funcionario del Ministerio de Minas y Energía, sea requerido un concepto de tercera parte, es decir de un Laboratorio Acreditado ONAC en Prueba Hidrostática para todos los recipientes a presión, así como el Certificado de Calibración expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC de los instrumentos como medidores de presión y válvulas de seguridad o alivio. Si bien se enuncia la Norma NFPA 30, es indispensable que los documentos requeridos sean no solo de inspección bajo esta norma sino ensayos, dado que las pruebas hidrostáticas son un ensayo y no hacen parte del proceso de inspección en la Evaluación de la Conformidad.
4	Claridad sobre inspección y ensayos a la luz de un Certificado expedido por tercera parte ONAC.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.3. Visita y estudio de documentación. El funcionario que realice la visita de que trata el artículo anterior, deberá estudiar cuidadosamente la documentación presentada por el interesado y verificar que los planos presentados	Este artículo no incluye el requerimiento de Prueba Hidrostática dentro de la documentación requerida bien sea bajo norma NFPA 30 como lo indica el documento. El requerimiento de la norma, debe ser de Inspección y de Ensayos, de acuerdo a la última versión de la norma. Es importante dar claridad que esta conformidad la Acredita un Organismo Evaluador de la Conformidad ONAC para garantizar que haya imparcialidad y competencia en la norma NFPA 30, incluyendo los

		corresponden a la realidad; además, deberá tener en cuenta criterios de racionalización de la distribución de combustibles en el país de acuerdo a las plantas de abastecimiento ya existentes en el área de influencia, con miras a que el Ministerio de Minas y Energía pueda determinar la saturación o inconveniencia: su localización respecto a poliductos, refinerías otras plantas de abastecimiento existentes en el área de influencia, así como también, distancias de los linderos de la planta proyectada a los linderos más próximos de sitios de alta densidad poblacional, tales como templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas Supermercados centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, las que deberán ser mínimo de cien (100) metros.	ensayos de prueba hidrostática bajo la misma norma y que sean expedidos como un ensayo y no como una inspección. Lo anterior, dado que el visto bueno que emite las autoridades ambientales, no incluyen este requerimiento y sería un vacío legal del Decreto 1073 de 2015 como lo es actualmente. Si bien el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.5. Requisitos adicionales, indica como requerimiento planos eléctricos, debería solicitarse es el certificado RETIE de este requisito, así como los requisitos de tercera parte ONAC para recipientes a presión.
--	--	--	--

5	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	(Decreto 283 de 1990, art. 24) ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.21. Especificación del material de las tuberías y accesorios. Todas las tuberías y accesorios, dentro y fuera de los recintos o muros de retención, serán de acero-carbón. Las que se instalen dentro deberán diseñarse para resistir altas temperaturas. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.22. Diseño y construcción de las tuberías. El diseño y construcción de las tuberías en una planta de abastecimiento deberá hacerse de acuerdo a la última edición de la Norma ANSI-B.31-3. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.23. Protección de las tuberías enterradas. Todas las tuberías enterradas deberán estar protegidas en los cruces de carreteras y caminos por tubería concéntrica u otro dispositivo equivalente. Los extremos de esta tubería deben sellarse para evitar corrosión del tramo enterrado. Cuando las condiciones del suelo lo exijan, las líneas subterráneas deberán estar protegidas catódicamente.	Es importante que se regule el requerimiento de estos tres artículos en tuberías bajo norma API RP 1110 la prueba hidrostática y que este ensayo sea soportado mediante un Certificado de Acreditación ONAC. En las plantas estas tuberías se diseñan bajo ASME B31.3 y esta norma exige que la prueba hidrostática de estas tuberías en acero al carbono, así como sus accesorios, sean probados hidrostáticamente bajo API RP 1110 y debería ser un exigible para aseguramiento técnico de tercera parte. En el caso de tuberías enterradas, la actual informalidad en la ejecución de pruebas hidrostáticas IMPIDE un criterio de aceptación visual y es imperativo que un Laboratorio Acreditado ONAC bajo norma API RP 1110 avale termodinámicamente que la tubería no contiene fugas, este aseguramiento técnico debería ser mandatorio, toda vez que no aplica la inspección visual para tuberías enterradas y en Colombia existen Laboratorios Acreditados ONAC para dar conformidad sobre las mismas.
---	---	--	--

6	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. (Decreto 283 de 1990, art. 40) ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.37. Visita de verificación del cumplimiento de todos los requisitos. Terminada la etapa de construcción, el interesado solicitará la visita de un funcionario del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de efectuar una revisión detallada de las Instalaciones y edificaciones de acuerdo con los requisitos de la presente sección y presenciar el aforo, las calibraciones de las unidades de medida utilizadas en la entrega de combustibles y las pruebas de los tanques, así como la de tuberías y demás equipos. PARÁGRAFO . Las pruebas de los tanques de techo fijo flotante se harán de acuerdo con la última edición de la Norma API-650 y sus apéndices. PARÁGRAFO . Las pruebas de las tuberías, válvulas, bridas y uniones, se harán de acuerdo con la última edición de la Norma ANSI-B.31-3.	El parágrafo que indica "Las pruebas de las tuberías, válvulas, bridas y uniones, se harán de acuerdo con la última edición de la Norma ANSI-B.31-3." deja un vacío legal, dado que esta norma no especifica las pruebas hidrostáticas, lo que indica claramente es que el constructor debe referirse a la norma API RP 1110 y da los lineamientos técnicos de aceptación o rechazo de estos accesorios como bridas y uniones. Esta aceptación debe ser expedida por una tercera parte, es decir un Laboratorio Acreditado ONAC para Prueba Hidrostática bajo norma API RP 1110. En el caso de las válvulas, la norma para la prueba hidrostática es la norma API 6D, que incluye los requerimientos técnicos para aceptación de estas válvulas de proceso y no está explícito en el Decreto 1073 de 2015, dejando un vacío legal de acuerdo a una norma general constructiva como lo es la ASME B31.3. Hay de hecho un error de escritura en ANSI B31.3, porque la norma es ASME y no es ANSI. El ANSI B16.5 si aplica para el proceso constructivo de bridas, pero no aplica para la construcción de tuberías y plantas. Agradezco se pueda corregir este error.
---	---	---	--

7	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.45. Modificación o ampliación de estaciones de servicio. Toda modificación o ampliación que se pretenda realizar en la estación de servicio, deberá ser previamente aprobada por la(s) autoridad(es) respectiva(s). PARÁGRAFO . No se podrá iniciar la construcción, ampliación o modificación de ninguna estación de servicio sin la aprobación previa de la licencia de construcción (que incluya la aprobación de los planos) por parte de la entidad competente, ni se podrán dar al servicio las instalaciones de una estación de servicio sin haber cumplido satisfactoriamente con las pruebas hidrostáticas de los tanques y tuberías. Igualmente se deberá realizar la calibración de los surtidores conforme se establece en el presente decreto.	Es importante que se incluya en este parágrafo que indica actualmente "<i>ni se podrán dar al servicio las instalaciones de una estación de servicio sin haber cumplido satisfactoriamente con las pruebas hidrostáticas de los tanques y tuberías</i>", que dichas pruebas hidrostáticas sean expedidas de acuerdo a norma internacional de cada recipiente a presión (porque son diferentes en sus criterios de aceptación), y que dichas pruebas hidrostáticas cuenten con un Informe de Ensayo expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC que demuestre su competencia e imparcialidad en estos ensayos que son absolutamente críticos y riesgosos para la vida y el medio ambiente. En un evento de explosión o falla, será indispensable para el análisis de falla, contar con el respaldo de estos Informes de Prueba hidrostática, que mitigan el riesgo de cualquier recipiente a presión, si son realizados de manera idónea e imparcial. En este momento, el Decreto 1073 de 2015, si bien es claro especificando la necesidad de contar con un criterio de conformidad ONAC, no lo expresa de manera explícita como un requerimiento indispensable y esto genera un vacío legal que abre la puerta a la informalidad, la ausencia de competencia e imparcialidad en los ensayos de prueba hidrostática para tanques y tubería. Al igual que los otros comentarios anteriores, es importante que el Ministerio de Minas y Energía, especifique que las pruebas hidrostáticas son un ensayo y no una inspección dentro de su alcance y por tal motivo debería estar inmerso en la actualización de la Agenda Regulatoria para el aseguramiento de la calidad de Pruebas Hidrostáticas en estas instalaciones para tanques y tuberías.
---	---	--	---

8	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.38. Resultados de la visita y verificación de cumplimiento de las normas por parte del Ministerio. Terminada la visita de qué trata el artículo anterior se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los resultados de las pruebas, aforos, calibraciones y revisiones. Además, deberá constar cualquier obra o trabajo adicional que deba realizarse con el fin de cumplir los requisitos con miras a la obtención de licencia de funcionamiento. El acta deberá firmarse por el funcionario del Ministerio y por el representante del propietario de la planta, y además, por los responsables de las pruebas, calibraciones y aforos.	Es imperativo que al realizar en este artículo una verificación de cumplimiento de pruebas, aforos, calibraciones y revisiones, dado que las tres primeras (aforos, pruebas y calibraciones), son actividades que hacen parte del ejercicio de Acreditación ONAC, sea explícito para evitar un vacío legal y que dichas actividades se realicen sin competencia acreditada bajo la norma específica. Las pruebas son ensayos, como se ha venido demostrando para el caso de las pruebas hidrostáticas en todos los recipientes a presión, así como las calibraciones hacen parte del Decreto 1595 de 2015 en metrología legal, al igual que los aforos, es importante que se especifique con total claridad que estos alcances sean expedidos por Laboratorios Acreditados ONAC, en su defecto, se contarán con una "verificación de cumplimiento", con criterios de aceptación potencialmente errados y se deja un vacío legal para futuros siniestros o fallas catastróficas ante la ausencia de este requerimiento específico.
9	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.63. Normas aplicables a las instalaciones de las estaciones de servicio. Las instalaciones de las estaciones de servicio deberán cumplir con lo estipulado en este decreto, en las normas nacionales y en las normas NFPA 30 y 30-A.	Si se cumple con la norma NFPA 30 y 30-A se deberá contar con un Laboratorio Acreditado ONAC en el ensayo e inspección bajo dicha norma para garantizar el "cumplimiento", el no contar con la acotación de un tercero competente e imparcial, al igual que las otras normas, deja un vacío legal para que cada empresa pueda generar "certificados" o "informes" sin competencia acreditada.

10	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.64. Certificación de construcción de los tanques almacenadores. La persona que construya una estación de servicio, deberá presentar -ante las autoridades competentes- una certificación del constructor de los tanques de almacenamiento, que incluya las normas y especificaciones bajo las cuales fueron construidos y las presiones de prueba a que fueron sometidos; además, deberá enviar los planos de construcción de dichos tanques. El sistema de tanques de almacenamiento y líneas de distribución de combustible, deberá probarse hidrostáticamente -durante dos (2) horas como mínimo- a una presión manométrica de 0.5 kilogramos por centímetro cuadrado.	Si el decreto pide una prueba de tiempo de 2 horas con una presión manométrica de 0.5 kilogramos por centímetro cuadrado. Esto es un ensayo y hacerlo sin el aseguramiento metrológico, con las condiciones ambientales e incertidumbres asociadas, se dejará un vacío legal metrológico que no asegure la competencia e imparcialidad de quien emita el informe del ensayo. Se requiere siempre que sea un Laboratorio Acreditado ONAC bajo la norma que aplique quien expida dicho informe con las incertidumbres de su medición y su declaración de conformidad para el aseguramiento del proceso constructivo de las instalaciones. Si es el mismo que construye el que hace su mismo ensayo, se pierde la imparcialidad y adicionalmente la idoneidad del resultado, incluso generando una falla en el recipiente a presión si genera una prueba de presión con instrumentos fuera de su alcance metrológico, nuevamente dejando un vacío legal que a futuro será un riesgo a la vida y al medio ambiente en un evento de falla.
----	---	--	--

11	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.88. Transporte por poliducto. La actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo por poliducto, se registrará por el reglamento de transporte que para el efecto expida el Ministerio de Minas y Energía. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.89. Transporte marítimo, fluvial, férreo y aéreo. El transporte marítimo, fluvial, férreo y aéreo se registrará por las normas comerciales y las demás que expidan las autoridades competentes.	Existe un vacío legal en cuanto a los requerimientos de prueba hidrostática en la operación marítima, fluvial y poliductos. Ya que en la actualidad y producto de la Tutela accionada sobre el Ministerio de Minas y Energía, las tuberías de poliductos en su proceso de construcción como de reparación, no cuentan en la actualidad con un Ensayo Acreditado ONAC bajo la norma API RP 1110 que es la norma en la que se debe sustentar la aceptación de prueba hidrostática, cuando se construyen poliductos bajo la norma ASME B31.4, donde esta última refiere a la norma API RP 1110 como práctica recomendada para el aseguramiento técnico. En la actualidad los poliductos en Colombia son construidos y reparados con tuberías que son probadas hidrostáticamente por empresas que no cuentan con competencia e imparcialidad de mostrada por un Organismo Evaluador de Conformidad ONAC, lo cual abre la posibilidad de contar con tuberías que generan riesgo a la vida y al medio ambiente que son un derecho fundamental de los colombianos y que no cuentan con Regulación Técnica por parte de esta cartera. Es por eso que se requiere ser incluido este requerimiento en este Decreto 1073 de 2015. De igual manera, las mangueras que operan en Colombia para operación fluvial y marítima deberían contar con un requerimiento técnico de prueba hidrostática acreditado ONAC para su operación, toda vez que existen múltiples antecedentes de derrames y fallas operacionales y de mantenimiento asociadas a estos recipientes (las mangueras). Agradezco se pueda incluir en estos artículos, la necesidad imperativa de contar siempre con Ensayos de Prueba Hidrostática emitidos por Laboratorios Acreditados ONAC para tuberías y mangueras.
12	Inclusión de Conformidad ONAC	DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA.	Si bien el Decreto 1073 de 2015, en el numeral 6 para Distribuidor Minorista

para Recipientes a presión críticos por su contención de fluidos inflamables.	ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Autorización para ejercer la actividad de distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos: 6. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	requiere un Certificado de Conformidad, no se cuenta en ninguna parte del decreto de manera clara y tampoco específica sobre los requerimientos de dicho certificado de conformidad en cada uno de los ensayos de prueba hidrostática y tampoco para calibración de válvulas de seguridad de los recipientes a presión, para que sean expedidos en específicamente en las normas que apliquen. Es por eso que se genera un vacío legal y de interpretación del Decreto 1073 de 2015 e impide que sea claro, específico y no permite una comprensión de cuales son los "Certificados de Conformidad" que deben ser presentados para que exista el "CUMPLIMIENTO". En el caso de las pruebas hidrostáticas como ensayo, no está claro y tampoco para la calibración de válvulas de seguridad y eso deja un vacío legal abierto a la libre interpretación de quien lee la Regulación Técnica del mismo. Esto aplica para los numerales A. Estación de servicio automotriz; B. Estación de servicio de aviación; C. Estación de servicio marítima y fluvial; donde no hay claridad sobre cuales son los Certificados de Conformidad, sobre cuales recipientes a presión y tampoco sobre las válvulas de seguridad. Es por ese motivo que hoy en Colombia no contamos con Certificados de Conformidad sobre mangueras, tuberías, tanques, calderas, válvulas y de ningún recipiente a presión, precisamente por la ausencia de claridad en la especificación técnica de estos activos de altísimo riesgo para la vida y el medio ambiente. Y es precisamente la razón de la tutela adjunta a este documento, la cual surte el proceso de impugnación y la adjunto con la única intención de dar contexto a mi requerimiento en la Participación Ciudadana para la Agenda Regulatoria 2024.
--	--	---

Comentario 25
De: Iván Herrera

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 19:41

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera L	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión en Actividades de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco en Colombia.	Ley 2294 de 2023. Artículo 260. Fortalecimiento de la Calidad.	Si bien en la Ley 2294 de 2023 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se le da la importancia al Fortalecimiento de la Calidad, cuando hablamos de procesos de exploración y explotación de hidrógeno Blanco en Colombia, dada la imperativa necesidad de recipientes a presión, que demandan en todo su proceso de vida útil de estos activos pruebas hidrostáticas y válvulas de seguridad calibradas para garantizar la vida de las personas. Así las cosas, si hablamos de "Colombia Potencia Mundial de la Vida", solicito respetuosamente incluir que cualquier recipiente a presión que se use para la cadena de valor del Hidrógeno Blanco en Colombia, deba contar siempre con un Certificado de Ensayo de prueba hidrostática expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC, así

		como un Certificado de Calibración de Válvula de Seguridad expedido por el mismo organismo evaluador de la conformidad, cada uno de ellos bajo la norma que aplique.
--	--	--

Comentario 26

De: Iván Herrera

Enviado: lunes, 27 de noviembre de 2023 16:19

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para el almacenamiento de CO2

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera L	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión en Gestión Eficiente de la Energía,	Ley 1715 de 2014. CAPÍTULO V Del desarrollo y promoción de la gestión eficiente de la energía ARTÍCULO 26. Promoción de la eficiencia energética.	Esta ley en su Artículo 26, literal b) Reglamentaciones técnicas; es importante que incluya el aseguramiento técnico de calidad por parte del Organismo Nacional de Acreditación ONAC en los recipientes a presión que se utilicen en cualquier proceso que garantice la eficiencia energética. Los recipientes a presión, sin prueba hidrostática Acreditada ONAC tienen riesgo de fugar y generar impacto a la vida y al ambiente, así como generar ineficiencia energética. Una Calibración de válvula de Seguridad, de cualquier recipiente a presión mal calibrada,

		genera un impacto al ambiente y genera riesgo a fallar en su función principal de generar protección al mismo recipiente a presión. Es por eso que es imperativo que se incluya el requerimiento de una tercera parte competente e imparcial, que lo hace el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para los recipientes a presión y en esta Ley no se encuentra explícito y genera un vacío legal para el aseguramiento de este proceso de Gestión Eficiente de la Energía.
--	--	--

Comentario 27

De: Iván Herrera

Enviado: miércoles, 22 de noviembre de 2023 8:40

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria - Ley 2294 de 2023

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión en Actividades de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco en Colombia	Ley 2294 de 2023. Artículo 260. Fortalecimiento de la Calidad.	Si bien en la Ley 2294 de 2023 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se le da la importancia al Fortalecimiento de la Calidad, cuando hablamos de procesos de exploración y explotación de hidrógeno Blanco en Colombia, dada la imperativa necesidad de recipientes a presión, que demandan en todo su proceso de vida útil de estos activos pruebas hidrostáticas y válvulas de seguridad calibradas para garantizar la vida de las personas. Así las cosas, si hablamos de "Colombia Potencia Mundial de la Vida", solicito respetuosamente incluir que cualquier recipiente a presión que se use para la cadena de valor del Hidrógeno Blanco en Colombia, deba contar siempre con un Certificado de Ensayo de prueba hidrostática expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC, así como un Certificado de Calibración de Válvula de Seguridad expedido por el mismo organismo evaluador de la conformidad, cada uno de ellos bajo la norma que aplique.

Comentario 28
De: Gerencia De, Regulación, Enel Colombia Externo

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 22:48

Asunto: Comentarios Enel Colombia - Agenda Regulatoria OARE 2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Enel Colombia	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Hidrógeno de bajas emisiones	Fila 11	Vemos oportuno que el Ministerio de Minas y Energía aborde la reglamentación del Decreto 1476 de 2022, en lo que respecta a la definición de los umbrales de lo que se considera “Hidrogeno de bajas emisiones”, puesto que eventualmente marcará el primer parámetro de diseño para cualquier proyecto de hidrogeno en el país, consideramos que aunque actualmente existe una heterogeneidad en cuanto a las clasificaciones a nivel internacional de los umbrales (>1 kgCO2eq/kgH2 a 14.5 kgCO2eq/kgH2 – IRENA 2023, CREATING A GLOBAL HYDROGEN MARKET), seria clave que la reglamentación nacional observe tal situación con un enfoque que logre armonizar las metas nacionales de descarbonización, las definiciones internacionales y las posibles exigencias que los mercados de exportación puedan eventualmente

			exigir a los productores nacionales.
2	Certificación de origen del H2	Fila 12	En cuanto a la definición de un “Certificado de Origen”, la misma debe adaptarse a la exigencia del mercado o mercados importadores, algo que se comenta pero aún no se define en los posibles tratados entre países importadores o agrupaciones de importadores y Colombia, por lo que se hace muy necesario que en las mesas de trabajo que se tengan para este tipo de cooperación internacional se comiencen a establecer lineamientos de los tipos de exigencias y los niveles que se requerirán por parte de los que eventualmente se considerarán países productores de hidrogeno, puesto que las mismas podrían incluir requerimientos que podrían disminuir las posibles ventajas competitivas que podamos considerar que tenemos actualmente como país (Ejemplo: No considerar la base de generación renovable Hidroeléctrica por conceptos de Adicionalidad por la edad del parque) e inclusive incluirnos costos, cargas o requerimientos que nos llevarían a adaptar nuestros mercados mayoristas de energía o proyectos (Renewable Energy Directive (RED) II o RED III) debido a consideraciones de adicionalidad, correlación temporal o correlación espacial.
3	Subsidios de energía eléctrica	Fila 16	Sugerimos al Ministerio de Minas y Energía asegurar que en los criterios de asignacion de subsidios se considere un esquema efectivo de redistribución de ingresos con el fin de que estos recursos se orienten a quien mas los necesita, usuarios de estratos 1,2 y 3. Específicamente, hemos identificado necesario continuar con una revisión del mecanismo de las ADD, el cual se encuentra en contravía del diseño de un esquema estructurado de subsidios

		a los usuarios. así las cosas, es indispensable que se creen criterios que cierren la brecha que existe actualmente en la entrega de subsidios a personas y hogares que no los necesitan, focalizándolo en quienes efectivamente requieren este apoyo. El esquema de Áreas de Distribución ADDs conlleva a que usuarios industriales, comerciales y residenciales de estratos 4, 5 y 6, de los operadores de red deficitarios tengan parte de su tarifa subsidiada; y que, en contraste, todos los usuarios de los operadores de red superavitarios, dentro de los que se encuentran los usuarios de estratos 1, 2 y 3, los subsidien. Adicionalmente, llamamos la atención en que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) menciona que la reasignación de subsidios estará sujeta al uso de AMI, sin embargo, la reglamentación para su masificación continúa pendiente. Finalmente, quisieramos realizar las siguientes consultas en cuanto a este punto: 1) ¿El consumo indispensable sería el mismo mínimo vital que se ha propuesto en la reforma a la Ley 142? En todo caso, sugerimos que estos dos estén articulados. 2) ¿Las nuevas metodologías de focalización implicarían que ya no se asignen subsidios únicamente con base en estrato?
--	--	--

4	Reglas del sistema agregado de tarifas del SNT para todo el territorio nacional	Fila 17	Respecto a la posibilidad de darle lineamientos a la CREG para la definición de una “Estampilla nacional” en el Sistema de Transporte de Gas, consideramos que es un paso que debería darse siempre y cuando el mismo este vinculado a la entrada de nuevos proyectos de suministro de gas (Ejemplo: Los proyectos Offshore), dado que actualmente las medidas con un cubrimiento regional aplicadas por los transportadores regionales una vez se han aplicado las resoluciones vigentes (Res CREG 175 de 2021) están dando como resultados escenarios en donde no se nivelan los riesgos entre agentes (Ejemplo: Los usuarios asumen el riesgo de ver o no ver un incremento en la oferta o de ver o no ver una reducción en su CU, mientras que el Transportador asegura desde la aplicación de la norma un incremento de sus ingresos). De ahí que sea muy importante condicionar la entrada de nueva oferta, con lineamientos para que la CREG diseñe reglas que incorporen el equilibrio entre los riesgos que se asumirían tanto por parte de los usuarios del SNT como por parte de los Transportadores.
5	Energía nuclear	Filas 20 y 21	Observamos en la agenda el planteamiento de múltiples temas asociados a logística y manejo de generación nuclear. Es por lo cual que nos permitimos sugerirle respetuosamente al Ministerio aclarar el objetivo que se persigue al incluir estos temas, en la medida que no se conoce de manera amplia la política pública que sustenta la agenda propuesta

6	Varios	Sugerimos incluir en la Agenda la actualización de las metas de compras FNCER para comercializadores	Sugerimos incluir la revisión y actualización de las Resoluciones MME 40715 de 2019 y 40060 de 2021, por las cuales se reglamenta el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, es decir, las metas de compra de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) por parte de los comercializadores que atienden usuarios del mercado regulado y no regulado. Lo anterior, de acuerdo con la realidad de la disponibilidad de energía FNCER y las recientes novedades de algunos de los proyectos asignados en las subastas FNCER. Es importante mencionar que, aunque en el año 2023 se publicaron a comentarios por parte del MME dos proyectos de resolución relacionados, los mismos no han sido oficializados y recomendamos que este proyecto estuviera incluido en la Agenda Regulatoria OARE 2024
7	Varios	Sugerimos incluir en la Agenda la revisión integral de los montos de las garantías exigidas a los agentes del sector	Sugerimos incluir la revisión y definición de políticas públicas que le den lineamientos a la CREG para que realice una revisión integral de los montos de las garantías exigidas a los agentes del sector para la expansión de redes, construcción de proyectos de generación, reserva de capacidad de transporte, cargo por confiabilidad, subastas FNCER, entre otros. Hemos identificado que en algunos casos se solicita la construcción de diferentes garantías que finalmente respaldan el mismo compromiso por parte del agente. En otros casos, hemos observado disposiciones que no son claras y que se deberían revisar de forma integral. Es importante mencionar, que parte de esta tarea se incluyó en un proyecto de Decreto publicado a comentarios en el año 2023 y que a la fecha no ha sido oficializado, sin embargo, sugerimos respetuosamente al MME que dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024

			se incluyan los lineamientos de política pública con el fin de que la CREG realice una revisión integral de las garantías del sector.
8	Varios	Sugerimos incluir en la Agenda la continuación del trabajo de revisión expost del marco regulatorio que define e implementa las Áreas de Distribución	Sugerimos incluir la continuación del trabajo iniciado con la revisión expost del marco regulatorio que define e implementa las Áreas de Distribución. Resaltamos que, aunque el documento fue publicado a comentarios por el MME hasta el primero de diciembre del 2023, dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024 no se evidencian cuáles serán los pasos siguientes de este importante trabajo para el próximo año, el cual esperamos que no se finalice con la publicación definitiva del documento, toda vez que como se expone en el mismo, se han encontrado oportunidades de mejora para que este mecanismo cumpla con los objetivos para el cual fue definido. Además, creemos que este mecanismo debe coordinarse con la Hoja de Ruta para una Transición justa y las revisiones que realizará la CREG de las metodologías tarifarias y la integralidad de la tarifa eléctrica.
9	Varios	Sugerimos incluir la definición de Areneros Regulatorios para el sector minero - energético	Sugerimos incluir la continuación del trabajo adelantado por el MME del trabajo relacionado con la definición de parámetros para la adopción de ambientes especiales de vigilancia y control - areneros regulatorios en el sector minero-energético. Al respecto, resaltamos que en el año 2021 se había puesto a comentarios un proyecto de resolución de Recursos Energéticos Distribuidos (DERs) que incluía la definición de los areneros regulatorios, sin embargo, el mismo fue oficializado mediante la Resolución MME 40283 de 2022 sin que finalmente se incluyera la definición de los areneros regulatorios. En este sentido, respetuosamente sugerimos al MME continuar trabajando en un régimen de areneros regulatorios independiente para el sector eléctrico y

			que esto se incluya en la Agenda Regulatoria OARE 2024.
10	Varios	Reglamentación DERs	Siguiendo con la Resolución MME 40283 de 2022, relacionada con los lineamientos para la incorporación de DERs, sugerimos respetuosamente al Ministerio, que en cabeza de OARE, se realice un seguimiento cercano de las tareas de asignadas a la CREG en esta resolución.
11	Varios	Apoyo al desarrollo de proyectos	A nuestro juicio, el desarrollo de proyectos de generación FNCER y de redes eléctricas en todos los niveles de tensión, debe ser un tema central dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024. Este asunto, que está soportando importantes retos que suponen riesgos para el cumplimiento de las fechas de puesta en operación, merece una atención especial que incluya una gestión continua por parte del Ministerio, brindando un apoyo gubernamental fundamental para el cumplimiento de las metas de incorporación de capacidad de FNCER en el SIN y la eliminación de condiciones críticas por atrasos en la expansión de redes eléctricas, en beneficio de los objetivos gubernamentales en particular, y del país en general.
12	Varios	Sugerimos incluir en la agenda la actualización de lineamientos de política pública para la expansión de la transmisión y la generación	La revisión y actualización de los actuales lineamientos de política pública relacionados con el planeamiento de la expansión de la transmisión y generación, de tal forma que estos se consoliden como el foco estratégico de la UPME, más aún si el objetivo es acelerar la Transición Energética Justa (TEJ). Es importante destacar que la TEJ implica incrementos en el consumo de energía eléctrica fuera de las medias históricas y, la integración de grandes bloques de generación FNCER, lo que implica llevar al extremo el proceso de planeamiento con: * Apuestas de infraestructura de gran

			capacidad de transporte que permitan aumentar la capacidad de generación del SIN. * Análisis de la red a 30 años para buscar soluciones desde el presente que permitan anticiparse a los aumentos de carga con las restricciones ambientales y sociales que implica el desarrollo de un proyecto de infraestructura en el país. * Búsqueda de nuevas tecnologías que permitan que las soluciones que se implementen a futuro sean vigentes para los siguientes 30 años, permitiendo contar con una infraestructura óptima desde el punto de vista económico
13	Varios	Sugerimos incluir el análisis expost del proceso de asignación de capacidad de transporte	En línea con lo anterior, también recomendamos realizar un análisis expost de la Resolución 40311 de 2020, por la que se establecieron los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional y motivar consecuentemente la revisión expost de la Resolución CREG 075 de 2021. Al respecto, respetuosamente recordamos los análisis realizados por Enel Colombia y que compartimos con el MME mediante el comunicado CGRRI-220/2023 (adjunto).
14	Varios	Sugerimos incluir lineamientos de política pública para la resiliencia	El desarrollo actual de las redes del país, en el marco vigente de remuneración de la actividad de los Operadores de Red del país, ha podido desarrollarse bajo señales que reafirman positivamente la viabilidad de las redes de distribución en el país. No obstante, consideramos necesario que desde el Ministerio también se incluya entonces en su Agenda Regulatoria OARE 2024, temas concernientes a la resiliencia en los Sistemas de Transmisión Regional y de Distribución Local, en aras de poder generar un complemento que apunte la senda de modernización de las redes del país, incluso con orientación

			a reducción de restricciones del Sistema Interconectado Nacional el cual es un elemento importante para la reducción de tarifas a usuarios finales en algunas zonas del país.
15	Varios	Sugerimos incluir lineamientos de política pública para la digitalización	La digitalización del sector energético en general, y del sector eléctrico en particular, en el contexto de la transición energética, entendiéndola a la digitalización como un habilitante fundamental para esta transición que ambiciona el país.
16	Varios	Definición de programas de Respuesta de la Demanda	Aceleración de la definición de una política pública y regulación sobre programas de Respuesta de la Demanda, en el contexto actual de la Transición Energética. Este desarrollo sería fundamental, ya que consideramos que este tipo de programas son uno de los mecanismos concretos, entre otros, mediante los cuales la demanda puede participar tangiblemente en el mercado, en medio de una transición energética.
17	Varios	Asceleración de despliegue masivo AMI	Queremos aprovechar esta oportunidad para sugerir respetuosamente al Ministerio, como cabeza superior de la CREG, que durante el año 2024 sean emitidas desde la Comisión las señales regulatorias faltantes para completar el marco regulatorio que posibilite el despliegue masivo de las Infraestructuras de Medición Avanzada. Consideramos importante realizar esta mención, ya que sin duda creemos coincidir con el Ministerio en considerar que este tipo de infraestructuras son uno de los habilitantes fundamentales para la Transición Energética Justa.
18	Varios	Usuarios aislados	Sugerimos al Ministerio de Minas y Energía considerar la inclusión de señales que motiven la universalización del servicio con el fin de dar cumplimiento a la Resolución MME 40094 de 2021, relacionada con

usuarios aislados.



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023
CGRRI-337/2023

Doctor
JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS
Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales
Ministerio de Minas y Energía - MME
Calle 43 No.57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios Enel Colombia al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales 2024.

Estimado doctor Bedoya,

Por medio de la presente, nos permitimos presentar para su consideración los comentarios que desde Enel Colombia tenemos respecto al Proyecto de Agenda Regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales (OARE) 2024.

En primera instancia, queremos resaltar la oportunidad que abre el Ministerio para poder aportar observaciones dentro del proceso de elaboración de la agenda del asunto. A partir de ejercicios de consulta pública como estos, es posible construir de manera conjunta un plan de temas a desarrollar que traigan como resultado la elaboración de políticas públicas que continúen afirmando la institucionalidad del sector. Es por esto, que nos permitimos presentar un resumen de nuestros comentarios en la presente comunicación y el detalle de estos en el Formato Excel adjunto.

De firma complementaria, queremos destacar el trabajo que desde la OARE se ha adelantado y resaltar la importancia de que desde esta oficina se continúe trabajando en las políticas públicas necesarias para que las entidades competentes desarrollen la regulación respectiva, en este contexto a continuación destacamos los siguientes aspectos:

- La revisión y actualización de las Resoluciones MME 40715 de 2019 y 40060 de 2021, por las cuales se reglamenta el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, es decir, las **metas de compra de energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) por parte de los comercializadores** que atienden usuarios del mercado regulado y no regulado. Lo anterior, de acuerdo con la realidad de la disponibilidad de energía FNCER de algunos de los proyectos asignados en las subastas FNCER y las recientes novedades

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT: 860.063.875-8 - Dirección Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co



sobre las dificultades que enfrentan dichos proyectos, que comprometen su oportuna entrada y en el peor de los casos su continuidad.

- La revisión y definición de políticas públicas que le den lineamientos a la CREG para que realice una **revisión integral de las garantías y los montos exigidos a los agentes del sector** para la expansión de redes, construcción de proyectos de generación, reserva de capacidad de transporte, cargo por confiabilidad, subastas FNCER, entre otros. Hemos identificado que en algunos casos se solicita la constitución de diferentes garantías que finalmente respaldan el mismo compromiso por parte del agente. En otros casos, hemos observado disposiciones que no son claras y que se deberían revisar de forma integral. Es importante mencionar, que parte de esta tarea se incluyó en un proyecto de Decreto publicado a comentarios en el año 2023 y que a la fecha no ha sido oficializado, sin embargo, sugerimos respetuosamente al MME que dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024 se incluyan los lineamientos de política pública, con el fin de que la CREG realice una revisión integral de las garantías del sector.
- La continuación del trabajo iniciado con la **revisión expost del marco regulatorio que define e implementa las Áreas de Distribución**. Resaltamos que, aunque el documento fue publicado a comentarios por el MME hasta el primero de diciembre del 2023, dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024 no se evidencian cuáles serán los pasos siguientes de este importante trabajo para el próximo año, el cual esperamos que no se finalice con la publicación definitiva del documento, toda vez que como se expone en el mismo, se han encontrado oportunidades de mejora para que este mecanismo cumpla con los objetivos para el cual fue definido. Además, creemos que este mecanismo debe coordinarse con la Hoja de Ruta para una Transición justa, el esquema de asignación de subsidios, y las revisiones que realizará la CREG de las metodologías tarifarias y la integralidad de la tarifa eléctrica.
- La continuación del trabajo adelantado por el MME del trabajo relacionado con la definición de parámetros para la adopción de **ambientes especiales de vigilancia y control - areneros regulatorios en el sector minero-energético**. Al respecto, resaltamos que en el año 2021 se había puesto a comentarios un proyecto de resolución de Recursos Energéticos Distribuidos (DERs) que incluía la definición de los areneros regulatorios, sin embargo, el mismo fue oficializado mediante la Resolución MME 40283 de 2022 sin que finalmente se incluyera la definición de los areneros regulatorios. En este sentido, respetuosamente sugerimos al MME continuar trabajando en un régimen de areneros regulatorios independiente para el sector eléctrico y que esto se incluya en la Agenda Regulatoria OARE 2024. En cuanto a la Resolución MME 40283 de 2022, relacionada con los lineamientos para la incorporación de DERs, sugerimos respetuosamente al Ministerio, que en cabeza de OARE, se realice un seguimiento cercano de las tareas de asignadas a la CREG en esta resolución.

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 - Dirección Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co



Así mismo, y en vista de su importancia, queremos sugerir a OARE los siguientes temas que requieren de una política pública que permita conocer el derrotero a seguir en el corto y mediano plazo, y que sugerimos sean incluidos dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024:

- A nuestro juicio, **el desarrollo de proyectos de generación FNCER y de redes eléctricas en todos los niveles de tensión**, debe ser un tema central dentro de la Agenda Regulatoria OARE 2024. Este asunto, que está soportando importantes retos que suponen riesgos para el cumplimiento de las fechas de puesta en operación, merece una atención especial que incluya una gestión continua por parte del Ministerio, brindando un apoyo gubernamental fundamental para el cumplimiento de las metas de incorporación de capacidad de FNCER en el SIN y la eliminación de condiciones críticas por atrasos en la expansión de redes eléctricas, en beneficio de los objetivos gubernamentales, en particular, del país en general.
- La revisión y actualización de los **actuales lineamientos de política pública relacionados con el planeamiento de la expansión de la transmisión**, de tal forma que estos se consoliden como el foco estratégico de la UPME, más aún si el objetivo es acelerar la Transición Energética Justa (TEJ). Es importante destacar que la TEJ implica incrementos en el consumo de energía eléctrica fuera de las medias históricas y, la integración de grandes bloques de generación FNCER, lo que implica llevar al extremo el proceso de planeamiento con:
 - Apuestas de infraestructura de gran capacidad de transporte que permitan aumentar la capacidad de generación del SIN.
 - Análisis de la red a 30 años para buscar soluciones desde el presente que permitan anticiparse a los aumentos de carga con las restricciones ambientales y sociales que implica el desarrollo de un proyecto de infraestructura en el país.
 - Búsqueda de nuevas tecnologías que permitan que las soluciones que se implementen a futuro sean vigentes para los siguientes 30 años, permitiendo contar con una infraestructura óptima y flexible desde el punto de vista económico.
- En línea con lo anterior, también recomendamos realizar un análisis expost de la Resolución 40311 de 2020, por la que se establecieron los lineamientos de política pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional y motivar consecuentemente la **revisión expost de la Resolución CREG 075 de 2021**. Al respecto, respetuosamente recordamos los análisis realizados por Enel Colombia y que compartimos con el MME mediante el comunicado CGRRI-220/2023 (adjunto).
- El desarrollo actual de las redes del país, en el marco vigente de remuneración de la actividad de los Operadores de Red del país, ha podido desarrollarse bajo señales que reafirman positivamente la viabilidad de las redes de distribución en el país. No obstante, consideramos necesario que desde el Ministerio también se incluya entonces en su Agenda Regulatoria OARE 2024, temas concernientes a **la resiliencia en los Sistemas de Transmisión Regional y de Distribución Local**, en aras de poder generar un complemento que apunte la senda de modernización de las redes del país, incluso con orientación a reducción de restricciones del Sistema Interconectado Nacional el cual es un elemento importante para la reducción de tarifas a usuarios finales en algunas zonas del país.

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT: 860.063.875-8 - Dirección: Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co

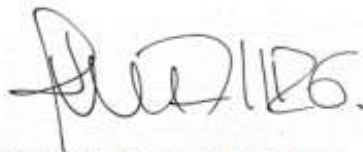


- La **digitalización del sector energético en general**, y del sector eléctrico en particular, en el contexto de la transición energética, entendiendo a la digitalización como un habilitante fundamental para esta transición que ambiciona el país.
- Aceleración de la definición de una política pública y regulación sobre programas de **Respuesta de la Demanda**, en el contexto actual de la Transición Energética. Este desarrollo sería fundamental, ya que consideramos que este tipo de programas son uno de los mecanismos concretos, entre otros, mediante los cuales la demanda puede participar tangiblemente en el mercado, en medio de una transición energética.
- Sugerimos al Ministerio de Minas y Energía considerar la **inclusión de señales que motiven la universalización del servicio de energía eléctrica**, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución MME 40094 de 2021, relacionada con usuarios aislados.

Finalmente, queremos aprovechar esta oportunidad para sugerir respetuosamente al Ministerio, como cabeza superior de la CREG, que durante el año 2024 sean emitidas desde la Comisión las señales regulatorias faltantes para completar el marco regulatorio que posibilite el despliegue masivo de las **Infraestructuras de Medición Avanzada**. Consideramos importante realizar esta mención, ya que sin duda creemos coincidir con el Ministerio en considerar que este tipo de infraestructuras son uno de los habilitantes fundamentales para la Transición Energética Justa y, también, para la reasignación de subsidios que menciona el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación de los comentarios y propuestas relacionados en la presente comunicación.

Cordial saludo,



JOHN ALBERTO REY GAITAN
Gerente Regulación, Relaciones Institucionales y Medio Ambiente (E)
ENEL Colombia y Centroamérica

Anexo: - Formato Excel de comentarios Enel Colombia
 - CGRRI-220/2023. Puesta en marcha de la Resolución CREG 075 de 2021 y
 foco estratégico de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Enel Colombia S.A. ESP. - NIT. 860.063.875-8 - Dirección Calle 93 # 13-45 - Bogotá, Colombia - Tel + 601 5147000 - www.enel.com.co

Comentario 29

De: Rodrigo Anjel - ANDEMOS

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 10:48

Asunto: Propuesta agenda Regulatoria 2024 Minenergía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:	30/11/2023		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	Asociación Nacional de Movilidad	
Nombre de la empresa o interesado:		Sostenible - ANDEMOS (Rodrigo Anjel)	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Resolución 40444 de 2023		Solicitamos revisión a esta resolución para que se mejoren las calidades de las gasolinas básicas y oxigenadas que aún tienen parámetros que no se cumplen para reducción de las emisiones de los motores con sistemas de control de emisiones euro 4 que se mencionan en la resolución 0762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Comentario 30

De: Iván Herrera

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 7:01

Asunto: Participación Ciudadana Agenda Regulatoria 2024 - Ley 2294 de 2023 - Lineamientos para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Iván Herrera L	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Inclusión de Conformidad ONAC para Recipientes a presión en Actividades de evaluación, exploración y explotación de Hidrógeno Blanco en Colombia.	Ley 2294 de 2023. Artículo 260. Fortalecimiento de la Calidad.	Si bien en la Ley 2294 de 2023 del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se le da la importancia al Fortalecimiento de la Calidad, cuando hablamos de procesos de exploración y explotación de hidrógeno Blanco en Colombia, dada la imperativa necesidad de recipientes a presión, que demandan en todo su proceso de vida útil de estos activos pruebas hidrostáticas y válvulas de seguridad calibradas para garantizar la vida de las personas. Así las cosas, si hablamos de "Colombia Potencia Mundial de la Vida", solicito respetuosamente incluir que cualquier recipiente a presión que se use para la cadena de valor del Hidrógeno Blanco en Colombia, deba contar siempre con un Certificado de Ensayo de prueba hidrostática expedido por un Laboratorio Acreditado ONAC, así como un Certificado de Calibración de Válvula de Seguridad expedido por el mismo organismo evaluador de la conformidad, cada uno de ellos bajo la norma que aplique.

Comentario 31

De: Correspondencia EEB

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 16:53

Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE AGENDA REGULATORIA 2024



GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

Código de archivo: 50016722.0005.000.12

Bogotá, 30 de noviembre de 2023

Doctor
OMAR ANDRES CAMACHO
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas Y Energía
plciudadana@minenergia.gov.co



GEB-50016722_03534-2023-S

04/12/2023 16:49

Asunto: Comentarios al Proyecto de agenda regulatoria 2024

Respetado Ministro,

Desde el Grupo Energía Bogotá, deseamos expresar nuestra disposición para participar activamente en las futuras discusiones de política y contribuir a la promoción de una transición energética justa. Con este propósito, a continuación, presentamos nuestras sugerencias a la agenda regulatoria 2024 propuesta por el Ministerio:

A. Revisión de medidas para garantizar el abastecimiento de gas natural

Como parte de las medidas para garantizar el abastecimiento de gas natural en el corto y mediano plazo consideramos necesario analizar posibles acciones tendientes a mejorar la eficiencia en la producción de gas natural. En este sentido vemos relevante revisar las causas y las posibles maneras de evitar las quemaduras, reinyecciones y consumos en campo, que permitan contar con mayores cantidades de gas natural disponibles para el mercado. Esto teniendo en cuenta que, según la información de producción fiscalizada publicada por la ANH, durante 2022 y 2023, en promedio, 363 MPCD de gas natural son reinyectados, 97 MPCD se consumen en campo y 37 MPCD son quemados, esto indica que aproximadamente el 30% de la producción fiscalizada no queda disponible para atender la demanda interna del país.

B. Revisión de los lineamientos de política asociados a la planeación de la expansión de las redes de transmisión

En el contexto de la transición energética justa, también consideramos fundamental llevar a cabo una revisión conjunta, en colaboración con los actores pertinentes, de los lineamientos de política para la expansión de la transmisión de energía eléctrica. El propósito de esta revisión sería evolucionar en la planificación de la expansión, el desarrollo de convocatorias y la ejecución de proyectos, con el objetivo de armonizar la entrada de nuevas tecnologías renovables y otros recursos, como el almacenamiento, con los tiempos de construcción de las redes de transmisión.

Es necesario ajustar la forma en que se identifican los proyectos y se adoptan los planes de expansión. Los tiempos de desarrollo de los proyectos de expansión de generación, con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR), junto con los crecientes requisitos ambientales y sociales que enfrentan los proyectos de transmisión, hace que estos últimos no puedan construirse en el mismo período que los proyectos renovables no convencionales. Esto

Página 1 de 3



GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

es crucial tanto para permitir la conexión y despacho de proyectos de generación como para atender las necesidades de la demanda.

Por esta razón, sugerimos respetuosamente incluir en la agenda regulatoria de 2024 de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales una revisión del ejercicio de planificación de los sistemas de transmisión (nacional y regional). Esto permitiría realizar dicho ejercicio de una manera diferente y con mayor anticipación a las necesidades, proporcionando señales oportunas a los inversionistas y reduciendo la incertidumbre que enfrentan en la actualidad.

En relación con los proyectos de generación y transmisión que se encuentran actualmente en ejecución, consideramos esencial incluir en la agenda del Ministerio el liderazgo de una coordinación efectiva entre las diversas entidades gubernamentales. Esto permitiría impulsar el desarrollo de la infraestructura nacional necesaria para llevar a cabo la transición energética justa.

C. Lineamientos de política para habilitar ambientes de innovación en el sector eléctrica y gas natural

Consideramos de vital importancia que se incorporen, en la agenda regulatoria de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, lineamientos de política destinados a la implementación de sandbox regulatorios. Estos sandbox serían fundamentales para habilitar iniciativas innovadoras en los sectores de energía eléctrica y gas natural, orientadas a ofrecer servicios públicos de manera eficiente, confiable y segura.

Dadas las particularidades propias de los sectores eléctricos y de gas natural, respetuosamente sugerimos la implementación de lineamientos de política específicos para estos ámbitos. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 6 del ARTÍCULO 2.2.1.19.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

D. Subsidios de energía eléctrica

Queremos expresar nuestro acuerdo con la importancia de establecer criterios claros para la reasignación de subsidios de energía eléctrica, con el objetivo de garantizar que los usuarios vulnerables de los estratos 1 y 2 puedan satisfacer sus necesidades esenciales de consumo de energía eléctrica. En este contexto, y en consideración del análisis que ha venido realizando el Ministerio sobre la aplicación de las Áreas de Distribución (ADD), nos permitimos sugerir la inclusión, en la agenda regulatoria de revisión de subsidios, la revisión y actualización de los lineamientos de política asociados al esquema de áreas de Distribución.

Adicionalmente, proponemos incluir dentro de la agenda regulatoria del Ministerio la definición de un mecanismo transparente y eficiente que garantice que las entidades gubernamentales locales estén plenamente informadas acerca de las condiciones nacionales establecidas en las áreas de servicio exclusivo. Este mecanismo deberá velar por el respeto y cumplimiento de dichas condiciones. Adicionalmente, sugerimos incluir la revisión de alternativas para la integración de energías renovables en estas áreas, con el objetivo esencial de beneficiar tanto a las empresas operadoras como a los usuarios.

Página 2 de 3



GDO-PRO-002-F-001
Comunicación enviada

E. Eficiencia energética, tarifas y pobreza energética

Según la Ley 142 de 1994, los estratos 1, 2 y 3 reciben subsidios del 60%, 50% y 15%, respectivamente, hasta ciertos límites de consumo mensual que corresponde a 173 kWh-mes en municipios de climas cálidos y 130 kWh-mes en municipios de climas templado.

Es crucial realizar un análisis detenido de las brechas y hábitos de consumos frente al actual consumo de subsistencia para el servicio de energía eléctrica, considerando la eficiencia energética y el objetivo de reducir la pobreza energética. Por ejemplo, una familia de estrato 1 compuesta por cuatro personas con electrodomésticos básicos podría experimentar mejoras económicas sustanciales mediante la implementación de medidas de eficiencia energética. Según la tarifa de AIR-E de noviembre, la factura actual para esta familia es de \$207.016 con un consumo mensual promedio de 287 kWh. De manera que dicha familia está consumiendo 114 kWh-mes, no subsidiados, que tiene que pagar a tarifa plena. Si su consumo se ajustara al consumo básico o de subsistencia, dicha familia observaría una reducción en la factura del orden de \$131.000 pesos al mes, los cuales, para una familia de bajos ingresos, puede significar estar o no en condición de pobreza monetaria.

En vista de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 234 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 8 de la Ley 632 de 2000, sugerimos incorporar en la agenda regulatoria de la Dirección de Energía la formulación de pautas para la realización de un análisis ex post del consumo de subsistencia y hábitos de consumo por parte de la UPME. Estos lineamientos podrían considerar posibles cambios para atender las necesidades básicas de los hogares, señales para la promoción de la eficiencia energética y mejorar la calidad de vida, evaluando el impacto en la pobreza energética de los hogares más vulnerables.

Agradecemos de antemano la consideración de esta sugerencia y nos ponemos a disposición para seguir dialogando y colaborar en el desarrollo de políticas que fomenten la innovación y promuevan la eficiencia en la prestación de servicios públicos en el sector energético.

Cordialmente,



Jaime Alfonso Orjuela Vélez
Director de Regulación

Elaboró: DMOV, CAEA
Revisó: JOPC, JAOV
Aprobó: JAOV

Página 3 de 3

Comentario 32
De: INFO GASNOVA

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:53

Asunto: Comentarios GASNOVA proyecto agenda regulatoria MME 2024

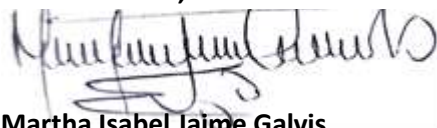
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	General		
Epígrafe:	Invitamos a toda la ciudadanía a ser partícipes de la construcción de la Agenda Regulatoria 2024, la cual estará disponible para recibir sus comentarios y observaciones hasta el día 30 de noviembre de 2023.		
Fecha inicio:	31/10/2023		
Fecha fin:	30/11/2023		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana del GLP - GASNOVA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Por la cual se modifican y adicionan los criterios de evaluación establecidos en la Resolución 40342 de 2021 (Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes)	Resolución 40342 2021	En la agenda regulatoria del 2023 se tenía previsto la modificación de algunos criterios para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y es importante su actualización principalmente por: Los criterios para seleccionar los municipios son muy restrictivos. Si el municipio tiene redes de gas combustible que cubren más del 30% del municipio, el programa no aplica, lo que implica que hay ciertos municipios que quedan excluidos, sin embargo, en el municipio existen corregimientos y cabeceras municipales, y generalmente los corregimientos sí cumplen con el requisito de cobertura, pero, las cabeceras municipales no, y, por tanto, el municipio queda por fuera del piloto. El programa no pareciera ser piloto

			(ambiente controlado y ver su funcionamiento), dado que luego de que las empresas hacen un esfuerzo importante en presentarse y realizar el proyecto, existen nuevos agentes que están entrando a las zonas del plan piloto. Se podría proponer que MME sea el encargado de definir las zonas del programa, y las empresas puedan participar libremente. Las certificaciones emitidas por las alcaldías son difíciles de conseguir, porque estas entidades no han mostrado interés en el programa. Sería más eficiente si el MME emitiera este certificado por manejar la base de datos de cobertura municipal. Se propone que el Ministerio se encargue de entregar las bases de datos para identificar cuáles son los respectivos beneficiarios, las empresas podrían repartir las estufas y luego ser cobradas al MME para asegurar que si existió la sustitución de leña en el hogar. Frente a lo expuesto anteriormente y otros elementos, el Programa Piloto podría modificarse completamente utilizando como referencia el éxito del programa de subsidios en cilindros, donde existe una base de datos de aquellos beneficiarios del programa, y todas las empresas participan para que los usuarios accedan al subsidio. De esta forma y en concordancia con las conclusiones del Plan Nacional de Leña de la UPME, se podría iniciar de forma inmediata con las metas de reducción del uso de leña en el país.
2	Comité de Abastecimiento de GLP	Creación del Comité de Operación y Abastecimiento de GLP y se establecen otras disposiciones.	Es fundamental formalizar el Comité Operativo y de Abastecimiento de GLP para hacer seguimiento institucional al abastecimiento y a la continuidad en el suministro. Para ello es necesario la adición al Decreto Único Reglamentario del Sector

			Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en relación con la creación del Comité de Operación y Abastecimiento de GLP.
3	Masificación GLP	Art 9 Ley 2128 de 2021	Es necesario la reglamentación del artículo 9 de la ley 2128 de 2021, donde se establece la declaratoria de interés nacional y estratégico del GLP "Se declara de interés nacional y estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental del país, la masificación del uso del gas natural, AutoGLP y NautiGLP como combustible vehicular terrestre, marítimo y fluvial, atendiendo sus múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales para la población"
4	Guía digital GLP		Diseño de la guía de transporte digital para GLP e incluirla en el módulo SICOM de gases combustibles.

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Dirección de Minería Empresarial, Formalización Minera, Dirección de Hidrocarburos, Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, Asuntos Regulatorios y Empresariales, Dirección Energía Eléctrica, áreas de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis